



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Puesto libre designación

- Orden 2/2019, de 2 de septiembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, por la que se resuelve la convocatoria aprobada mediante Orden 2092/2019, de 19 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de junio de 2019), de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprobó convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo por el procedimiento de Libre Designación

BOCM-20190910-1

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Servicio Madrileño de Salud

Adjudicación puesto

- Resolución de 3 de septiembre de 2019, del Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, por la que se adjudica el puesto de Subdirector de Gestión y Servicios Generales del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”

BOCM-20190910-2

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Aspirantes procesos selectivos

- Resolución de 30 de agosto de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que modifica la Resolución de 24 de julio de 2019 por la que se aprueban los expedientes de los procedimientos selectivos para ingreso y acceso convocados por Resolución de 6 de marzo de 2018 y Resolución de 10 de mayo de 2018

BOCM-20190910-3

C) Otras Disposiciones

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Acuerdo comisión bilateral

- Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2019, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, en relación con la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

BOCM-20190910-4

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL*Desconcentración competencias*

- Orden de 5 de septiembre de 2019, de la Consejería de Vivienda y Administración Local, por la que se desconcentran en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias en materia de protectorado de fundaciones BOCM-20190910-5

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL*Delegación competencias*

- Orden de 5 de septiembre de 2019, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería BOCM-20190910-6

D) Anuncios**CONSEJERÍA DE SANIDAD****Hospital Universitario de Fuenlabrada***Formalización contrato*

- Resolución de 16 de agosto de 2019, de la Dirección-Gerencia del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “Suministro de marcapasos, desfibriladores y electrodos implantables” BOCM-20190910-7

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Hospital Universitario de Fuenlabrada***Formalización contrato*

- Resolución de 16 de agosto de 2019, de la Dirección-Gerencia del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “Suministro de implantes cocleares, incluido el servicio de apoyo técnico y rehabilitación a los pacientes implantados necesario en el post-operatorio” BOCM-20190910-8

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Hospital Universitario de Fuenlabrada***Formalización contrato*

- Resolución de 16 de agosto de 2019, de la Dirección-Gerencia del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “servicio de realización de pruebas y estudios genéticos para el Hospital Universitario de Fuenlabrada” BOCM-20190910-9

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Hospital Universitario “La Paz”***Formalización contrato*

- Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Gerencia del Hospital Universitario “La Paz”, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de «Suministros de medicamentos del Grupo J». PA 16/2019 BOCM-20190910-10

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Hospital Universitario “La Paz”
Formalización contrato

- Resolución de 23 de agosto de 2019, de la Gerencia del Hospital Universitario “La Paz”, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un PECT-CT. PA 13/2019” BOCM-20190910-11

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Hospital Universitario “La Paz”
Convocatoria contrato

- Resolución de 2 de septiembre de 2019, de la Gerencia del Hospital Universitario “La Paz”, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” en Internet de la convocatoria del contrato de “Adquisición de dispositivo para asistencia ventricular implantable”. PA 2020-0-2 BOCM-20190910-12

CONSEJERÍA DE SANIDAD
Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”
Formalización contrato

- Resolución de 23 de agosto de 2019, del Director-Gerente del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”, Madrid, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “Suministro de diferentes principios activos distribuidos en exclusividad por el Laboratorio Janssen Cilag” BOCM-20190910-13

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

- Madrid. Régimen económico. Agencia Tributaria Madrid. Matrículas tributos .. BOCM-20190910-14
- Madrid. Urbanismo. Área de Gobierno de Desarrollo Urbano. Plan Especial de Usos edificio calle Montera, 29-31 BOCM-20190910-15
- Alcalá de Henares. Personal. Nombramiento BOCM-20190910-16
- Alcobendas. Régimen económico. Extracto convocatoria subvenciones BOCM-20190910-17
- Arganda del Rey. Régimen económico. Presupuesto general BOCM-20190910-18
- Boadilla del Monte. Régimen económico. Extracto convocatoria subvenciones .. BOCM-20190910-19
- Chinchón. Contratación. Licitaciones BOCM-20190910-20
- Collado Mediano. Ofertas de empleo. Convocatoria proceso selectivo BOCM-20190910-21
- Collado Mediano. Licencias. Alojamiento turismo rural BOCM-20190910-22
- Colmenar del Arroyo. Licencias. Antonio Domínguez Contreras BOCM-20190910-23
- El Molar. Ofertas de empleo. Convocatoria proceso selectivo BOCM-20190910-24
- Getafe. Régimen económico. Extracto convocatoria subvenciones BOCM-20190910-25
- Getafe. Régimen económico. Extracto convocatoria subvenciones BOCM-20190910-26
- Guadalix de la Sierra. Ofertas de empleo. Bases convocatoria proceso selectivo ... BOCM-20190910-27
- Las Rozas de Madrid. Régimen económico. Modificación presupuestaria BOCM-20190910-28
- Los Santos de la Humosa. Régimen económico. Padrones impuestos BOCM-20190910-29
- Majadahonda. Organización y funcionamiento. Ordenanza movilidad BOCM-20190910-30
- Moralzarzal. Ofertas de empleo. Convocatoria proceso selectivo BOCM-20190910-31
- Moralzarzal. Ofertas de empleo. Convocatoria proceso selectivo BOCM-20190910-32
- Móstoles. Organización y funcionamiento. Ordenanza contaminación acústica .. BOCM-20190910-33
- Móstoles. Régimen económico. Extracto convocatoria subvenciones BOCM-20190910-34
- Parla. Régimen económico. Modificación presupuestaria BOCM-20190910-35
- Pozuelo de Alarcón. Régimen económico. Modificación presupuestaria BOCM-20190910-36
- Rivas-Vaciamadrid. Licencias. Centro de protección animal BOCM-20190910-37
- San Martín de Valdeiglesias. Organización y funcionamiento. Delegación de funciones BOCM-20190910-38

— Torrejón de Ardoz. Licencias. High Line Division, S. L.	BOCM-20190910-39
— Tres Cantos. Régimen económico. Modificación presupuestaria	BOCM-20190910-40
— Villanueva de la Cañada. Licencias. Centro Cultural y Deportivo Guadarrama, S. A.	BOCM-20190910-41
— Villanueva de Perales. Régimen económico. Padrón fiscal paso de carruajes ...	BOCM-20190910-42
— Villanueva de Perales. Régimen económico. Padrón fiscal IAE	BOCM-20190910-43
— Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste. Organización y funciona- miento. Nombramiento	BOCM-20190910-44

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Juzgados de lo Social:	
• Madrid número 15. Procedimiento 552/2019	BOCM-20190910-45
• Madrid número 22. Procedimiento 457/2019	BOCM-20190910-46
• Bilbao número 10 . Procedimiento 352/2019	BOCM-20190910-47

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno

- 1 *ORDEN 2/2019, de 2 de septiembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, por la que se resuelve la convocatoria aprobada mediante Orden 2092/2019, de 19 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de junio de 2019), de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprobó convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo por el procedimiento de Libre Designación.*

Orden 2092/2019, de 19 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de junio de 2019), de la entonces Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, se aprobó convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo por el procedimiento de Libre Designación.

Mediante Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y se crea la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno que asume las competencias en materia de Gobierno Abierto, Transparencia y Atención al Ciudadano que tenía atribuidas la entonces Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

En el procedimiento de provisión se han cumplido las normas de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril); la Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de mayo de 1989); la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril); la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), y, en lo no previsto por las anteriores, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el

Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (“Boletín Oficial del Estado” de 10 de abril), así como las demás prescripciones contenidas en las bases de convocatoria correspondientes.

De acuerdo con la propuesta formulada por la unidad responsable y el informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Función Pública, verificado que la candidata propuesta cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero

Objeto

Adjudicar el puesto de trabajo convocado a la funcionaria que figura en el Anexo.

Segundo

Plazo de toma de posesión

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente resolución, salvo que el cese haya sido formalmente diferido o aplazado por el órgano competente.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el órgano que los concedió acuerde suspender el disfrute de los mismos.

2. Si la resolución comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de toma de posesión será el que establezca la orden de reintegro, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Tercero

Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 2 de septiembre de 2019.—El Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno (PD Orden 1/2018, de 30 de mayo), el Secretario General Técnico (disposición adicional tercera del Decreto 73/2019, de 27 de agosto), Fernando Moya Lorente (PS Orden de 30 de agosto de 2019), el Viceconsejero De Transparencia, Francisco Lara Casanova.

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

PUESTO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	PUESTO LIBERADO
ORGANISMO AUTONOMO BOLETIN OFICIAL COMUNIDAD DE MADRID SECRETARÍA GENERAL DIVISIÓN DE GESTIÓN DE BOCM Puesto de Trabajo: 46766 Denominación : JEFE DE DIVISION DE GESTION DEL BOCM Grupo : A N.C.D. : 30 C. Específico : 26.808,48	Cód. identificación: **7*133** Apellidos y Nombre: GONZALEZ SANCHEZ,ANA MARIA	

(03/29.740/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

- 2** *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2019, del Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, por la que se adjudica el puesto de Subdirector de Gestión y Servicios Generales del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”.*

Convocada por Resolución de 27 de mayo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de junio de 2019), la provisión del puesto vacante, por el sistema de Libre Designación, de Subdirector/a de Gestión y Servicios Generales en el Hospital General Universitario “Gregorio Marañón”.

Reunida la Comisión de Valoración, el día 10 de julio de 2019, una vez comprobado que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, así como valorado su currículo, el proyecto de gestión presentado y la entrevista por competencias efectuada, acordó proponer a don Javier Álvarez Pastor para desempeñar el puesto de Subdirector de Gestión y Servicios Generales del Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” al considerar que es el candidato con mayor idoneidad.

Por ello, esta Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, una vez recibidos los informes previstos en la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, de acuerdo con lo establecido en la base sexta de la convocatoria y atendiendo a las competencias asignadas en el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud,

RESUELVE

Adjudicar el puesto de Subdirector de Gestión y Servicios Generales del Hospital General Universitario Gregorio Marañón a don Javier Álvarez Pastor, DNI ****6731**, indicando que esta Dirección General procederá a formalizar su contrato de alta dirección como personal directivo con fecha de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación, ante la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dada en Madrid, a 3 de septiembre de 2019.—El Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Pablo Calvo Sanz.

(03/29.690/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID**B) Autoridades y Personal****Consejería de Educación y Juventud**

- 3** *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que modifica la Resolución de 24 de julio de 2019 por la que se aprueban los expedientes de los procedimientos selectivos para ingreso y acceso convocados por Resolución de 6 de marzo de 2018 y Resolución de 10 de mayo de 2018.*

Por Resolución de 24 de julio de 2019 se aprueban los expedientes de los procedimientos selectivos para ingreso y acceso convocados por resolución de 6 de marzo de 2018 y Resolución de 10 de mayo de 2018.

Observados errores de inserción y omisiones en la publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 1 de agosto de 2019.

Esta Dirección General de Recursos Humanos

RESUELVE

Primero.—Incluir en el Anexo I y declarar “aptos” en la fase de prácticas de la Resolución de 24 de julio de 2019 a los aspirantes seleccionados por Resolución de esta Dirección General de 5 de julio de 2018 que se indican a continuación:

Cuerpo: 0590: Profesores Enseñanza Secundaria.

Especialidad: Matemáticas.

Acceso: 1 y 2.

DNI *****5337.

Apellidos y Nombre: Vicente Guillen, Olivia.

Cuerpo: 0590: Profesores Enseñanza Secundaria.

Especialidad: Inglés.

Acceso: 1 y 2.

DNI *****1644.

Apellidos y Nombre: Cruceru, Constantin Cristian.

DNI *****3131.

Apellidos y Nombre: Podobia, Adrian.

Segunda.—De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, a 30 de agosto de 2019.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril

(03/29.692/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno

- 4** *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2019, de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2019, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, en relación con la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General Técnica dispone la publicación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, del Acuerdo que se transcribe como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 1 de agosto de 2019.—El Secretario General Técnico, Fernando Moya Lorente.

ANEXO

ACUERDO DE 17 DE JULIO DE 2019, DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD DE MADRID, EN RELACIÓN CON LA LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas con relación al artículo 84.2.a.3.º de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

2.º Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el “Boletín Oficial del Estado” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(03/28.284/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID**C) Otras Disposiciones****Consejería de Vivienda y Administración Local**

- 5** *ORDEN de 5 de septiembre de 2019, de la Consejería de Vivienda y Administración Local, por la que se desconcentran en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias en materia de protectorado de fundaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, la titularidad del protectorado en el ámbito de cada Consejería corresponde al Consejero, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentración de dicha titularidad o delegación del ejercicio de la competencia.

Con el objeto de agilizar la gestión administrativa y la toma de decisiones relativas a las fundaciones, se considera conveniente desconcentrar la titularidad de la competencia en materia de protectorado de las fundaciones adscritas a esta Consejería en el titular de la Secretaría General Técnica.

A tal fin, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 28.4 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único*Atribución de competencias*

Atribuir al titular de la Secretaría General Técnica la titularidad y el ejercicio de las competencias en materia de protectorado de fundaciones adscritas a la Consejería de Vivienda y Administración Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de septiembre de 2019.

El Consejero de Vivienda y Administración Local,
DAVID PÉREZ GARCÍA

(03/29.996/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Vivienda y Administración Local

- 6** *ORDEN de 5 de septiembre de 2019, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería.*

Mediante Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se ha establecido el número y denominación de las Consejerías. Entre éstas, el artículo 1 del citado Decreto, incluye a la Consejería de Vivienda y Administración Local, a la que se atribuyen, según el artículo 7 del mismo, las competencias en materia de vivienda anteriormente atribuidas a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras y en materia de Administración Local anteriormente atribuidas a la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Posteriormente, mediante Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, se ha establecido la estructura orgánica básica hasta nivel de Dirección General de las distintas Consejerías que integran la administración autonómica, estableciéndose en el artículo 6 del mismo la estructura correspondiente a la Consejería de Vivienda y Administración Local.

Como consecuencia de lo anterior y para facilitar la gestión administrativa de acuerdo a los principios generales de eficacia y eficiencia procede establecer un régimen de delegación de competencias del titular de la Consejería de Vivienda y Administración Local en los distintos órganos de la misma.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO

Primero

Delegar en el titular de la Viceconsejería de Vivienda y Administración Local el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de gastos:
 - 1.1. La ordenación y aprobación de los gastos de cuantía superior a 150.000 euros de los expedientes promovidos por las Direcciones Generales y demás órganos y unidades administrativas que le estén adscritos.
2. En materia de contratación:
 - 2.1. Las atribuidas al titular de la Consejería en materia de contratación respecto de los contratos promovidos por las Direcciones Generales y demás órganos y unidades administrativas que le estén adscritos con presupuesto de licitación superior a 150.000 euros, así como respecto de los contratos financiados con créditos asignados a programas presupuestarios de diferentes órganos, con independencia de su cuantía.

Esta delegación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación, a excepción de las competencias delegadas en el titular de la Secretaria General Técnica en el apartado segundo, puntos 2.2 y 2.3, de la presente Orden.

Esta delegación no afecta a los contratos de carácter patrimonial, que se regirán por lo dispuesto en el punto 5 de este apartado primero, en relación con el apartado quinto punto 1, ni a los contratos en materia de personal que se ajustaran a lo establecido en el apartado segundo punto 5.

3. En materia de personal:
 - 3.1. La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización que realicen los Directores Generales y el personal adscrito a la Viceconsejería reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.
4. En materia de recursos:
 - 4.1. La resolución de los recursos de alzada contra resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica en el ejercicio de sus propias competencias.
5. En materia de patrimonio:
 - 5.1. Las atribuidas al titular de la Consejería en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid con excepción de las previstas en la disposición adicional primera de la citada Ley, en relación con el patrimonio público de vivienda.

Segundo

Delegar en el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de gastos:
 - 1.1. La ordenación y aprobación de gastos, independientemente de su cuantía, respecto de los expedientes promovidos por las unidades administrativas que le estén adscritas, así como de todos los gastos en materia de personal sea cual sea el programa presupuestario al que se imputen.
2. En materia de contratación:
 - 2.1. Las atribuidas al titular de la Consejería en materia de contratación respecto de los contratos promovidos por las unidades administrativas que le estén adscritas, independientemente de su cuantía. Esta delegación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación.
 - 2.2. La designación de los miembros de las mesas de contratación de la Consejería.
 - 2.3. La devolución de garantías definitivas constituidas por los adjudicatarios de los contratos, con independencia del órgano de contratación y de su cuantía.
3. En materia de ayudas y subvenciones:
 - 3.1. Los actos y resoluciones relativos al procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones en materia de su competencia, así como la iniciación y resolución de procedimientos de reintegro.
4. En materia presupuestaria:
 - 4.1. La aprobación de las modificaciones presupuestarias competencia de la Consejería y la elevación a la Consejería competente en materia de hacienda de las propuestas relativas a las modificaciones presupuestarias competencia de la misma.
5. En materia de personal:
 - 5.1. Las establecidas en el artículo 4 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de personal.
 - 5.2. La aprobación y resolución de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo adscritos a la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.
 - 5.3. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
 - 5.4. La distribución y concesión del complemento de productividad de conformidad con lo establecido en el artículo 74 c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.
 - 5.5. En relación con la cobertura interina de puestos de trabajo adscritos a esta Consejería:
 - La aprobación y resolución de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos.
 - El nombramiento y cese de funcionarios interinos.

- Cualquier otra competencia atribuida a la Consejería por el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.
- 5.6. La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, por razón del servicio, que se encomienden a los funcionarios adscritos a su centro directivo, reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.
- 5.7. Las competencias en materia de expedientes disciplinarios previstas en el artículo 4.5 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los órganos de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, órganos de gestión y empresas públicas en materia de personal.
- 5.8. La aprobación y resolución de las convocatorias para la provisión de puestos de carrera de naturaleza laboral, ya sea por el sistema de selección objetiva o por el de libre designación.
- 6. En materia de recursos, revisión de actos y acciones en vía administrativa y jurisdiccional:
 - 6.1. La resolución de los recursos y reclamaciones en vía administrativa contra las resoluciones de los órganos de la Consejería, cuando sea competencia del Consejero, con excepción de los delegados en la Viceconsejería de Vivienda y Administración Local.
 - 6.2. La formulación y resolución de los requerimientos previstos en el artículo 39.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - 6.3. El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional y el desistimiento de las mismas, en materias propias de la Consejería.
 - 6.4. La revisión de oficio, la declaración de lesividad y la revocación de actos.
 - 6.5. El ejercicio de todo tipo de acciones y la interposición de recursos y reclamaciones en vía administrativa, así como el desistimiento de los mismos, en las materias propias de la Consejería.
 - 6.6. La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, con excepción de lo previsto en el apartado sexto punto 2, de la presente Orden.
 - 6.7. Las órdenes de ejecución de sentencias.
- 7. En materia de avales y garantías:
 - 7.1. La gestión y disposición de avales y garantías constituidos en las materias propias de su competencia.
- 8. En otras materias:
 - 8.1. La solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, salvo lo dispuesto en el apartado quinto 6 en relación con las solicitudes de dictamen que realicen las Entidades Locales.

Tercero

Delegar en los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1. En materia de gastos:
 - 1.1. La ordenación y aprobación de los gastos de cuantía igual o inferior a 150.000 euros de los expedientes promovidos por las unidades administrativas que les estén adscritas.
- 2. En materia de contratación:
 - 2.1. Las atribuidas al titular de la Consejería en materia de contratación respecto de los contratos promovidos por las unidades administrativas que le estén adscritas, con excepción de las delegadas en el titular de la Viceconsejería en el apartado primero de la presente orden. Esta delegación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación, con excepción de las competencias atribuidas al titu-

lar de la Secretaría General Técnica en el apartado segundo, puntos 2.2 y 2.3 de la presente orden.

3. En materia de ayudas y subvenciones:
 - 3.1. Los actos y resoluciones relativos al procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones en materia de su competencia, así como la iniciación y resolución de procedimientos de reintegro.
4. En materia de personal:
 - 4.1. La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, por razón del servicio, que se encomienden a los funcionarios adscritos a su centro directivo, reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.
5. En materia de proyectos:
 - 5.1. La aprobación de los proyectos de obras en materias de su competencia y sus modificaciones.
6. En materia de avales y garantías:
 - 6.1. La gestión y disposición de avales y garantías, no derivadas de contratos, constituidos en las materias propias de su competencia.

Cuarto

Delegar en el titular de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación las siguientes competencias:

1. En materia de gestión patrimonial:
 - 1.1. Las atribuidas al titular de la Consejería en la disposición adicional primera de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, en relación con el patrimonio público de vivienda.

Quinto

Delegar en el titular de la Dirección General de Administración Local el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La enajenación, permuta y gravamen de bienes inmuebles de propiedad de las Corporaciones Locales, así como la autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de propiedad de aquellas, cuando el valor de lo enajenado exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.
2. La autorización a las Corporaciones Locales de venta directa o permuta a favor de los propietarios colindantes de parcelas no utilizables sobrantes de vías públicas cuando el valor de los bienes exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.
3. La constitución y disolución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de su personal, especialmente los puestos reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como la aprobación de sus estatutos.
4. La emisión del informe de legalidad de la aprobación de los estatutos en los expedientes de constitución, modificación de Mancomunidades voluntarias de municipios previstas en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 67 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
5. La encomienda a medios propios personificados, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la ejecución de los encargos que realice esta Consejería, en materias de competencia de la Dirección General de Administración Local, fijando y concretando los términos en virtud de los cuales se realizarán estos encargos.
6. La tramitación de las solicitudes de dictamen realizadas por las Entidades Locales a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previstas en el artículo 18.3.c) del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

Sexto

Delegar en el titular de la Dirección Gerencia de la Agencia para la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid las siguientes competencias:

1. En materia de personal:
 - 1.1. Las relativas a la aprobación de convocatorias para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Organismo Autónomo, así como la resolución de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y el nombramiento y cese en los puestos de trabajo del personal funcionario adscrito al Organismo.
 - 1.2. En relación con la cobertura interina de puestos de trabajo adscritos al Organismo Autónomo:
 - La aprobación y resolución de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos.
 - El nombramiento y cese de funcionarios interinos.
 - Cualquier otra competencia atribuida a la Consejería por el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.
 - 1.3. La concesión de gratificaciones al personal funcionario adscrito al organismo autónomo por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral.
 - 1.4. La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización por razón del servicio que se encomienden al personal adscrito, reguladas por el real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.
 - 1.5. La distribución y concesión del complemento de productividad del personal adscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la comunidad de Madrid.

2. La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en las materias propias de la competencia del organismo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Séptimo

Las competencias en materia de ordenación y aprobación de gastos delegadas en los apartados anteriores de la presente Orden se entienden siempre referidas a las distintas fases del gasto a que hace referencia el artículo 68 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en particular, la Orden de fecha 20 de julio de 2015 de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería y la Orden 1/2018, de 30 de mayo, del Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz del Gobierno, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones. En ambos casos respecto de aquellos apartados que afecten a las competencias delegadas en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de septiembre de 2019.

El Consejero de Vivienda y Administración Local,
DAVID PÉREZ GARCÍA

(03/29.997/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA

7 *RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2019, de la Dirección-Gerencia del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “Suministro de marcapasos, desfibriladores y electrodos implantables”.*

1. Entidad:
 - a) Organismo: Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada.
 - b) Dependencia que tramita los expedientes: Área de Suministros.
 - c) Número de expediente: PA SUM 19/005.
 - d) Dirección de Internet del “perfil del contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de marcapasos, desfibriladores y electrodos implantables.
 - c) Lotes: Sí. 15 lotes
 - d) CPV: 33182000-9.
 - e) Acuerdo marco: No.
 - f) Sistema dinámico de adquisición: No.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 91, de 17 de abril de 2019.
4. Valor estimado del contrato: 2.311.610,88 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
 - Base imponible: 963.171,20 euros.
 - Importe del IVA: 96.317,12 euros.
 - Importe total: 1.059.488,32 euros.
6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 4 de julio del 2019.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 29 de julio de 2019.
 - c) Contratista: Ver cuadro.
 - d) Importe de adjudicación: Ver cuadro.

CONTRATISTA	LOTES	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	IMPORTE ADJUDICACIÓN
MEDTRONIC IBERICA S. A. A28389484	1, 3, 4, 6 y 14	366.098,00 €	36.609,80 €	402.707,80 €
BOSTON SCIENTIFIC IBERICA S. A. A80401821	2, 5, 7, 8, 12, 13 y 15	409.165,80 €	40.916,58 €	450.082,38 €
VITATRON MEDICAL ESPAÑA S. A. A28762086	9 y 10	52.088,00 €	5.208,80 €	57.296,80 €
MICROPORT CRM MEDICAL, S.L. B87953683	11	9.487,50 €	948,75 €	10.436,25 €

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha sido la oferta más ventajosa teniendo en cuenta los criterios que figuran en los pliegos de condiciones.

Dispuesta la publicación de este anuncio mediante Resolución del Director-Gerente del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada.

Fuenlabrada, a 16 de agosto de 2019.—El Director-Gerente, Carlos Mur de Viu Bernad.

(03/29.240/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA

8 *RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2019, de la Dirección-Gerencia del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “Suministro de implantes cocleares, incluido el servicio de apoyo técnico y rehabilitación a los pacientes implantados necesario en el post-operatorio”.*

1. Entidad:
 - a) Organismo: Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada.
 - b) Dependencia que tramita los expedientes: Área de Suministros.
 - c) Número de expediente: PA SUM 19/006.
 - d) Dirección de Internet del “perfil del contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de implantes cocleares, incluido el servicio de apoyo técnico y rehabilitación a los pacientes implantados necesario en el post-operatorio.
 - c) Lotes: Sí. 2 lotes.
 - d) CPV: 33185200-2.
 - e) Acuerdo marco: No.
 - f) Sistema dinámico de adquisición: No.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 98, de 26 de abril de 2019.
4. Valor estimado del contrato: 459.600,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
 - Base imponible: 191.500,00 euros.
 - Importe del IVA: 19.150,00 euros.
 - Importe total: 210.650,00 euros.
6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 11 de julio del 2019.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 2 de agosto de 2019.
 - c) Contratista: Ver cuadro.
 - d) Importe de adjudicación: Ver cuadro.

CONTRATISTA	LOTES	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
ADVANCED BIONICS SPAIN, S.L. A28389484	1 y 2	182.600,00 €	18.260,00 €	200.860,00 €

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha sido la oferta más ventajosa teniendo en cuenta los criterios que figuran en los pliegos de condiciones.

Dispuesta la publicación de este anuncio mediante Resolución del Director-Gerente del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada.

Fuenlabrada, a 16 de agosto de 2019.—El Director-Gerente, Carlos Mur de Viu Bernad.

(03/29.241/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA

9 *RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2019, de la Dirección-Gerencia del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “servicio de realización de pruebas y estudios genéticos para el Hospital Universitario de Fuenlabrada”.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada.
 - b) Dependencia que tramita los expedientes: Área de Suministros.
 - c) Número de expediente: PA S 18-012.
 - d) Dirección de Internet del “perfil deL contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de realización de pruebas y estudios genéticos para el Hospital Universitario de Fuenlabrada.
 - c) Lotes: Sí. 7 lotes.
 - d) CPV: 85145000-7.
 - e) Acuerdo Marco: No.
 - f) Sistema dinámico de adquisición: No.
3. Tramitación, y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 307, de 26 de diciembre de 2018.
4. Valor estimado del contrato: 3.318.840,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
 - Base imponible: 1.382.850,00 euros.
 - Importe del IVA: Exento.
 - Importe total: 1.382.850,00 euros.
6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha adjudicación: 18 de julio de 2019.
 - b) Fecha formalización del contrato: 12 de agosto de 2019.
 - c) Contratista: Ver cuadro.
 - d) Importe de adjudicación: Ver cuadro.

CONTRATISTA	LOTES	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE ADJUDICACIÓN
REFERENCE LABORATORY, S.A. A08514986	1,2 y 7	351.800,00 €	EXENTO	351.800,00 €
ICM.- INSTITUTO DE ESTUDIOS CELULARES Y MOLECULARES, S.A. A15601560	3 y 6	353.900,00 €	EXENTO	353.900,00 €
HEALTH IN CODE, S.L. B70058375	4	83.000,00 €	EXENTO	83.000,00 €
INSTITUTO DE MEDICINA GENÓMICA, S.L.. B98165723	5	110.000,00 €	EXENTO	110.000,00 €

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha sido la oferta más ventajosa teniendo en cuenta los criterios que figuran en los pliegos de condiciones.

Dispuesta la publicación de este anuncio mediante Resolución del Director-Gerente del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada.

Fuenlabrada, a 16 de agosto de 2019.—El Director-Gerente, Carlos Mur de Viu Bernad.
(03/29.243/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO “LA PAZ”

- 10** *RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2019, de la Gerencia del Hospital Universitario “La Paz”, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de «Suministros de medicamentos del Grupo J». PA 16/2019.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Universitario “La Paz”.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: PA 16/2019.
 - d) Dirección de Internet del “perfil del contratante”. Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Medicamentos Grupo J.
 - c) Lotes: Sí.

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	PIPERACILINA/TAZOBACT 4/0.5g vial IV
2	PIPERACILINA/TAZOBACTAM 2/0,25g vial IV
3	AMOXI/CLAVULANICO 1 g/200mg vial IV
4	AMOXI/CLAVULANICO 2 g/200mg vial IV
5	DAPTOMICINA 350 mg vial liofilizado IV
6	COLISTIMETATO SODIO 1MUI vial IV/INH
7	TOBRAMICINA 300 mg amp solución para Inhalación
8	VORICONAZOL 200 mg comp
9	VORICONAZOL 200 mg vial IV
10	VORICONAZOL 50 mg comp
11	ANIDULAFUNGINA 100 mg vial IV
12	CASPOFUNGINA 50 mg vial IV
13	CASPOFUNGINA 70 mg vial IV
14	ACICLOVIR 250mg vial IV
15	ENTECAVIR 0,5 mg comp
16	ENTECAVIR 1 mg comp
17	TENOFOVIR 245 mg comp
18	DARUNAVIR 600mg comp
19	DARUNAVIR 800 mg comp
20	EMTRICITABINA/TENOFOVIR 200/245 mg comp
21	ABACAVIR / LAMIVUDINA 600/300 mg comp
22	EFAVIRENZ/EMTRICITABINA/TENOFOVIR 600/200/245 mg comp

- d) CPV: 33600000-6.
 - e) Acuerdo marco (si procede): No.
 - f) Sistema dinámico de adquisición (si procede): No.
 - g) Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación:
 - “Diario Oficial de la Unión Europea” de 4 de abril de 2019.
 - BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de abril de 2019.
 - “Perfil del Contratante” de 5 de abril de 2019.
 - h) Compra pública innovadora: No.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto con pluralidad de criterios.

4. Valor estimado del contrato: 5.988.836,72 euros.
5. Presupuesto base de licitación:

LOTE	PRESUPUESTO BASE IMPONIBLE	I.V.A.	TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
1	184.800,00	7.392,00	192.192,00
2	13.200,00	528,00	13.728,00
3	53.612,00	2.144,48	55.756,48
4	24.847,20	993,89	25.841,09
5	128.700,00	5.148,00	133.848,00
5	83.565,00	3.342,60	86.907,60
6	23.970,00	958,80	24.928,80
7	52.495,30	2.099,81	54.595,11
8	18.800,38	752,01	19.552,39
9	12.096,18	483,85	12.580,03
10	3.960,43	158,42	4.118,85
11	55.872,00	2.234,88	58.106,88
12	61.000,00	2.440,00	63.440,00
13	17.100,00	684,00	17.784,00
14	27.598,00	1.103,92	28.701,92
15	16.322,40	652,90	16.975,30
16	4.576,52	183,06	4.759,58
17	38.840,43	1.553,62	40.394,05
18	33.193,87	1.327,76	34.521,63
19	99.517,51	3.980,70	103.498,21
20	96.882,75	3.875,31	100.758,06
21	78.327,12	3.133,08	81.460,20
22	22.422,28	896,89	23.319,17
TOTALES	1.151.699,37	46.067,98	1.197.767,35

6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 21 de julio de 2019.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 20 de agosto de 2019.
 - c) Contratista: Teva Pharma, S. L. U. Lotes 7, 8, 12, 13, 20 y 22.
 Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 151.769,00 euros.
 - IVA: 6.070,76 euros.
 - Importe total: 157.839,76 euros.
 - d) Contratista: Sandoz Farmacéutica, S. A. Lotes 1, 4 y 15.
 Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 193.034,00 euros.
 - IVA: 7.721,36 euros.
 - Importe total: 200.755,36 euros.
 - e) Contratista: PFIZER, S. L. U. Lote 11.
 Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 41.600,00 euros.
 - IVA: 1.664,00 euros.
 - Importe total: 43.264,00 euros.
 - f) Contratista: Fresenius Kabi España, S. A. Lote 2.
 Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 13.090,00 euros.
 - IVA: 523,60 euros.
 - Importe total: 13.613,60 euros.
 - g) Contratista: Mylan Pharmaceuticals, S. L. Lotes 18 y 19.
 Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 66.237,60 euros.
 - IVA: 2.649,51 euros.
 - Importe total: 68.887,11 euros.
 - h) Contratista: Laboratorios Normon, S. A. Lotes 3 y 10.
 Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 56.928,80 euros.
 - IVA: 2.277,15 euros.
 - Importe total: 59.205,95 euros.

- i) Contratista: Aurovitas Spain, S. A. Lotes 16, 17 y 21.
Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 90.134,00 euros.
 - IVA: 3.605,36 euros.
 - Importe total: 93.739,36 euros.
- j) Contratista: Altan Pharmaceuticals, S. A. U. Lotes 6 y 14.
Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 45.930,00 euros.
 - IVA: 1.837,20 euros.
 - Importe total: 47.767,20 euros.
- k) Contratista: Accord Healthcare, S. L. U. Lotes 5 y 9.
Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 168.900,00 euros.
 - IVA: 6.756,00 euros.
 - Importe total: 175.656,00 euros.
- l) Importe total de adjudicación:
 - Importe neto: 827.623,40 euros.
 - IVA: 33.104,94 euros.
 - Importe total: 860.728,34 euros.
- m) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta de cada adjudicatario ha sido la mejor valorada en relación calidad/precio.

Madrid, a 21 de agosto de 2019.—El Director-Gerente, PA (RS de 25 de febrero de 2011; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 76, de 31 de marzo de 2011), el Director Médico, José María Muñoz y Ramón.

(03/29.246/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Sanidad****HOSPITAL UNIVERSITARIO “LA PAZ”**

11 *RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2019, de la Gerencia del Hospital Universitario “La Paz”, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un PECT-CT. PA 13/2019”.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Universitario “La Paz”.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: PA 13/2019.
 - d) Dirección de Internet del “perfil del contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un PET-CT.
 - c) Lotes: No.
 - d) CPV: 33100000-1.
 - e) Acuerdo marco (si procede): No.
 - f) Sistema dinámico de adquisición (si procede): No.
 - g) Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación:
 - “Diario Oficial de la Unión Europea” de fecha 11 de abril de 2019.
 - BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 15 de abril de 2019.
 - “Perfil del contratante” de fecha 11 de abril de 2019.
 - h) Compra pública innovadora: No.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, pluralidad de criterios.
4. Valor estimado del contrato: 2.470.474,40 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
 - Importe neto: 2.470.474,40 euros.
 - IVA: 518.799,62 euros.
 - Importe total: 2.989.274,02 euros.
6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 5 de junio de 2019.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2019.
 - c) Contratista: Siemens Healthcare, S. L. U.
 - d) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 2.649.800,00 euros.
 - IVA: 518.658,00 euros.
 - Importe total: 2.988.458,00 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta del adjudicatario ha sido la mejor.

Madrid, a 23 de agosto de 2019.—El Director-Gerente, PA, el Director Médico (R. S. de 25 de febrero de 2011; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 76, de 31 de marzo de 2011), José María Muñoz y Ramón.

(03/29.226/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Sanidad****HOSPITAL UNIVERSITARIO “LA PAZ”**

- 12** *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2019, de la Gerencia del Hospital Universitario “La Paz”, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” en Internet de la convocatoria del contrato de “Adquisición de dispositivo para asistencia ventricular implantable”. PA 2020-0-2.*
1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Universitario “La Paz”.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa. Hospital Universitario “La Paz”.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Hospital Universitario “La Paz”.
 - 2) Domicilio: Paseo de la Castellana, número 261.
 - 3) Localidad y código postal: 28046 Madrid.
 - 4) Teléfono: 917 277 247.
 - 5) Telefax: 917 277 047.
 - 6) Correo Electrónico: No.
 - 7) Dirección de Internet del “perfil del contratante” Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid: [http://www.madrid.org/contratos públicos](http://www.madrid.org/contratos_publicos).
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 2 de octubre de 2019.
 - d) Número de expediente: PA 2020-0-2.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Suministros.
 - b) Descripción: Adquisición de dispositivo para asistencia ventricular implantable.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: Lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital Universitario “La Paz”.
 - 1) Domicilio: Paseo de la Castellana, número 261.
 - 2) Localidad y código postal: 28046 Madrid.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Doce meses.
 - f) Admisión de prórroga: Sí. Plazo incluida la prórroga: Treinta y seis meses.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.
 - i) CPV (referencia de nomenclatura): 33184100-4.
 - j) Compra pública innovadora: No.
 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto pluralidad de criterios.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Ver capítulo primero del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 4. Valor estimado del contrato: 1.432.000,00 euros.
 5. Presupuesto base de licitación:
 - Importe neto: 447.500,00 euros.
 - IVA: 44.750,00 euros.
 - Importe total: 492.250,00 euros.

6. Garantías exigidas:
 - Provisional: No procede.
 - Definitiva: Ver punto 13 del capítulo primero del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No procede.
 - b) Solvencia económica y financiera: Ver capítulo primero del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
Solvencia técnica y profesional: Ver capítulo primero del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Otros requisitos específicos: No.
 - d) Contratos reservados: No.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 2 de octubre de 2019, hasta las 1800 horas.
 - b) Modalidad de presentación. Licitación electrónica: Sí.
 - c) Lugar de presentación: Presentación electrónica accediendo a la plataforma electrónica de contratación pública del Hospital Universitario “La Paz” en la URL: [https:// community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=hospital universitariolapaz](https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=hospitaluniversitariolapaz); donde está disponible la información necesaria.
 - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.
 - e) Admisión de variantes: No.
 - f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses contados a partir de la apertura de las proposiciones económicas.
9. Apertura de ofertas:
 - a) Descripción: Documentación relativa a criterios que dependen de un juicio de valor.
 - b) Dirección: Hospital Universitario “La Paz”. Paseo de la Castellana, número 261. Sala de Juntas, planta segunda del edificio “Norte”.
 - c) Localidad y código postal: 28046 Madrid.
 - d) Fecha: No pública.
 - e) Descripción: Proposiciones económicas.
 - f) Dirección: Paseo de la Castellana, número 261. Sala de Juntas, planta segunda del edificio “Norte”.
 - g) Localidad y código postal: 28046 Madrid.
 - h) Fecha: 23 de octubre de 2019. Hora: 09:30 (actualizaciones de fechas ver Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid).
10. Gastos de publicidad: Los que resulten de la aplicación de las tarifas oficiales por publicación de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y cuyo importe máximo se estima en 3.000 euros. El importe de estos gastos será por cuenta del contratista adjudicatario, en proporción a su adjudicación, debiendo remitir al Órgano de Contratación el justificante de haber realizado correctamente el pago.
11. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 30 de agosto de 2019.
12. Otras informaciones: ...

Madrid, a 2 de septiembre de 2019.—El Director-Gerente, Rafael Pérez-Santamarina Feijoo.

(01/29.562/19)



I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Sanidad****HOSPITAL UNIVERSITARIO
“PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA”**

- 13** *RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2019, del Director-Gerente del Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”, Madrid, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el “perfil del contratante” de la formalización del contrato de “Suministro de diferentes principios activos distribuidos en exclusividad por el Laboratorio Janssen Cilag”.*
1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Sanidad. Servicio Madrileño de Salud. Hospital Universitario “Puerta de Hierro Majadahonda”.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: GPNSU 2019-10-FAR.
 - d) Dirección de Internet del “perfil del contratante”: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).
 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de diferentes principios activos distribuidos en exclusividad por el Laboratorio Janssen Cilag.
 - c) Lotes: 3.
 - d) Admisión de prórroga: Sí. Plazo, incluida la prórroga: Sesenta meses.
 - e) Código NUTS: ES300.
 - f) CPV: 33600000-6.
 - g) Acuerdo marco (si procede): No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición (si procede): No.
 - i) Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.
 - j) Compra pública innovadora: No.
 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 4. Valor estimado del contrato: 2.477.073,69 euros.
 5. Presupuesto base de licitación:
 - Importe neto: 917.434,70 euros.
 - IVA: 36.697,39 euros.
 - Importe total: 954.132,09 euros.
 6. Formalización del contrato:
 - a) Número de ofertas presentadas: Una.
 - b) Fecha de adjudicación: 23 de julio de 2019.
 - c) Fecha de formalización del contrato: 16 de agosto de 2019.
 - d) Contratista: Janssen Cilag, S. A. (CIF: A289258994).
 - e) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 917.434,70 euros.
 - IVA: 36.697,39 euros.
 - Importe total: 954.132,09 euros.

- f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Única empresa presentada por razones de exclusividad.
- 7. Plazo ejecución: Veinticuatro meses, a partir del día siguiente a la firma del contrato.

Majadahonda, Madrid, a 23 de agosto de 2019.—El Director-Gerente, suplencia por vacante (Resolución de 25 de julio de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del SÉRMAS), el Director Médico, Julio García Pondal.

(03/29.201/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

14**MADRID**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Agencia Tributaria Madrid

El director de la Agencia Tributaria Madrid, en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por sus estatutos, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2008, por resoluciones de 5 de septiembre de 2019, ha aprobado las matrículas correspondientes a los siguientes tributos municipales para el ejercicio 2019, así como la exposición al público del presente anuncio mediante su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa de Residuos Urbanos de Actividades.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo, Vuelo o Subsuelo del Dominio Público Local.

Se pone en conocimiento de las personas o entidades obligadas al pago que las mismas estarán expuestas al público en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente, sitas en la calle del Hierro, número 27; calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 32; calle de Ramón Power, número 24; calle del Sacramento, número 3, y calle de Alcalá, número 45 (en horario de 08:30 a 17 horas, de lunes a jueves, y de 08:30 a 14 horas, los viernes), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante el cual podrán examinarlas.

Se podrá interponer recurso de reposición potestativo, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el director de la Agencia Tributaria Madrid, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa, previa al contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago (2 de diciembre).

Madrid, a 5 de septiembre de 2019.—El director, José Antonio Díaz de Cerio Villamayor.
(02/29.832/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

15**MADRID**

URBANISMO

Área de Gobierno de Desarrollo Urbano

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión celebrada el 18 de julio de 2019, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Primero.—Someter nuevamente al trámite de información pública, durante el plazo de un mes, el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos para el edificio sito en la calle de la Montera, números 29-31, en el Distrito de Centro, promovido por Exacorp One, S. L., con la documentación incorporada al expediente de fecha posterior a la aprobación inicial adoptada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de septiembre de 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 57.c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

Segundo.—Notificar individualmente a las personas propietarias afectadas el presente Acuerdo indicando los recursos pertinentes.

Tercero.—Solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y preceptos concordantes”.

Lo que se publica para general conocimiento y con el fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente en los Servicios de Información Urbanística del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, calle Ribera del Sena, número 21, así como en los canales de información urbanística de la página web del Ayuntamiento de Madrid (madrid.es), en los apartados de Gobierno (información pública y otros acuerdos) o dentro de Vivienda y Urbanismo (visualizador urbanístico) y en el Distrito de Centro, en las mañanas de los días hábiles durante el plazo señalado, computable desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y formular por escrito cuantas alegaciones estimen conveniente a su derecho.

Madrid, a 2 de agosto de 2019.—La secretaria de la Junta de Gobierno, Begoña Villacís Sánchez.

(02/29.394/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

16**ALCALÁ DE HENARES**

PERSONAL

Mediante resoluciones de la Alcaldía-Presidencia números 2043/2019, 2044/2019, 2052/2019, 2062/2019, 2255/2019 y 2281/2019, se ha procedido al nombramiento del personal eventual de confianza política y/o asesoramiento especial que a continuación se detalla, cuyo número y régimen para el presente mandato 2019-2023 ha sido determinado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 28 de junio de 2019:

Primero.—Con la categoría de asesor (9), con unas retribuciones brutas anuales de 44.800 euros, distribuidas en catorce pagas iguales de 3.200 euros, sin perjuicio de las productividades que en su caso se asignen:

- Seis asesores de la Alcaldía-Presidencia y Comunicación: don Jesús González Lahoz, don Fernando Martín Hermida, don Pablo Vázquez Fernández y don Juan Manuel Romero Pérez. Dos, pendientes de designación.
- Un asesor de la Primera Tenencia de Alcaldía: don Juan Ramón Garnica Sáez.
- Un asesor de la Segunda Tenencia de Alcaldía: don Carlos García Nieto.
- Un asesor de la Tercera Tenencia de Alcaldía: pendiente de designación.

Segundo.—Con la categoría de asesor de grupo municipal (8), con unas retribuciones brutas anuales de 40.740 euros, distribuidas en catorce pagas iguales de 2.910 euros, sin perjuicio de las productividades que en su caso se asignen:

- Tres asesores adscritos al Grupo municipal Partido Socialista Obrero Español: don Rubén Darío Castillo Minyette y doña María Mercedes Ortega Toledo. Uno, pendiente de designación.
- Dos Asesores adscritos al Grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía: don Miguel Ángel Castilla Sanz y don Francisco Muñoz Romero.
- Un asesor adscrito al Grupo municipal Partido Popular: don Óscar Sáez Jiménez.
- Un asesor adscrito al Grupo municipal Vox: don Antonio Rodríguez Cortés.
- Un asesor adscrito al Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida: doña Ana Torres Núñez.

Tercero.—Con la categoría de administrativo de grupo municipal (5), con unas retribuciones brutas anuales de 35.000 euros, distribuidos en catorce pagas iguales de 2.500 euros, sin perjuicio de las productividades que en su caso se asignen:

- Un administrativo adscrito al Grupo municipal Partido Socialista Obrero Español: doña Sara Gude Jacob.
- Un administrativo adscrito al Grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía: doña Pilar García Estévez.
- Un administrativo adscrito al Grupo municipal Partido Popular: pendiente de designación.
- Un administrativo adscrito al Grupo municipal Vox: doña Natalia Agustina del Prado Auñón.
- Un administrativo adscrito al Grupo municipal Unidas Podemos Izquierda Unida: don Jesús García Rodríguez.

En todos los casos se permitirá que perciban sus retribuciones en 12 pagas, si así lo solicitan expresamente, previa resolución al respecto.

Asimismo, por resolución número 20143/2019, de fecha 28 de junio de 2019, se procedió al nombramiento como personal eventual de confianza política y/o asesoramiento especial con la categoría de asesora de la Alcaldía Presidencia y Comunicación a doña Pilar Fernández Herrador, procediéndose a su cese por resolución número 2347/2019, de 2 de agosto.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104.3, 105.5 y 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcalá de Henares, a 28 de agosto de 2019.—El secretario-titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Ángel de la Casa Monge.

(03/29.419/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

17

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Extracto de la convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo año 2019.

BDNS (Identif.): 472190

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. *Beneficiarios.*—Con carácter general, podrán ser beneficiarios de las subvenciones de esta convocatoria las ONGDs y demás agentes de cooperación que cumplan, además de los requisitos que se refiere en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones locales de Alcobendas en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

No podrán ser sujetos perceptores de subvención municipal las entidades que tengan pendiente de justificación alguna ayuda o subvención recibida anteriormente por parte del Ayuntamiento de Alcobendas para el desarrollo de un proyecto de cooperación al desarrollo. Quedan excluidas de este requisito las entidades a las que se ha concedido una ayuda o subvención para un proyecto de emergencia.

Estar legalmente constituida desde al menos 5 años.

La entidad debe cumplir con todas aquellas leyes que le competan acorde a su figura jurídica y alcance geográfico y social.

La entidad no puede haber sobrepasado el 60 por 100 de subvenciones públicas del total de sus ingresos del último ejercicio.

Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluidas las relacionadas con el Ayuntamiento de Alcobendas) y con la Seguridad Social.

Contar con un socio local (contraparte) en la zona donde se vaya a realizar el proyecto con una experiencia mínima en el terreno de tres años. Dicho socio podrá ser una Administración pública o una ONGD, incluida la delegación de la propia ONGD solicitante en el país de referencia.

No incurrir en ninguna de las causas de exclusión de los solicitantes mencionadas en el artículo 7 de la ordenanza reguladora de las bases para la subvención de proyectos de cooperación al desarrollo de Alcobendas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el 22 de julio de 2010, ni en su modificación de 2013.

Disponer de una estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines y poder acreditar la experiencia, capacidad financiera y operativa para lograr los objetivos propuestos en el proyecto presentado.

No estar incurso en los supuestos del artículo 13.2. de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Objeto.*—Cofinanciación de proyectos de cooperación al desarrollo para el año 2019, para apoyar el desarrollo de los "países del Sur".

Se entiende por proyecto la actuación que, pudiendo ser parte de una estrategia más amplia, cuenta con un objetivo específico propio y dispone de los recursos necesarios para alcanzarlo. Deberá estar consensuado con las autoridades nacionales y se desarrollará con participación de la población titular de los derechos a ser restituidos. Deberá tener integrado el enfoque de Derechos Humanos, Género e Interculturalidad y aspirará a su sostenibilidad.

Tercero. *Bases reguladoras.*—Ordenanza municipal reguladora de las bases para la subvención de proyectos de cooperación al desarrollo de Alcobendas, así como a las modificaciones de la misma aprobadas por unanimidad en el Pleno el 25 de junio de 2013, y cuyo texto refundido se publicó el 28 Agosto de 2013 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNI-

DAD DE MADRID. Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley.

Cuarto. *Cuantía.*—La cantidad destinada a los proyectos de cooperación apoyados a través de la presente convocatoria es de 270.000,00 euros, presupuestado actualmente en la partida “Transferencias de Cooperación Institucional” del presupuesto del Ayuntamiento de Alcobendas para el año 2019.

La subvención concedida para la ejecución del proyecto presentado no excederá el 75 % del coste total de la intervención contemplada o proyecto.

La subvención mínima otorgada por el Ayuntamiento a cada beneficiario será de 35.000 euros y la subvención máxima será 45.000 euros, salvo en aquellos casos en los que por agotamiento de la partida presupuestaria destinada a esta convocatoria, se solicitase desde la Concejalía de Cooperación una reformulación de la propuesta inicial para ajustarla al remanente disponible.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—Se dispondrá de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para la presentación de solicitudes de subvención y resto de documentación exigida.

Sexto. *Otros datos.*—Las solicitudes de subvención y toda la documentación adjunta deberán presentarse a través de Registro Oficial del Ayuntamiento de Alcobendas.

Se facilitan dos formas de presentación:

- 1) Presencial: En cualquiera de las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Alcobendas.
- 2) Telemático: A través de la plataforma “Alcobendas Participa”, que se encuentra accesible en la página web municipal.

Alcobendas, a 3 de septiembre de 2019.—El alcalde-presidente, Rafael Sánchez Acera.

(03/29.768/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

18

ARGANDA DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que, habiendo transcurrido el plazo reglamentario de quince días hábiles de exposición pública del expediente del presupuesto municipal 2019, aprobado provisionalmente en sesión de Pleno celebrada el 19 de julio 2019 y, una vez resueltas las alegaciones presentadas, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey, en sesión celebrada el 6 de septiembre 2019, ha aprobado de forma definitiva el presupuesto general de la entidad para 2019, comprensivo del Ayuntamiento de Arganda del Rey, y estado de previsión inicial de gastos e ingresos de la Empresa de Servicios Municipales de Arganda, S. A., la plantilla de personal, así como las bases de ejecución, siendo el contenido resumido por capítulos de dicho presupuesto general y el contenido literal de la plantilla el que se dice a continuación.

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	ESMAR	TOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDADO
	A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	72.995.185,63	16.508.451,61	89.503.637,24	15.545.717,67	73.957.919,57
	A.1 Operaciones corrientes	65.356.418,27	16.508.451,61	81.864.869,88	15.545.717,67	66.319.152,21
1	Impuestos Directos	31.156.000,00		31.156.000,00		31.156.000,00
2	Impuestos Indirectos	3.500.000,00		3.500.000,00		3.500.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos	13.421.535,18	810.815,13	14.232.350,31		14.232.350,31
4	Transferencias corrientes	16.402.383,09	15.545.717,67	31.948.100,76	15.545.717,67	16.402.383,09
5	Ingresos patrimoniales	876.500,00	151.918,81	1.028.418,81		1.028.418,81
	A.2 Operaciones de capital	7.638.767,36	0,00	7.638.767,36	0,00	7.638.767,36
6	Enajenación de inversiones reales	1.600.000,00		1.600.000,00		1.600.000,00
7	Transferencias de capital	6.038.767,36		6.038.767,36		6.038.767,36
	B. OPERACIONES FINANCIERAS	605.399,83	0,00	605.399,83	539.599,83	65.800,00
8	Activos Financieros	549.599,83		549.599,83	539.599,83	10.000,00
9	Pasivos Financieros	55.800,00		55.800,00		55.800,00
	TOTAL INGRESOS	73.600.585,46	16.508.451,61	90.109.037,07	16.085.317,50	74.023.719,57

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	ESMAR	TOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDADO
	A. OPERACIONES NO FINANCIERAS	67.420.770,96	16.285.825,61	83.706.596,57	16.085.317,50	67.621.279,07
	A.1 Operaciones corrientes	56.718.779,70	16.285.825,61	73.004.605,31	16.085.317,50	56.919.287,81
1	Gastos de Personal	19.665.077,17	8.921.001,42	28.586.078,59		28.586.078,59
2	Gastos en Bienes corrientes y Servicios	15.872.900,57	6.798.382,40	22.671.282,97		22.671.282,97
3	Gastos Financieros	2.059.215,36	566.441,79	2.625.657,15	539.599,83	2.086.057,32
4	Transferencias corrientes	18.786.159,88		18.786.159,88	15.545.717,67	3.240.442,21
5	Fondo de Contingencia y otros Imprevistos	335.426,73		335.426,73		335.426,73
	A.2 Operaciones de capital	10.701.991,26	0,00	10.701.991,26	0,00	10.701.991,26
6	Inversiones reales	10.701.991,26		10.701.991,26		10.701.991,26
7	Transferencias de capital	0,00		0,00		0,00
	B. OPERACIONES FINANCIERAS	2.746.897,27	0,00	2.746.897,27	0,00	2.746.897,27
8	Activos Financieros	10.000,00		10.000,00		10.000,00
9	Pasivos Financieros	2.736.897,27		2.736.897,27		2.736.897,27
	TOTAL GASTOS	70.167.668,23	16.285.825,61	86.453.493,84	16.085.317,50	70.368.176,34

PLANTILLA ORGÁNICA. PRESUPUESTO 2019

	DENOMINACION	DOT.	GRUPO	ESTADO COBERTURA
1	FUNCIONARIOS DE CARRERA			
1.0	ESCALA DE DE HABILITACION NACIONAL			
1.0.1	CATEGORIA SUPERIOR			
	SECRETARIO/A GENERAL	1	A1	PROPIEDAD
	INTERVENTOR/A	1	A1	PROPIEDAD
	TESORERO/A	1	A1	PROPIEDAD
	VICEINTERVENTOR/A	1	A1	VACANTE
2.0	ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL			
2.0.1	SUBESCALA TECNICA			
	TECNICO/A DE ADMON. GENERAL	5	A1	PROPIEDAD
	TECNICO/A DE ADMON. GENERAL	1	A1	VACANTE
2.0.2	SUBESCALA DE GESTION			
	TECNICO/A DE GESTION	1	A2	VACANTE INT.
	TECNICO/A DE GESTION	3	A2	VACANTE R.P.I.
2.0.3	SUBESCALA ADMINISTRATIVA			
	ADMINISTRATIVO/A	20	C1	PROPIEDAD
	ADMINISTRATIVO/A	10	C1	VACANTE R.P.I.
2.0.4	SUBESCALA AUXILIAR			
	AUX. ADMINISTRATIVO	38	C2	PROPIEDAD
	AUX. ADMINISTRATIVO	17	C2	VACANTE EST
	AUX. ADMINISTRATIVO	1	C2	VACANTE INT.
2.0.5	SUBESCALA SUBALTERNA			
	CONSERJE	13	E/AP	PROPIEDAD
3.0	ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL			
3.0.1	SUBESCALA TECNICA			
3.0.1.1	CLASE TECNICO SUPERIOR			
	TECNICO/A SUP.ECONOMIA E INDUSTRIA	1	A1	PROPIEDAD
	LETRADO/A	2	A1	PROPIEDAD
	LETRADO/A	1	A1	VACANTE
	ASESOR/A JURIDICO/A	2	A1	VACANTE EST
	ARCHIVERO/A	1	A1	PROPIEDAD
	MEDICO/A	2	A1	PROPIEDAD
	PSICOLOGO/A	1	A1	VACANTE INT.
	PSICOLOGO/A	1	A1	VACANTE EST
	TECNICO/A DE ADM. ESPECIAL	2	A1	PROPIEDAD
	TECNICO/A DE ADM. ESPECIAL	1	A1	VACANTE R.P.I.
	TECNICO/A DE MEDIO AMBIENTE	1	A1	VACANTE EST
	ARQUITECTO	3	A1	VACANTE EST
	ARQUITECTO	1	A1	VACANTE
3.0.1.2	CLASE TECNICO MEDIO			
	EDUCADOR/A SERVICIOS SOCIALES	1	A2	PROPIEDAD
	EDUCADOR/A SERVICIOS SOCIALES	2	A2	VACANTE EST
	PROFESOR/A	1	A2	PROPIEDAD
	TRABAJADOR/A SOCIAL	2	A2	PROPIEDAD
	TRABAJADOR/A SOCIAL	8	A2	VACANTE EST
	TERAPEUTA FAMILIAR	1	A2	VACANTE
	PROFESOR/A CEM	4	A2	PROPIEDAD
	ARQUITECTO TECNICO	1	A2	VACANTE EST
	ARQUITECTO TECNICO	1	A2	VACANTE
	TECNICO ADJUNTO	1	A2	VACANTE INT.
	TECNICO ADJUNTO	2	A2	VACANTE
	T.ESPEC. PATRIMONIO CULTURAL	1	A2	VACANTE INT.
	TÉCNICO GESTION DE PERSONAL	1	A2	VACANTE
	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	4	A2	VACANTE EST
3.0.2	SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES			
3.0.2.1	CLASE DE POLICIA LOCAL			
	INTENDENTE	1	A1	PROPIEDAD
	SUBOFICIAL	1	A2	PROPIEDAD
	SUBOFICIAL	1	A2	VACANTE
	SUBINSPECTOR	3	A2	PROPIEDAD
	SUBINSPECTOR	2	C1	VACANTE
	OFICIAL	14	C1	PROPIEDAD
	POLICIA	72	C1	PROPIEDAD
	POLICIA	11	C1	VACANTE
3.0.2.2	CLASE DE COMETIDOS ESPECIALES			
	TECNICO/A DE INFORMATICA	1	A1	PROPIEDAD
	TECNICO/A DE INFORMATICA	1	A1	VACANTE R.P.I.
	TECNICO/A DE INFORMATICA	1	A1	VACANTE
	TECNICO/A DE FORMACION Y EMPLEO	1	A1	VACANTE EST
	TECNICO/A CONTABLE	1	A1	VACANTE INT.
	TECNICO/A DE INFORMATICA	1	A2	VACANTE EST
	TECNICO/A DE INFORMATICA	1	A2	VACANTE INT.
	PROFESOR/A DE MUSICA	1	A2	PROPIEDAD
	COORDINADOR/A DE DEPORTES	1	A2	PROPIEDAD
	TECNICO/A TERCERA EDAD	1	A2	PROPIEDAD
	TECNICO/A DE GESTION SIST.INFORMATICA	1	A2	PROPIEDAD
	TECNICO/A DE GESTION PRESUPUESTARIA	1	A2	VACANTE INT.
	TECNICO/A M.INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE	1	A2	VACANTE EST
	BIBLIOTECARIO/A	1	A2	VACANTE R.P.I.
	TECNICO DE GESTION EDUCATIVA	1	A2	VACANTE R.P.I.
	TECNICO DE PREVENCION RL	1	A2	VACANTE
	COORDINADOR/A DE CULTURA	1	A2	VACANTE INT.
	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	6	C1	PROPIEDAD
	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	C1	VACANTE EST
	TECNICO/A DE GESTION URBANISTICA	1	C1	PROPIEDAD

	DENOMINACION	DOT.	GRUPO	ESTADO COBERTURA
	DELINEANTE	1	C1	PROPIEDAD
	PROGRAMADOR/A	2	C1	PROPIEDAD
	PROGRAMADOR/A	1	C1	VACANTE R.P.I.
	INSPECTOR/A DE CONSUMO	1	C1	PROPIEDAD
	INSPECTOR/A TRIBUTARIO	1	C1	PROPIEDAD
	COORDINADOR/A OAC	1	C1	PROPIEDAD
	COORDINADOR/A DE CULTURA	1	C1	PROPIEDAD
	EDUCADOR/A CEM	1	C1	PROPIEDAD
	EDUCADOR/A CEM	2	C1	VACANTE EST
	EDUCADOR/A CEM	4	C1	VACANTE INT
	EDUCADOR/A CASA NINOS	1	C1	VACANTE EST
	TECNICO/A DE CONSUMO	1	C1	PROPIEDAD
	MONITOR/A DE FORMACION	1	C1	PROPIEDAD
	ESP. GESTION DOCUMENTAL	1	C1	PROPIEDAD
	INFORMADOR/A JUVENIL	1	C2	PROPIEDAD
	GERENTE	1	C2	PROPIEDAD
	CONSERJE	1	C2	PROPIEDAD
	CONSERJE	2	C2	VACANTE INT.
	AUXILIAR DE INFORMATICA	1	C2	PROPIEDAD
	AUXILIAR DE INFORMACION	1	E/AP	PROPIEDAD
	NOTIFICADOR/A	1	E/AP	PROPIEDAD
3.0.2.3.	CLASE DE OFICIOS			
	COPISTERO/A	1	C1	PROPIEDAD
	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2	C2	PROPIEDAD
	CONDUCTOR/A VEHICULOS MECANICOS	1	C2	PROPIEDAD
	ENCARGADO/A DE SERVICIOS	1	C2	PROPIEDAD
	ENCARGADO/A DE SERVICIOS	1	C2	VACANTE R.P.I.
	OFICIAL DE CERRAJERIA	2	C2	PROPIEDAD
	OFICIAL ELECTRICISTA	3	C2	PROPIEDAD
	OFICIAL JARDINERIA	1	C2	PROPIEDAD
	OFICIAL FONTANERO	1	C2	VACANTE INT.
	ALMACENERO/A	1	C2	PROPIEDAD
	COCINERO/A	1	C2	PROPIEDAD
	OFICIAL DE SERVICIOS	7	C2	VACANTE R.P.I.
	CONDUCTOR VEHICULOS	1	E/AP	PROPIEDAD
	AYUDANTE FONTANERO	3	E/AP	PROPIEDAD
	AYUDANTE ALBANIL	2	E/AP	PROPIEDAD
	AYUDANTE IMPRENTA	1	E/AP	PROPIEDAD
	AYUDANTE DE JARDINERIA	7	E/AP	PROPIEDAD
	OPERARIO/A	2	E/AP	PROPIEDAD
4.0	FUNCIONARIOS CON PLAZA EN OTRAS AAPP			
	JEFE/A DE UNIDAD DE PERSONAL	1	A1	PROPIEDAD
5.0	PERSONAL LABORAL			
5.0.1.	T. SUPERIOR, ASIMILADO A GRUPO A1			
	PSICOLOGO/A	1		FIJO
	FARMACEUTICO/A	1		FIJO
5.0.2	T. MEDIO, ASIMILADO A GRUPO A2			
	TRABAJADOR/A SOCIAL	6		FIJO
	PROFESOR/A EDUC. INFANTIL	2		FIJO
	INGENIERO TECNICO INDUSTRIA	1		FIJO
5.0.3	T. ESPECIALISTA, ASIMILADO A GRUPO C1			
	MONITOR/A DE CORTE Y CONFECCION	1		FIJO
	COORDINADOR/A DE EDUCACION E INFANCIA	1		FIJO
	COORDINADOR/A DE DEPORTES	1		FIJO
5.0.4	AUXILIAR/AYUDANTE, ASIMILADO A GRUPO C2			
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1		FIJO
	AUXILIAR DE SERVICIOS	1		FIJO
5.0.5	PERS.ASIMILADO A GRUPO E/AGRUP. PROFESIONALES			
	OPERARIO/A LIMPIEZA	3		FIJO
	OPERARIO DEPORTES	1		FIJO
6.0	PERSONAL EVENTUAL			
	JEFE DE GABINETE DE ALCALDIA	1		NOMBRADO
	DIRECTOR DE SEGURIDAD	1		NOMBRADO
	COORDINADOR/A DE AREA	4		NOMBRADO
	COORDINADOR/A DE AREA	1		VACANTE
	SECRETARIO/A ALCALDE	1		NOMBRADO
	TECNICO DE PRENSA	2		NOMBRADO
	SECRETARIO TECNICO	2		NOMBRADO

Contra el presente acuerdo, al ser una disposición de carácter general, no cabe recurso alguno en vía administrativa, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Arganda del Rey, a 6 de septiembre de 2019.—La concejala de Hacienda y Régimen Interior, Ana María Sabugo Marcello.

(03/30.014/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

19

BOADILLA DEL MONTE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Extracto de la convocatoria de becas para la adquisición de libros de texto y material escolar didáctico que regirá en el curso escolar 2019-2020.

BDNS (Identif.): 472101

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. *Beneficiarios:*

- Empadronados en Boadilla del Monte antes del 1 de septiembre de 2018 todos los miembros de la unidad familiar y residiendo al menos hasta la resolución de las citadas becas.
- El alumno deberá cursar sus estudios en un centro docente sostenido con fondos públicos o privados de la Comunidad de Madrid.
- Los niveles a los que se dirige la ayuda son: Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria (ESO) y Educación Especial.

Segundo. *Objeto.*—Es objeto de esta convocatoria conceder becas para la adquisición de libros y material escolar didáctico para el curso escolar 2019-2020 por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para alumnos empadronados y residentes en la localidad del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, en los centros Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid.

Tercero. *Bases reguladoras.*—Para la presente convocatoria resulta de aplicación la ordenanza general municipal de subvenciones, publicada en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 20 de abril de 2005.

Cuarta. *Cuantía.*—La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.320.48004 del presupuesto general municipal del ejercicio 2019, por importe total máximo de 990.000 euros. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo para presentar solicitudes será:

- a) Presentaciones presenciales: Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta el 30 de septiembre del 2019.
- b) Presentaciones telemáticas y semipresenciales: Desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, hasta el día 15 de octubre de 2019.

Sexto. *Otros datos.*—Las solicitudes se presentarán en el modelo de solicitud reglamentaria, debiendo estar firmada por todos los miembros de la unidad familiar, mayores de edad que figuren en ella, e irán acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para solicitar la beca.

Boadilla del Monte, a 29 de agosto de 2019.—La concejal de Educación, Sara de la Varga González.

(03/29.711/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

20**CHINCHÓN**

CONTRATACIÓN

El Ayuntamiento de Chinchón ha publicado en “perfil del contratante” del portal web www.ciudad-chinchon.com, los pliegos para la adjudicación de los siguientes contratos administrativos de servicios por el procedimiento abierto simplificado según artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Contratación del servicio de organización e impartición de acciones formativas, para el programa 2019 de cualificación profesional para desempleados/as de larga duración mayores de treinta años (CDLD/0032/2019).
- Contratación del servicio de organización e impartición de acciones formativas, para el programa 2019 de cualificación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración (GJCDLD/0015/2019).

Según artículo 159.6.a) y c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las ofertas se podrán presentar en el Registro del Ayuntamiento de Chinchón con domicilio en plaza Mayor, número 3, en horario de nueve a catorce horas, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Para la licitación del presente contrato se permite, dentro del mismo plazo, la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos.

Chinchón, a 5 de septiembre de 2019.—El alcalde por delegación, Miguel Ángel Montero Bastante.

(01/30.020/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

21**COLLADO MEDIANO**

OFERTAS DE EMPLEO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 28 de agosto de 2019, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir las posibles vacantes en los puestos siguientes: personal laboral temporal (monitores deportivos, socorristas, taquilleros).

Habiéndose aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 28 de agosto de 2019, las bases y la convocatoria para cubrir las posibles vacantes en los puestos siguientes:

- Monitores deportivos.
- Socorristas.
- Taquilleros.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en este boletín.

Asimismo, las bases reguladoras podrán consultarse de manera íntegra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Collado Mediano: <http://aytocolladomediano.sedelectronica.es>

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento: <http://aytocolladomediano.sedelectronica.es>

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Collado Mediano, a 30 de agosto de 2019.—El alcalde en funciones, Manuel A. García Jabardo.

(03/29.527/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****22****COLLADO MEDIANO****LICENCIAS**

Solicitada licencia de actividad para alojamiento de turismo rural, que se desarrollará en calle Goya, número 12; con referencia catastral 31555801VL1035N, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Collado Mediano, a 22 de julio de 2019.—La alcaldesa, Irene Zamora Sánchez.

(02/26.770/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****23****COLMENAR DEL ARROYO****LICENCIAS**

Don Antonio Domínguez Contreras ha solicitado licencia para la instalación y funcionamiento de la actividad de almacenaje de material para eventos ubicada en la calle Del Calvario, nave B-6, del polígono industrial “El Lanchar”, de Colmenar del Arroyo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

Colmenar del Arroyo, a 21 de agosto de 2019.—La alcaldesa-presidenta, Ana Belén Barbero Martí.

(02/29.232/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

24**EL MOLAR**

OFERTAS DE EMPLEO

En sesión celebrada el día 21 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno Local ha aprobado la convocatoria y bases que rigen la convocatoria de pruebas selectivas para la funcionalización de personal laboral: coordinador de bibliotecas/archivos, las cuales se encuentran íntegramente publicadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://elmolar.sedelectronica.es>

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Requisitos: ser personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Molar que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario como bibliotecario/archivero o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición que constará de un ejercicio.

Según lo recogido en la ordenanza fiscal, la tasa para poder participar en el proceso selectivo asciende a 50 euros.

La solicitud deberá ir acompañada por el resguardo acreditativo de haber ingresado los derechos de examen.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Molar.

El Molar, a 21 de agosto de 2019.—El alcalde en funciones, David González Mínguez.

(02/29.156/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

25

GETAFE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Convocatoria de subvenciones en el ámbito educativo para proyectos educativos de participación, compensación e integración educativa desarrollados en el año 2019, dirigidas a Asociaciones Educativas de Getafe cuyo ámbito de actuación se desarrolla en Centros de Enseñanza reglada públicos; Asociaciones de Getafe cuyo fin sean los niños con necesidades educativas especiales y Asociaciones de Getafe cuyo fin sea la intervención con jóvenes en grave riesgo social, expediente número 16/19 Educación.

BDNS (Identif.): 468752

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe y en la página web www.getafe.es.

Objeto y finalidad.—Concesión de ayudas de carácter económico correspondientes al año 2019 dirigidas a Asociaciones educativas de Getafe cuyo ámbito de actuación sea los Centros de Enseñanza reglada públicos, Asociaciones de Getafe cuyo fin sean los niños con necesidades educativas especiales y Asociaciones de Getafe cuyo fin sea la intervención con jóvenes en grave riesgo social para proyectos educativos de participación, compensación e integración educativa desarrollados en el año 2019.

Solicitantes.—Los destinatarios de las ayudas serán Asociaciones Educativas de Getafe cuyo ámbito de actuación sea los Centros de Enseñanza reglada públicos, Asociaciones de Getafe cuyo fin sean los niños con necesidades educativas especiales y Asociaciones de Getafe cuyo fin sea la intervención con jóvenes en grave riesgo social para proyectos educativos de participación, compensación e integración educativa desarrollados en el año 2019.

Bases reguladoras.—Ordenanza general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 112, de 13 de mayo de 2013.

Dotación presupuestaria.—El Ayuntamiento de Getafe destinará la cantidad de 40.000,00 euros:

- Proyectos educativos y de participación educativa: 33.000,00 euros.
- Proyectos de integración y compensación educativa: 7.000,00 euros.

En caso de que la cuantía destinada a una de las líneas no se agotase, dicha cantidad podrá destinarse a la subvención de proyectos de la otra línea de subvención.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes.—Con carácter ordinario, veinte días naturales desde el siguiente a la publicación del extracto de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Getafe, a 19 de junio de 2019.—La alcaldesa de Getafe, Sara Hernández Barroso.

(03/27.943/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

26**GETAFE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Convocatoria de ayudas a Centros públicos, de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria e Institutos Específicos de Formación Profesional de Getafe, para la adquisición de libros de texto y material educativo orientados a facilitar el proceso de aprendizaje a aquellos niños que pertenezcan a familias con graves dificultades económicas y/o sociales para los cuáles se considera necesario el apoyo en material educativo para el curso 2019/2020.

BDNS (Identif.): 468753

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003. De 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe y en la página web www.getafe.es.

Objeto y finalidad.—El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas dirigidas a Centros públicos, de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria e Institutos Específicos de Formación Profesional de Getafe, para la adquisición de libros de texto y material educativo orientados a facilitar el proceso de aprendizaje a aquellos niños que pertenezcan a familias con graves dificultades económicas y/o sociales para los cuáles se considera necesario el apoyo en material educativo para el curso 2019/2020.

Solicitantes.—Centros públicos, de Educación infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria e Institutos Específicos de Formación Profesional de Getafe

Bases reguladoras.—Ordenanza general de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 112, 13 de mayo de 2013.

Dotación presupuestaria.—El presupuesto máximo destinado a la presente convocatoria de 195.000,00 euros.

En caso de que la cuantía destinada a una de las líneas no se agotase, dicha cantidad podrá destinarse a la subvención de proyectos de la otra línea de subvención.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes.—Con carácter ordinario, veinte días naturales desde el siguiente a la publicación del extracto de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Getafe, a 24 de julio de 2019.—La alcaldesa de Getafe, Sara Hernández Barroso.

(03/27.944/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

27**GUADALIX DE LA SIERRA**

OFERTAS DE EMPLEO

BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR DOS PLAZAS VACANTES DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALIX DE LA SIERRA*1. Objeto de la convocatoria*

El objeto de la presente convocatoria es la selección de personal para cubrir, como funcionario de carrera, dos plazas de Auxiliares Administrativos incluida en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, jornada a tiempo completo al objeto de consolidación del empleo temporal. Dichas plazas se encuentran vacantes, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, de los establecidos en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera, y está encuadrada en la Escala de Administración General, subescala administrativa, clase auxiliar de la plantilla del Ayuntamiento, con las retribuciones que les correspondan legalmente al subgrupo C2, Nivel Complemento Destino: 14 y Complemento Específico.

Estas Bases se fundamentan en la necesidad de consolidar el empleo temporal a tenor de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Cuarta del EBEP y artículo 19.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2017.

En los aspectos no regulados en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el RDL 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el RD 364/1995, de 10 de marzo, el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Requisitos de los/las aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en si-

- tuación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán poseer el documento que acredite fidedignamente su homologación.

3. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes*

3.1. Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentarse en el impreso establecido al efecto por el Ayuntamiento, que será facilitado, gratuitamente, en el Registro General del Ayuntamiento; asimismo, dicho impreso podrá obtenerse en la sede electrónica ayuntamiento.

3.2. A la instancia se acompañarán: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte en vigor o documento equivalente para los aspirantes no nacionales.

3.3. El justificante del ingreso de los derechos de examen que ascienden a la cantidad de 15 euros en la cuenta corriente del Ayuntamiento: IBAN: ES76 2038 2287 8460 0001 0095.

3.4. Documentación de la fase del concurso: certificado acreditativo de la antigüedad y titulación.

3.5. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

3.6. Lugar de presentación: La solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará en el Ayuntamiento, Plaza Consistorial, 1.º, Guadalix de la Sierra (Madrid), en horario de atención al público.

Las instancias podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (sede electrónica del Ayuntamiento: www.ayuntamientoguadalixdelasierra.com), en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. *Admisión de aspirantes*

4.1. Para ser admitido a las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 30 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, e indicando la exposición nominal de la misma, cerrada y completa, en el tablón de edictos del Ayuntamiento. A su vez, determinará señalando el día, hora y lugar en que habrá que realizarse el primer ejercicio, y la designación nominativa del Tribunal. En dicha resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. El resto de resoluciones dimanantes del presente proceso, serán publicadas exclusivamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento: www.ayuntamientoguadalixdelasierra.com. La citada lista provisional de admitidos quedará automáticamente elevada a definitiva, si en el citado anterior plazo no se presentaran reclamaciones.

4.2. Lista de admitidos y excluidos. El tribunal calificador que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera a efectos de lo determinado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

5. *Tribunal calificador*

El Tribunal calificador estará compuesto de un Presidente, un Secretario, (el de la Corporación Municipal o funcionario municipal en que se delegue), más tres vocales.

La composición del tribunal será predominantemente técnica y los miembros deberán poseer titulación y especialización igual o superior a la de las plazas convocadas.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la calificación de los ejercicios, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte.

6. *Sistema selectivo*

El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

6.1. Fase Concurso:

La fase de concurso tendrá un máximo de 45 puntos. No será de carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Serán méritos puntuables:

Experiencia (máximo 42 puntos):

- Por servicios prestados como Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra como personal laboral temporal, siempre y cuando su relación lo haya sido de manera ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2005 y continúe prestando servicios a la fecha de la convocatoria: 0,25 puntos por cada mes con un máximo de 42 puntos.
 - Por servicios prestados como Auxiliar Administrativo en cualquier Ayuntamiento: 0,05 puntos por cada mes con un máximo de 25 puntos.
- Los méritos relativos a la experiencia profesional en cualquier Ayuntamiento se acreditarán mediante certificado de servicios prestados en el que conste el tiempo de permanencia, acreditado por el Órgano correspondiente.

Formación (máximo 3 puntos):

- Por título de Licenciado: 3 puntos.
- Por título de Diplomado: 2 puntos.
- Por Cursos, Congresos, Seminarios, Jornadas, Másteres u otra Formación directamente relacionados con las plazas convocadas: 1 punto.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

La calificación de la fase concurso será la nota obtenida por la suma de los méritos puntuables en esta fase (experiencia y formación) y no tendrá carácter eliminatorio.

6.2. Fase Oposición:

La fase de oposición tendrá un máximo de 55 puntos, tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y constará de dos ejercicios:

- Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 45 preguntas tipo test de los temas que se determinarán por el Tribunal, extraídos del programa que figura como Anexo I a estas bases. El tiempo para la realización de este ejercicio será de una hora. En el desarrollo del mismo no podrá utilizarse ningún libro o material de consulta. La puntuación máxima será de 45 puntos debiendo obtener 23 puntos para poder aprobar el examen.
- Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico de carácter ofimático, realizados con ordenador, dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes en el manejo de los programas ofimáticos (Word o Excel) La duración del ejercicio será de una hora.
La puntuación máxima será de 10 puntos debiendo obtener 5 puntos para poder aprobar el examen.

La calificación de la fase oposición será la nota obtenida por la suma de los dos ejercicios dividida entre dos.

7. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

7.1. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo a estas Bases. En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de estas Bases se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias normativas en él contenidas se entenderán efectuadas a las que en cada momento resulten de aplicación.

7.2. Calendario de realización de las pruebas. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista de excluidos, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín de la Comunidad de Madrid. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el tablón de anuncios o en la sede electrónica del Ayuntamiento, con 24 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 48 horas si se trata de uno nuevo.

7.3. Identificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte en vigor o documento equivalente para los aspirantes no nacionales. En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.4. Llamamientos, orden de actuación de los aspirantes. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluidos, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

8. *Calificación del proceso selectivo*

8.1. Calificación en la fase de oposición. La calificación de esta fase no podrá superar el 55 por 100 de la suma de ambas fases.

Primer Ejercicio: Consistirá en un cuestionario tipo test de 45 preguntas, con tres respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas la correcta, en relación con los contenidos del temario que figura en estas bases. Además, se incluirán un 10% adicional de preguntas de reserva que computarán por su orden si resultaran anuladas por el Tribunal alguna de las preguntas iniciales. La duración de esta prueba será de 60 minutos. Se calificará de 0 a 45 puntos, debiendo obtener 23 puntos para pasar la prueba.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico de carácter ofimático, realizados con ordenador, dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes en el manejo de los programas ofimáticos (Word o Excel). El tiempo máximo para la realización de este supuesto será de 60 minutos. Se valorarán en estos supuestos los conocimientos y habilidades en las funciones y utilidades del procesador de texto, y la hoja de cálculo, así como la detección y corrección de las faltas de ortografía en la realización del ejercicio. Se facilitarán a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización, si bien se desactivarán las funciones correspondientes a la corrección automática de textos. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener 5 puntos para poder aprobar el examen.

8.2. Calificación de la fase de concurso. La puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en base a los diferentes méritos, sin que pueda superar el 45% de la suma de ambas fases.

8.3. Calificación final del proceso selectivo: la calificación definitiva del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición más la de la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá ateniendo a la siguiente prelación: mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, mayor puntuación en segundo ejercicio de la fase de oposición, mayor puntuación en primer ejercicio de la fase de oposición. El Tribunal publicará la relación definitiva de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

9. *Presentación de documentos*

9.1. Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de Personal los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título a que se refiere la Base 2.e), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en

que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

- c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a la que se accede, expedido por un Colegiado en ejercicio.
- d) Declaración responsable o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

9.2. Plazo. El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aprobados.

9.3. Falta de presentación de documentos. Quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10. *Nombramiento como funcionario de carrera*

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y acrediten que reúnen los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera por resolución de Alcaldía. Los nombramientos deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

11. *Toma de posesión*

11.1. Plazo. El aspirante nombrado funcionario de carrera deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo comunicar al Departamento de Personal con al menos tres días hábiles de antelación la fecha en que dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior tomarán posesión como funcionario de carrera.

11.2. Forma. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados en el apartado anterior, y en horario de nueve de la mañana a dos de la tarde, en el Departamento de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran realizando.

11.3. Efectos de la falta de toma de posesión. A tenor, igualmente, de lo dispuesto en el apartado en el apartado 11.1, quienes, sin causa justificada, no tomasen posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionario, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido. Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

12. *Bolsa de trabajo*

Los/as aspirantes que hubieran superado la oposición, y no hubieran obtenido plaza, podrán formar parte de una bolsa de trabajo, según el orden de la calificación definitiva, para el desempeño, con carácter temporal, de las funciones correspondientes a la plaza convocada, salvo que el/la interesado/a manifieste expresamente en su solicitud de participación de las pruebas selectivas su voluntad en contrario. La vigencia, regulación y funcionamiento de dicha bolsa de trabajo se determinará con carácter general por acuerdo de Alcaldía, oída la representación sindical de los trabajadores.

ANEXO I

PROGRAMA

1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.
2. La Corona. El Tribunal Constitucional.
3. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado. El Defensor del Pueblo.

4. El Gobierno: funciones y potestades en el sistema constitucional. Composición del Gobierno. El Presidente. Las Comisiones Delegadas. Los Ministros. El cese del Gobierno.

5. El Poder Judicial. La Organización judicial española. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

6. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Naturaleza y Tipología. La organización política y la Administración de las Comunidades Autónomas. La delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.

7. Las Administraciones Públicas: concepto y características. Tipos de administraciones públicas. Principios constitucionales informadores de la actividad y la organización administrativas. La Administración Pública y el derecho. La competencia administrativa. Las relaciones entre Administraciones Públicas. La responsabilidad administrativa.

8. Las Fuentes del Derecho Administrativo. Los principios de jerarquía y competencia. La Ley. Las disposiciones del Gobierno con rango de ley: Decretos legislativos y Decretos-leyes.

El reglamento. La costumbre. Los principios generales del derecho. La jurisprudencia. Los Tratados Internacionales.

9. El acto administrativo. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación, notificación y publicación. El silencio administrativo.

10. El procedimiento administrativo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: contenido y ámbito de aplicación. Principios informadores del procedimiento administrativo. Los derechos de las personas en la Ley del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados en el procedimiento administrativo. La iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. La terminación del procedimiento. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

11. La revisión de los actos administrativos. La revisión de oficio. Los recursos administrativos. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Los procedimientos alternativos de impugnación. El recurso contencioso-administrativo.

12. Régimen Local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. La autonomía local: contenido, alcance y límites.

13. El Municipio. El territorio: término municipal. La población: vecinos. La organización: órganos municipales. Regímenes especiales. Competencias y servicios mínimos municipales.

14. La provincia. Competencias de las provincias. Órganos de las provincias. Regímenes especiales provinciales.

15. Otras entidades locales. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades locales de ámbito inframunicipal. Las Comarcas. Las Mancomunidades de Municipios. Las Áreas Metropolitanas. La veguería catalana.

16. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación. El reglamento Orgánico. Los bandos. La infracción de las ordenanzas y reglamentos.

17. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Los debates. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

18. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. Adquisición. Bienes de dominio público. Los bienes patrimoniales. Los montes vecinales en mano común. Facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos de las Entidades locales.

19. Principios generales y clases de contratos administrativos en la esfera local. Los contratos de la Administración. Aspectos generales de los contratos. Los distintos tipos de contratos administrativos. Órganos competentes para su celebración. Preparación de los contratos. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos administrativos. Cumplimiento, recepción del objeto del contrato y pago. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Ejecución de los contratos. Incumplimiento de los contratos del sector público. Capacidad y solvencia del empresario. Prohibiciones. Invalidez de los contratos.

20. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local. La iniciativa pública económica de las Entidades locales y la reserva de servicios. El servicio público en las Entidades locales. Los modos de gestión. La concesión de servicios. El consorcio.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Guadalix de la Sierra, a 14 de agosto de 2019.—El alcalde, Borja Álvarez González.
(02/29.026/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

28

LAS ROZAS DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 07/2019, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiados con las bajas por anulación de los saldos de Inversiones Financieramente Sostenibles por baja en las licitaciones y bajas por anulación de gastos de inversión no comprometidos, que constan en el anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 172, de 22 de julio de 2019.

No habiendo sido presentada reclamación y/o alegación alguna durante el plazo de exposición al público, el citado acuerdo ha de considerarse elevado a definitivo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto tras la modificación aprobada:

CAPÍTULO	GASTOS ANTES DE LA MODIFICACIÓN			DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN		
	Iniciales	Modificaciones	Definitivos	Altas	Bajas	Definitivos
Capítulo 1	37.201.376,80	-203.934,91	36.997.441,89			36.997.441,89
Capítulo 2	46.466.542,41	7.690.845,00	54.157.387,41			54.157.387,41
Capítulo 3	1.015.000,00		1.015.000,00			1.015.000,00
Capítulo 4	2.976.410,79	372.880,00	3.349.290,79			3.349.290,79
Capítulo 5	100.000,00		100.000,00			100.000,00
Capítulo 6	13.340.610,98	28.760.753,17	42.101.364,15	1.692.690,74	2.612.657,44	41.181.397,45
Capítulo 7	60.000,00		60.000,00			60.000,00
Capítulo 8	500.100,00		500.100,00			500.100,00
Capítulo 9	1.950.000,00	4.767.521,62	6.717.521,62	919.966,70		7.637.488,32
TOTAL	103.610.040,98	41.388.064,88	144.998.105,86	2.612.657,44	2.612.657,44	144.998.105,86

CAPÍTULO	INGRESOS ANTES DE LA MODIFICACIÓN			DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN		
	Iniciales	Modificaciones	Definitivos	Mayor	Menor	Definitivos
Capítulo 1	64.270.379,00		64.270.379,00			64.270.379,00
Capítulo 2	4.413.890,13		4.413.890,13			4.413.890,13
Capítulo 3	9.841.489,00		9.841.489,00			9.841.489,00
Capítulo 4	12.442.272,00		12.442.272,00			12.442.272,00
Capítulo 5	1.867.313,00		1.867.313,00			1.867.313,00
Capítulo 6	5.113.752,00		5.113.752,00			5.113.752,00
Capítulo 7	221.000,00		221.000,00			221.000,00
Capítulo 8	500.100,00	41.388.064,88	41.888.164,88			41.888.164,88
Capítulo 9	5.919.486,87		5.919.486,87			5.919.486,87
TOTAL	104.589.682,00	41.388.064,88	145.977.746,88	0,00	0,00	145.977.746,88

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Rozas de Madrid, a 6 de septiembre de 2019.—El alcalde-presidente, PD (decreto 2400/2019, de 15 de junio), el concejal de Hacienda y Transparencia, Enrique González Gutiérrez.

(03/30.022/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

29**LOS SANTOS DE LA HUMOSA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Por resolución de la Alcaldía, con fecha 2 de agosto de 2019, se ha procedido a la aprobación del padrón municipal correspondiente al ejercicio 2019 que se expone a continuación:

- Padrón fiscal del impuesto sobre actividades económicas, por importe de 5.206,49 euros.

Dicho padrón, se encontrará expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de veinte días desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El período de cobranza se establece de la siguiente manera, en período voluntario:

- Del 1 de octubre hasta el 2 de diciembre de 2019.

A los efectos previstos en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las deudas tributarias consignadas en los padrones y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio, que no son firmes en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación y, contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid que resulte competente.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Los Santos de la Humosa, a 2 de agosto de 2019.—El alcalde, Lázaro Polo Gismero.

(02/28.622/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

30**MAJADAHONDA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por acuerdo del Pleno de 25 de julio de 2019, se aprueban las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública de la modificación de ordenanza de movilidad, aprobada inicialmente en Pleno de 29 de enero de 2019, publicándose a continuación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el texto íntegro refundido de la ordenanza que incorpora las modificaciones acordadas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, confiere a los ayuntamientos, en calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras, las potestades reglamentaria y de auto organización, y las potestades de ejecución forzosa y sancionadora; estableciendo el artículo 25 y 26 de la citada LRBRL que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes competencias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas.
- c) Transporte colectivo urbano y protección de medio ambiente.

Por otro lado, el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre en su artículo 7 a los municipios entre otras, las siguientes competencias:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y posterior depósito cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el caso urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5 en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

El ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización para el desempeño de estas competencias municipales encuentra también justificación normativa en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que dispone “en la esfera de su competencia, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos”.

Es el propio Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 29 de mayo de 2000, el que al respecto de la ordenación del tráfico urbano señala que “éste adquiere en nuestros días una nueva dimensión pública, pudiendo afirmarse sin exageración que éste no sólo influye en la libre circulación de vehículos y personas sino incluso también en el efectivo ejercicio de otros derechos... La calidad de vida en la ciudad tiene mucho que ver con el acertado ejercicio y la adecuada aplicación de cuantas técnicas jurídicas-normativas, de organización de los servicios públicos, de gestión del dominio público, etc., están a disposición de las Administraciones Públicas competentes en la materia”

II

El Ayuntamiento de Majadahonda ha realizado en los últimos años una decidida apuesta por modificar el modelo de ciudad e ir hacia un modelo más amable, sostenible y seguro. Para ello además de actuar sobre zonas peatonales y la mejora del transporte público, ha llevado a cabo diversas medidas tendentes a fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte y un uso más racional de los vehículos privados y del espacio público, con el objetivo de alcanzar una movilidad más sostenible y que Majadahonda sea una ciudad con mejor calidad de vida.

El papel preponderante que se ha otorgado al peatón, el impulso de la rotación, el uso ponderado tanto del medio automóvil así como del espacio público, hizo necesaria la elaboración de esta Ordenanza que diera respuesta a la movilidad y el transporte urbanos en nuestra ciudad, teniendo en cuenta los cambios que se estaban produciendo en materia de tráfico, circulación de vehículos y usos de las vías públicas urbanas, así como la ejecución de nuevas zonas peatonales y carriles bici, con las posibles fricciones que podrían producirse entre los distintos usuarios de la vía pública: conductores, peatones y movimiento de mercancías.

En la actualidad, la movilidad en las ciudades está experimentando grandes cambios incorporando nuevos conceptos de movilidad compartida, así como nuevos vehículos de movilidad personal cuya utilización en el espacio público que se ha considerado necesario regular.

III

La presente Ordenanza consta de 126 artículos distribuidos en seis títulos, precedido por un título preliminar.

El Título primero regula en siete capítulos, la circulación y el estacionamiento de vehículos, con o sin motor. Asimismo regula lo relativo a las zonas y vías peatonales.

El Título segundo regula en dos capítulos las bicicletas, los vehículos de movilidad urbana privada destinados a arrendamiento y los vehículos compartidos sin base fija.

El Título tercero recoge las normas relativas a las limitaciones al uso de las vías públicas, incluso las limitaciones temporales.

El Título cuarto está referido al transporte escolar de menores y caminos escolares.

El Título quinto regula en dos capítulos todo lo relativo a las personas con movilidad reducida y condiciones básicas de emisión y uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

Por último el Título sexto, regula el régimen sancionador, infracciones y sanciones.

IV

No es objeto de esta Ordenanza realizar una pormenorizada transcripción de la legislación vigente en materia de circulación y tráfico o de movilidad y transportes, sino que se han recogido en ella aspectos que se han considerado debían ser adaptados a la realidad de nuestra ciudad, remitiendo a las normas específicas vigentes en dichas materias cuando no se prevé una regulación expresa en esta Ordenanza al entender suficientemente regulada en aquella legislación nacional, autonómica o local.

En el ejercicio de las competencias que el Ordenamiento Jurídico atribuye a los Municipios se dicta la Ordenanza de Movilidad del Municipio de Majadahonda.

TITULO PRELIMINAR**Del objeto, ámbito de aplicación y vigilancia**

Artículo 1. Competencia.—Esta ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación de tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 443/2001 de 27 de abril sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores, modificado por RD 894/2002, de 30 de agosto y revisiones posteriores.

Art. 2. Objeto.—La presente Ordenanza tiene por objeto regular: la circulación de vehículos, bicicletas y peatones compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles; la realización de otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria; reservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; compatibilizar la equitativa distribución de espacios entre todos los usuarios, favorecer la movilidad e integración de las personas con capacidades diversas, en los términos previstos en el Título Quinto de la presente Ordenanza, desarrollar la regulación de los vehículos de movilidad urbana privados, destinados a moverse en la ciudad bajo demanda, vehículos compartidos, vehículos eléctricos y nuevos vehículos de movilidad personal. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Art. 3. Ámbito de aplicación.—Los preceptos de esta Ordenanza son de aplicación en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Majadahonda, en los términos previstos en la Ley de Seguridad Vial y demás normativa de aplicación, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Art. 4. Derecho supletorio.—En aquellas materias no reguladas expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos u otras Normas que la desarrollan o puedan desarrollarla en un futuro. Lo dispuesto en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 443/2001 de 27 de abril sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores, modificado por RD 894/2002, de 30 de agosto; Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio, de la Consejería de Presidencia; el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de desarrollo en materia de Promoción de la Accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas, y Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Sobre la obtención, modelo y condiciones de las tarjetas de estacionamiento se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, de aprobación del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión

social; el Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y el Decreto 47/2015 de 7 de mayo por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad y condiciones para su utilización

Art. 5. *Vigilancia.*—Corresponde a la Policía Local vigilar el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza; regular y ordenar el tráfico y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

TÍTULO PRIMERO

De la circulación y estacionamiento

Capítulo I

Vehículos a motor

Art. 6. *Límite máximo y excepciones.*—1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será la establecida en el R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial para las vías urbanas, salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable, donde la velocidad máxima establecida sea inferior a la mencionada, o superior en casos excepcionales.

2. El Ayuntamiento de Majadahonda podrá señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida sea de 30 km/h, 20 km/h y 10 km/h.

3. Se considerarán vías moderadas entre otras posibles, y se señalarán con la correspondiente limitación de velocidad, todas aquellas calzadas de la ciudad que dispongan de un único carril de circulación, independientemente de que existan bandas de aparcamiento en uno o ambos márgenes de la calzada.

Esto incluye las vías que su calzada conste de:

- a) Un único carril de circulación.
- b) Dos carriles, un único carril de circulación por sentido.

Clasificación de las vías moderadas:

1. Zonas 30: En las zonas 30 y en las calles dónde se circule sólo por un carril, los vehículos no podrán circular a más de 30 km/h.

2. Calles de prioridad invertida/residenciales: los vehículos no podrán circular a más de 20 Km/h.

3. La velocidad de las vías moderadas se señalará tanto al inicio como al final de las mismas con señales verticales.

4. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños o personas de la tercera edad.

5. Se establecen límites de velocidad específicos para los siguientes vehículos:

- A) Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.
- B) Vehículos que transporten mercancías peligrosas, ciclomotores, triciclos y cuadriciclos: 40 kilómetros/hora.
- C) Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Art. 7. *Paradas y estacionamientos prohibidos.*—Las paradas y estacionamientos de los vehículos se regirán por lo establecido en el Reglamento General de Circulación, y específicamente estará prohibida la realización de parada y estacionamiento:

En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para determinados usuarios o actividades, en concreto:

- A. Aceras.
- B. Carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.

- C. Partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.
- D. Partes de la vía reservadas y señalizadas para vehículos de organismos y servicios públicos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales.
- E. Partes de la vía reservadas y señalizadas para “obra”, “mudanza” o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.
- F. Partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

Se exceptúan de lo preceptuado en el apartado anterior, y siempre y cuando no exista otro lugar próximo en el que efectuar las inmovilizaciones sin obstaculizar la circulación, por el tiempo absolutamente imprescindible, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros que se encuentren enfermos o en situación de dependencia ya sea permanente o temporal o con una necesidad específica, incluyendo los servicios de subida y bajada de menores, personas con diversidad funcional y mayores, siempre que cuenten con autorización para ello; las de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; las de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores; los vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía pública durante la prestación de servicios de tal carácter, y los vehículos privados destinados a servicio público, debidamente autorizados, los cuales para quedar excluidos de la obligación deberán exhibir en lugar visible el correspondiente distintivo expedido por el Ayuntamiento de Majadahonda.

Art. 8. *Modos de efectuar el estacionamiento:*

- 1) En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
- 2) En las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de un metro y medio 1,5 m., entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.

Art. 9. *Supuestos de prohibición de estacionamiento.*—Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en los que esté prohibida la parada y además, a título meramente enunciativo, en los siguientes casos y lugares:

- 1) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, o sea necesario proceder a su reparación o limpieza. Se deberán señalar adecuadamente las restricciones de estacionamiento, al menos con setenta y dos horas de antelación, añadiendo veinticuatro horas más por cada domingo o festivo.
- 2) En un mismo lugar de la vía pública durante más de treinta días naturales consecutivos. Transcurrido dicho período el vehículo deberá estacionar en distinto lugar en donde se encontraba estacionado previamente. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentre indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de 72 horas.
- 3) Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
- 4) Los autobuses o camiones con masa máxima autorizada superior a 3.5 toneladas excepto en los lugares específicamente señalizados

Art. 10. *Restricciones a la parada y estacionamiento.*—Las restricciones temporales a la parada y estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza, serán objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social, así como la colocación de avisos y advertencias en los vehículos estacionados y en las entradas de los inmuebles colindantes, que se llevarán a efecto y por cuenta del solicitante. Debiendo señalizarse al menos con setenta y dos horas de antelación, añadiendo 24 horas más si uno de los días es domingo o festivo.

Art. 11. *Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.*—1.º El Alcalde o el Concejal delegado, determinará mediante Decreto o la resolución correspondiente, los lugares o zonas en las que determinados vehículos se estacionarán, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas a que se refiere el artículo 3.º de esta Ordenanza.

2.º En todo caso, queda prohibido el estacionamiento de los vehículos que transporten o puedan transportar personas, mercancías o residuos, como autobuses, camiones, tractores, remolques, semirremolques, cabezas tractoras, etc., que puedan resultar molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o produzcan ruidos, olores y emanaciones, así como el estacionamiento de todos aquellos vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg), salvo para realizar operaciones de carga y descarga en los lugares y en las horas expresamente habilitadas.

3.º Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, salvo en zonas autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

- A) De remolques, remolques ligeros, semirremolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.
- B) Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificados, salvo para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares y horas expresamente autorizados.
- C) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

Art. 12. *Estacionamiento de los Vehículos de dos ruedas, ciclomotores y motocicletas de tres ruedas y Vehículos de Movilidad Urbana.*—1. Las bicicletas, ciclomotores y motocicletas de dos ruedas, triciclos asimilables a motocicletas y vehículos de movilidad urbana de los tipos A y B especificados en el anexo VI de esta Ordenanza, se estacionarán de acuerdo a las reglas contempladas en este artículo.

2. Con carácter general, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto que se habilitarán y señalizarán debidamente en zonas comerciales y de ocio, edificios públicos, polideportivos, estación de cercanías, etc.

3. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

4. Excepcionalmente, cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios indicados anteriormente, podrán estacionar sobre aceras cuando concurren todos estos requisitos:

- a) Se trate de calles que no hayan sido declaradas como de “especial protección para el peatón”.
- b) No exista banda de estacionamiento. Este requisito no será aplicable a bicicletas y VMU.
- c) No exista señalización específica que lo prohíba.
- d) Se respete en todo caso un ancho libre de paso de tres metros, así como una distancia mínima de 2 metros a los pavimentos tacto-visuales colocados en vados peatonales y encaminamientos, incluyendo los vinculados a paradas de transporte público.
- e) El estacionamiento se realice en una única línea situada junto al bordillo y lo más próximo posible al mismo, con la siguiente disposición:
 - e.1. Paralelamente al bordillo en aceras de menos de 6 metros de ancho.
 - e.2. En semibatería o en ángulo, si la acera tiene más de 6 metros de ancho. Cuando exista acera-bici el ancho de acera disponible se contará desde el límite interior de la acera bici a la fachada.

5. Las personas usuarias de motocicletas y ciclomotores que deseen acceder a la acera para estacionar su vehículo conforme a las reglas contempladas en este artículo, únicamente podrán emplear la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera, debiendo realizar este acceso con diligencia, respetando la seguridad vial, la accesibilidad y la prioridad de tránsito de los peatones.

Las personas usuarias de bicicletas, ciclos y VMU de tipo A y B que deseen acceder a la acera para estacionar en los aparcabicicletas instalados al efecto deberán desmontar del vehículo una vez abandonada la calzada y transitar a pie con él a su lado hasta el elemento de anclaje.

6. Los vehículos citados en el apartado 1 de este artículo no podrán ser estacionados en los siguientes espacios:

- a) En el ámbito peatonal de las paradas de transporte público.
- b) En el ámbito peatonal de las reservas de personas con movilidad reducida.

- c) En el ámbito peatonal de las paradas de taxis.
- d) Sobre tapas de registro o de servicios.

7. Los vehículos citados en el apartado 1 de este artículo no podrán ser anclados a elementos de señalización, elementos vegetales, bancos, marquesinas ni a otros elementos de mobiliario urbano.

Excepcionalmente, además de a las horquillas y elementos aparcabicicletas de las reservas habilitadas al efecto, las bicicletas y VMU de tipo A y B podrán anclarse a vallas o elementos de mobiliario delimitadores de espacios u otros elementos de mobiliario cuando el estacionamiento se ajuste a lo previsto en el presente artículo y el anclaje cumpla todos estos requisitos:

- a) No afecte a la funcionalidad o al acceso necesario a los mismos y se cumplan las condiciones descritas en los puntos anteriores.
- b) No implique deterioro del patrimonio público.
- c) No dificulte ni impida la realización por los servicios municipales de tareas de mantenimiento o reparación de tales elementos delimitadores y de mobiliario urbano.

Art. 13. *Estacionamiento y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento.*—1.º Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

2.º Las caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas podrán estacionar únicamente en los lugares habilitados y delimitados al efecto por la autoridad municipal.

3.º Los vehículos que, por sus dimensiones, fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquellos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y sin perjuicio de la observancia del resto de normas sobre parada y estacionamiento.

4.º El estacionamiento de vehículos, remolques o semi-remolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, requerirá previa autorización municipal, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en las vías públicas cuando carezcan de aquélla. Se exceptúan de dicha prohibición los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anuncios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas

Capítulo II

Vehículos de movilidad urbana (VMU)

Art. 14. *Concepto.*—1. Son vehículos de movilidad urbana (VMU) aquellos a los que la normativa estatal les conceda dicha condición.

2. Los VMU, en función de sus diferentes características se clasifican en las tipologías A, B, C0, C1 y C2 recogidas en el Anexo VI.

Art. 15. *Características generales.*—1. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad urbana por las vías y espacios públicos es de 16 años. Los menores de 16 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad urbana cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de sus progenitores o tutores.

2. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

3. Queda prohibido circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, salvo en el caso de cascos dotados de dispositivos de comunicación que dispongan de la requerida homologación para tal fin, y en todo caso de forma condicionada a que se lleve a cabo un uso responsable en condiciones de seguridad vial tanto para quien utilice el vehículo como para otras personas.

4. Queda prohibida la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Las personas menores de 16 años usuarias de vehículos de movilidad urbana de los tipos A y B deben llevar casco. Se recomienda su utilización para el resto.

Los VMU de las tipologías B y C deben llevar timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados.

Art. 16. *Circulación de Vehículos de Movilidad Urbana.*—En cuanto a la regulación de la circulación de los VMU se dispone lo siguiente en función del tipo de vía y del vehículo:

- A. Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMU por aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones.
- B. Los VMU podrán circular por ciclo calles, carriles bici, pistas bici, por la calzada de calles integradas dentro de las zonas 30, respetando la prioridad del peatón, y por las calles en que en todos sus carriles la velocidad máxima de circulación sea de 30 km/h, siempre que la anchura del vehículo lo permita en condiciones de seguridad.

La circulación de estos vehículos por la calzada se realizará por la parte central del carril.

Por razones de seguridad vial, mediante señalización específica, se podrá restringir su circulación por túneles y por determinadas calles que determine el órgano competente del Ayuntamiento de Majadahonda. Asimismo, los VMU de tipos A y B que circulen por la calzada deberán disponer de timbre, sistema de frenado, luces y elementos reflectantes debidamente homologados, la persona que los utilice en la calzada debe mantenerse en pie sobre el vehículo y se recomienda la utilización de casco debidamente homologado.

- C. Los VMU del tipo C podrán circular por las vías ciclistas acondicionadas de la tipología ciclocarril.
- D. En los parques públicos podrán circular por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5 km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán circular sobre zonas ajardinadas.

En todo caso, la circulación en parques públicos de VMU del tipo C1 con uso económico requerirá de autorización previa del órgano municipal de gestión del parque, y no se permitirá la circulación de VMU del tipo C2 salvo en el caso de los utilizados para la distribución urbana de mercancías a establecimientos situados en el interior del parque.

- E. Se prohíbe la circulación de VMU por carriles bus.

Art. 17. *Estacionamiento.*—Se permite el estacionamiento de los VMU correspondientes a la tipología C en las bandas de estacionamiento.

En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Art. 18. *Uso para actividades económicas.*—Los VMU que se utilicen para el desarrollo de una actividad económica, incluyendo el alquiler de tales vehículos, el reparto de mercancías a domicilio, etc., deberán obtener autorización previa del órgano municipal competente.

Para la obtención de la citada autorización el solicitante deberá presentar:

- a) Seguro de responsabilidad civil.
- b) Documento que acredite la homologación de los VMU (estos estarán identificados con una numeración que deberá relacionarse con su número de bastidor).
- c) Propuesta de itinerarios y horarios.
- d) Declaración responsable comprometiéndose a no permitir el uso de los VMU a quienes se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva.

En la autorización que se emita figurará, en todo caso, su plazo de vigencia, el recorrido a realizar, el horario permitido y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de quienes usen la vía.

La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará para que quienes utilicen vehículos de movilidad urbana dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación para este tipo de vehículos.

El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que los identifique como pertenecientes a la persona física o jurídica titular de la explotación económica. La publicidad en los vehículos o las personas usuarias se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la materia.

Capítulo III

Escuelas particulares de conductores, transportes especiales y mercancías peligrosas

Art. 19. *Escuelas particulares de conductores: Régimen de prácticas.*—El desarrollo de la actividad de las Escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

El Ayuntamiento de Majadahonda determinará y autorizará, atendiendo a criterios de movilidad urbana, los lugares adecuados de la vía pública y los horarios en los que pueden efectuar las prácticas de conducción, maniobras y pruebas de aptitud los vehículos de enseñanza de las escuelas de conductores que tengan su centro en Majadahonda.

Art. 20. *Circulación vehículos especiales.*—La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en los Anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación. A los efectos del apartado anterior, se entiende por carga indivisible, lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

No se permitirá la circulación por las vías urbanas de vehículos especiales sin la autorización municipal correspondiente y la comunicación previa y expresa a la Policía Local, según se establece en la normativa vigente. En el caso de transportes de mercancías en tránsito se requerirá la comunicación previa con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha prevista para su tránsito por las vías urbanas. La comunicación deberá indicar el horario de tránsito, las vías urbanas y el itinerario de origen y destino. El itinerario deberá ser comprobado previamente por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad técnica, sin perjuicio de la comprobación también previa a la autorización.

La Policía Local valorará si hay que realizar la escolta oportuna y el acompañamiento por Agentes de la autoridad en su tránsito por la Ciudad, debiendo abonar la contraprestación económica fijada por la Ordenanza Fiscal correspondiente, en su caso.

Dicho servicio de escolta policial será en todo caso prestado cuando la autorización especial ampare circular por vías, o tramos de éstas, con circulación en los dos sentidos y cuya vigilancia y disciplina del tráfico corresponda a la Policía Local, siempre que las dimensiones del vehículo o conjunto de vehículos, incluida su carga, invada la parte reservada a la circulación en sentido contrario.

Los Agentes encargados de la vigilancia y disciplina del tráfico procederán a la inmovilización de los vehículos o conjuntos de vehículos especiales, incluida su carga, que carezcan de servicio de escolta policial, aún cuando vayan acompañados de vehículo piloto.

Llegada la fecha prevista de realización del transporte en vehículo especial sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Art. 21. *Circulación prohibida a determinados vehículos en función de sus dimensiones.*—Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1.º Aquellos de longitud superior a cinco metros, en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

2.º Los de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3.º Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

Art. 22. *Vehículos de Mercancías Peligrosas: Vías por la que no pueden circular.*— Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán evitar su entrada en el casco urbano de Majadahonda. Deberán utilizar las vías que circunvalen el casco urbano. Sólo podrán entrar en la Ciudad y circular por vías urbanas cuando tengan que realizar operaciones de carga y descarga, debiendo adoptar para ello el itinerario más corto y seguro, y en la descarga adoptar las medidas de seguridad reglamentariamente establecidas. Dicha descarga deberá hacerse a partir de las 00:00 h. y antes de las 8:00 horas de lunes a viernes no festivos.

El estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas, molestas o nocivas, está prohibido en todo el casco urbano de Majadahonda, salvo en los estacionamientos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, si los hubiere.

Art. 23. *Autorización especial.*— Los Servicios Municipales encargados de la vigilancia del tráfico podrán comprobar que las empresas que se dedican al transporte de mercancías peligrosas están provistos de las correspondientes autorizaciones previstas en la normativa específica del transporte de este tipo de mercancías, pudiendo examinarse las condiciones del vehículo, contenido de las cisternas, las medidas de protección de las mercancías, lugares a los que pretende acceder y la carta de porte, cuando circulan por vías pertenecientes al término municipal de Majadahonda. Las operaciones de carga y descarga que, en su caso, deban efectuar estos vehículos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la presente Ordenanza.

Capítulo IV

Bicicletas, patines, monopatines y otros vehículos sin motor

SECCIÓN I

Bicicletas

Art. 24. *Circulación de bicicletas en la ciudad. Disposiciones generales.*— Las bicicletas circularán preferentemente y por este orden sin que ello suponga prohibiciones, por los carriles bici, por las calzadas en zonas 30, por zonas de prioridad invertida por calles residenciales o por las vías señalizadas específicamente. En el resto de casos, circularán preferentemente por la calzada, considerando siempre las restricciones propias de cada vía. Sólo circularán por la acera en los casos tipificados en la presente ordenanza.

Cuando se efectúe un cruce de calzada, los ciclistas utilizarán los pasos habilitados para ciclistas o un paso para ciclistas adosado a paso de peatones, y si no lo hubiere, utilizarán los pasos de peatones, aunque deberán bajarse de la bicicleta y cruzarlos como peatones.

Art. 25. *Circulación por las vías ciclistas.*—1. Los carriles bici no segregados del tráfico motorizado serán utilizados únicamente por ciclistas. La limitación de velocidad coincidirá con la del resto del vial en el cual se sitúen.

El resto de vías ciclistas podrán ser utilizadas para la circulación en bicicleta, y excepcionalmente sillas y triciclos de personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, cuando el ancho disponible de acera no lo permita. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación.

2. Cuando el carril bici esté situado en acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no deberán permanecer ni andar por él. Los ciclistas respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que lo crucen, especialmente en los lugares habilitados para ello y no podrán superar la velocidad de 20 Km/h.

Cuando un ciclista circula tocando el suelo con un pie, se considerará como un peatón.

Los Vehículos de Movilidad Urbana podrán circular por los carriles-bici adecuando la velocidad a la del ciclo.

Art. 26. *Circulación de las bicicletas en la calzada.*—1. Cuando los ciclistas circulen por la calzada, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, tanto en deberes como en derechos.

2. Cuando el carril bici esté situado en calzada, los peatones lo habrán de cruzar por los lugares debidamente señalizados y no deberían permanecer en el mismo ni andar por él.

Art. 27. *Circulación de las bicicletas en zonas de uso peatonal.*— Las bicicletas no podrán circular en espacios peatonales, excluyendo a los menores con triciclos, bicicletas infantiles y con ruedines.

Los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su tutela, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, con triciclos y bicicletas adecuando su velocidad a la de los peatones.

En los parques públicos: Las bicicletas podrán circular, dentro de las zonas verdes, tan sólo por las calzadas o por aquellas zonas que se señalicen al efecto de forma especial. Queda prohibido su tránsito, por los paseos y estancias propios de la circulación peatonal, salvo las bicicletas montadas por menores, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios de las zonas verdes.

Art. 28. Condiciones de circulación de las bicicletas en zonas de calmado de tráfico.—En las calles 30 o de menor velocidad la circulación se hará compartiendo la calzada. En las calles de mayor velocidad, mediante carril bici a cota diferente a la de la acera, o por el carril de la derecha de estas vías si hubiera más de uno por sentido y si éste está limitado a velocidad 30. El diseño de la infraestructura ciclista debe tener muy en cuenta la continuidad y longitud de los recorridos.

Art. 29. Obligaciones de los usuarios de bicicletas.—Las bicicletas deberán llevar un timbre, y ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán llevar luces y/o elementos reflectantes (en la parte delantera de color blanco, y en la trasera, de color rojo) debidamente homologados, que permitan su correcta visualización por todos los usuarios de la vía pública.

Siempre que no sea obligatorio su uso conforme a la legislación vigente en materia de tráfico, es recomendable la utilización del casco de protección.

Art. 30. Uso de remolque y transporte de menores.—Las bicicletas podrán llevar remolque o semirremolque, homologados, para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

En el caso de circular con velocidad anormalmente reducida, las bicicletas con remolque o semirremolque tendrán prohibida la circulación por la calzada, debiendo circular por las vías ciclistas, zonas 30 o calles residenciales.

En caso de bicicletas que, por su construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, aun así, menores de hasta 7 años en sillas acopladas a las mismas, siempre y cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, estos asientos adicionales estarán debidamente homologados, deberán además contar con elementos reflectantes.

Es obligatorio, que el menor utilice el correspondiente casco protector.

Art. 31. Uso incorrecto de la bicicleta.—Los conductores de bicicletas no podrán circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda, ni cogerse a vehículos en marcha.

Art. 32. Distancias de seguridad por parte de vehículos motorizados.—Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, y siempre y cuando quede, como mínimo, un espacio lateral de 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo.

Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que no podrá ser inferior a 5 metros.

Art. 33. Estacionamiento de las bicicletas.—Las bicicletas deben estacionarse preferentemente en los lugares habilitados. En el supuesto de no existir aparcamientos en un radio de 75 m. Las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano durante un plazo que no podrá superar las 24 horas, y siempre que con ello no se ocasione ningún daño al elemento de mobiliario urbano, y que éste no se vea alterado.

Se permitirá amarrar las bicicletas a farolas, postes de señalización, postes publicitarios y vallas, siempre y cuando se cumpla el condicionado que se expone a continuación:

Queda específicamente prohibido:

1. Atarlas a árboles, semáforos, bancos, papeleras.
2. Obstaculizar:
 - a) Zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a esta actividad.
 - b) Zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.
 - c) Las zonas donde estén ubicados los contenedores, buzones y papeleras destinados a recogida de residuos.
 - d) Zonas de estacionamiento prohibido definido por Ordenanzas o Legislación General.
3. Impedir:
 - a) El paso de los peatones.
 - b) El acceso al transporte público.

- c) El uso específico de espacio reservado.
- d) La funcionalidad del elemento o mobiliario urbano.
- e) El paso de los vehículos y maquinaria destinada a recogida de residuos y/o a la limpieza viaria.

El incumplimiento de estas especificaciones tendrá el carácter de infracción grave.

Art. 34. *Uso exclusivo de los estacionamientos de bicicletas.*—Los estacionamientos de bicicletas situados en la vía pública quedan única y exclusivamente reservados para este tipo de vehículos y deben estar adecuadamente señalizados.

Art. 35. *Seguro y Registro.*—Para los propietarios particulares de bicicletas será optativa la contratación de un seguro ciclista, como mínimo de responsabilidad civil, que cubra los supuestos básicos de daños a terceros.

El Ayuntamiento creará un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria para los propietarios particulares, con el fin de evitar los robos o pérdidas de las mismas y facilitar su localización.

Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del titular.
2. Domicilio y teléfono de contacto.
3. Número del documento de identidad.
4. Número de serie de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo (número de bastidor).
5. Factura de compra, para el caso de las bicicletas nuevas, o “Declaración Jurada”, en el caso de no disponer de factura.
6. Marca, modelo y color de la bicicleta.
7. Fotografía.
8. El Ayuntamiento podrá crear la herramienta necesaria para configurar un código que relacione a la bicicleta.

Este registro será obligatorio para las bicicletas o ciclos destinados a cualquier modalidad de arrendamiento de corta, media y larga duración con fines de transporte, lúdico, deportivo o turístico, los destinados a la distribución postal y de mercancía o al desarrollo de actividades económicas.

SECCIÓN II

Patines, monopatines y otros vehículos sin motor

Art. 36. *Tránsito por las aceras.*—1. Como norma general, los vehículos sin motor (monopatines, patines sin motor, patinetes y aparatos similares) no podrán circular por la calzada, transitarán únicamente por vías ciclistas, no pudiendo invadir carriles de circulación solo podrán circular por calles residenciales debidamente señalizadas.

2. Con estos vehículos no se puede afectar ni circular sobre el mobiliario urbano como por ejemplo bancos, barandillas o similares.

3. Los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con patines, patinetes, monopatines, triciclos y similares, adecuando su velocidad a la de los peatones.

4. Los patines eléctricos y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente no podrán circular por la acera, como norma general, siéndoles de aplicación lo citado en este artículo.

Art. 37. *Uso con carácter deportivo.*—Los monopatines, patines sin motor y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

Capítulo V

De los peatones

SECCIÓN I

Espacios de prioridad peatonal

Art. 38. *Lugares de circulación o tránsito.*—Como norma general, los peatones transitarán por las aceras, paseos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas, gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida.

Art. 39. *Normas de comportamiento de los peatones.*—Los peatones, cuando transiten por las zonas y vías peatonales y residenciales podrán utilizar toda la vía, procurando utilizar preferentemente el lado derecho de la misma, en relación al sentido de la marcha. Cuando se encuentren con vehículos autorizados circulando por las mismas extremarán su precaución y no entorpecerán innecesariamente a los conductores.

Art. 40. *Zonas peatonales y calles residenciales.*—Genéricamente, las denominadas zonas peatonales son aquellos espacios públicos destinados al tránsito preferente de peatones.

El órgano municipal competente, dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer calles residenciales en las que se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en el área afectada. En estas zonas, el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte, que esté autorizado para circular.

A los efectos de esta Ordenanza, calle residencial es aquella vía o conjunto de vías de la Ciudad señalizadas como tales y destinadas de forma principal y prioritaria al tránsito de los peatones y en las que la circulación y el estacionamiento de vehículos se encuentran total o parcialmente prohibida, quedando ésta, supeditada a lo establecido en la presente Ordenanza. Estas calles se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Art. 41. *Señalización de zonas peatonales y residenciales.*—Las zonas de tránsito peatonal y/o residencial se señalarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.

Art. 42. *Limitaciones a los vehículos en zonas y calles peatonales.*—En las zonas y calles peatonales y/o residenciales, con carácter general, se prohíbe la circulación y el estacionamiento de vehículos. Cuando en ellas se autorice, las labores de carga y descarga de mercancías deberán realizarse sin obstaculizar el espacio de acceso a las viviendas.

Los vehículos ligeros y vehículos mixtos podrán acceder y circular en la zona y calle peatonal atendiendo a los horarios y limitaciones establecidos en la correspondiente señalización. Los vehículos pesados —que excedan de 3.500 kg- que precisen acceder a aquellas deberán, en todo caso, solicitar previamente la autorización correspondiente.

En atención a la conservación de las zonas y calles peatonales, su pavimento y el mobiliario, los vehículos pesados con autorización municipal que entren en ellas, deberán extremar las precauciones para evitar daños y perjuicios. En caso de detectarse incidencias, la persona física o jurídica causante del daño, o en su defecto el titular de la autorización será responsable de reparar los daños causados que pudieran ocasionarse, así como cualquier otro daño imputable a la actividad realizada.

Art. 43. *Excepciones a la limitación de circulación.*—Las limitaciones de circulación que se establezcan en las zonas de prioridad peatonal y/o residencial no afectarán a los siguientes vehículos:

- A) A los servicios de extinción de incendios y salvamento, fuerzas y cuerpos de seguridad y ambulancias y servicios médicos de urgencia, que se hallen prestando servicio. Los vehículos que presten otros servicios públicos requerirán autorización municipal.
- B) A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona peatonal.
- C) A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.
- D) A los que sean conducidos por personas con discapacidad que presenten movilidad reducida o transporten a personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona. En ambos casos deberá estar en posesión de la correspondiente autorización.
- E) Los vehículos y maquinaria destinados a la limpieza y recogida de residuos.

- F) Los vehículos y maquinaria destinados al mantenimiento de espacios verdes.
- G) Los vehículos destinados a otras labores de conservación y mantenimiento de la ciudad.
- H) A los que cuentan con autorización municipal.

Art. 44. *Velocidad limitada en zonas peatonales y residenciales.*—Al transitar por las zonas de prioridad peatonal, los vehículos relacionados en el artículo anterior deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no pudiendo sobrepasar la velocidad máxima de 20 km/h.

Las zonas residenciales, así como, la zonas con limitación de velocidad a treinta (30 km/h) establecidas para aumentar la seguridad de las personas y mejorar la calidad medio ambiental, se regularán de conformidad con el Reglamento General de Circulación. La zona con limitación de velocidad se señalizará, tanto a la entrada como a la salida de la misma, con las señales reglamentarias.

Art. 45. *Residentes en zonas y calles peatonales.*—Los residentes en zona o calle peatonal podrán estacionar en ellas —exclusivamente— para realizar labores de carga y descarga y movimiento de personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y como máximo con una duración de veinte minutos.

Los usuarios de garajes en propiedad y/o alquiler en la zona peatonal, previa justificación del interesado, podrán acceder a su lugar de aparcamiento, pero no podrán estacionar en la zona o calle peatonal.

Art. 46. *Control de accesos y captación de imágenes.*—En la entrada y salida de las zonas y calles peatonales el Ayuntamiento de Majadahonda podrá instalar elementos técnicos y móviles que impidan el acceso, el estacionamiento y la circulación de vehículos por el interior de la zona delimitada, así como su control.

Así mismo, se podrán instalar cámaras de video vigilancia de posición fijas del ángulo de entrada y salida que permitan identificar los vehículos y verificar la entrada y el tiempo de permanencia.

Los residentes en zona o calle peatonal, cuando se instalen elementos técnicos que impidan el acceso a sus garajes deberán solicitar algún tipo de distintivo al Ayuntamiento. Este distintivo deberá estar colocado de manera visible en el vehículo.

El Ayuntamiento de Majadahonda atenderá las demandas de los ciudadanos, la gestión de sus solicitudes y los sistemas de control de acceso establecidos en las zonas y calles peatonales.

SECCIÓN II

Regulación del tráfico en zona de prioridad peatonal

Art. 47. *Objeto.*—La normativa prevista en este título tiene por objeto la supresión del tráfico rodado de manera absoluta en una zona de prioridad peatonal, con el fin de conseguir una mejor calidad de vida de las personas que viven en aquella área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, garantizando, al mismo tiempo, el acceso peatonal.

Art. 48. *Área afectada.*—El área que se encuentra afectada por la regulación especial de tráfico denominada Gran Vía-Bulevar Cervantes, está comprendida en el perímetro de las calles que se citan en el Anexo II (zona de prioridad peatonal) de la presente ordenanza, sin perjuicio de su ampliación de la misma si se considerase procedente.

Art. 49. *Señalización.*—En todos los accesos a la zona de prioridad peatonal existirá una señal de circulación prohibida con la excepción de contar con la preceptiva autorización, que restringe la circulación salvo para los vehículos que cuenten con autorización y/o distintivo identificativo, además:

1. La velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h.
2. Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
3. Los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas viarias.
4. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.

Art. 50. *Sistema de acceso.*—El Ayuntamiento de Majadahonda podrá arbitrar un sistema de acceso de los vehículos a la zona de prioridad peatonal a través de bolardos automáticos y reconocimiento de matrículas de vehículos ubicados en las calles de acceso, mediante el cual el sistema podrá identificar los vehículos autorizados y las restricciones de uso que hayan sido asignadas.

Art. 51. Tipología de acceso de vehículos:

- 1) Accesos Permanentes: Únicamente podrán acceder de forma permanente u ocasional, a la zona de prioridad peatonal los siguientes colectivos:
 - Transporte público.
 - Carga y descarga, a las horas señaladas.
 - Servicios.
 - Atención de personas dependientes.
 - Personas con tarjeta de movilidad reducida.
 - Atención médica.
 - Emergencias.
 - Accesos a garajes situados en la zona de prioridad peatonal.

Todos los vehículos que accedan de forma permanente a la zona de prioridad peatonal, por cualquiera de las causas previstas en este Capítulo V, han de encontrarse identificados mediante el correspondiente distintivo que deberá exhibirse obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado, de forma visible desde el exterior.

- 2) Accesos Especiales: Se concederán autorizaciones específicas para tareas de carga y descarga, obras e instalaciones, prestación de servicios, mercados, acceso de personas mayores, discapacitados, etc. No obstante lo anterior, por motivos de urgencia y necesidad, tales como celebraciones, eventos, obras u otras circunstancias similares, podrá impedirse el acceso de todo tipo de vehículos durante el tiempo estrictamente necesario en la zona de prioridad peatonal, debiendo atenderse a las indicaciones que se realicen por los Agentes de la Policía Local para garantizar la seguridad y fluidez del tráfico rodado.

Art. 52. Usuarios de garajes.—Condiciones: se concederá acceso a la zona de prioridad peatonal a aquellas personas que por cualquier título utilizan un garaje ubicado en la zona de prioridad peatonal indicada en el Anexo II de la presente Ordenanza, aún cuando no sea residente.

Tipología de la Autorización: únicamente permite el acceso del vehículo a la plaza de garaje ubicado en la zona de prioridad peatonal, sin limitación de días o de horario, conforme a la señalización establecida, sin que permita estacionamiento en superficie.

Art. 53. Acceso de personas dependientes:
A) Condiciones:

En el supuesto de personas dependientes (mayores de 65 años, menores de edad, personas con discapacidad que presenten movilidad reducida o incapacidad), que residiendo en el área afectada y que por razones debidamente justificadas, precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo, aunque no sea de su propiedad, y no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriormente regulados, previa petición del interesado en la que explique debidamente tal necesidad, se facilitará, una autorización específica. Esta autorización sólo podrá ser utilizada durante el desempeño de la actividad para la que se concede, no pudiendo, en ningún caso, superar el estacionamiento del vehículo autorizado los 30 minutos.

B) Tramitación administrativa:

1. El período de validez de la autorización será la reflejada en la misma, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:
 - 1) Informe médico, o en su caso, informe expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid (Concejalía de Bienestar social, Salud y Familia de Majadahonda), o documento que justifique las razones por las que debe ser atendida la persona dependiente. En el caso de residentes mayores de 80 años, no será necesaria la aportación de este informe médico.
 - 2) Fotocopia del D.N.I. Del solicitante.
 - 3) Fotocopia del D.N.I del titular del vehículo.
 - 4) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.
 - 5) Será requisito indispensable que el interesado esté empadronado en Majadahonda, en la zona de prioridad peatonal, lo que se comprobará a través de los servicios municipales competentes.

2. En el supuesto de que sean varios los vehículos que pretenden acceder a la zona restringida al tráfico rodado para la atención de la misma persona dependiente, por las razones citadas anteriormente, se expedirá el distintivo de “autorización especial” para cada uno de los vehículos.
3. Se entregará un distintivo a los vehículos autorizados que tendrá la contraseña que habrá de ser exhibida obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior.
4. En el caso de utilización de medios técnicos para el control de accesos, la matrícula de los vehículos será dada de alta en la base de datos.
5. En cualquier caso, esta autorización no exime del pago de las tasas de estacionamiento regulado.
6. Esta autorización especial es diferente a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, que expide este Ayuntamiento. En caso de disponer de dicha tarjeta, se sea o no residente en las zonas de prioridad peatonal, está permitido tanto el acceso como el aparcamiento en cualquiera de ellas con el vehículo autorizado.

Capítulo VI

Obstáculos a la circulación

Art. 54. *Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.*—La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías o terrenos objeto de aplicación de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial necesitará autorización municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en ella o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

No se instalará en vías o terrenos objeto del ámbito de aplicación de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial ningún aparato, instalación o construcción, ni se realizarán actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación.

Art. 55. *Señalización de obstáculos y peligros.*—1. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante de éste deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche.

Art. 56. *Prohibición de invasión de las vías por setos, pantallas vegetales y elementos vegetales.*—Se prohíbe la invasión de las vías públicas, aceras y zonas de paso público, por los setos, las pantallas vegetales, y los demás elementos vegetales que dificulten o molesten el normal tránsito por las mismas. Los titulares de los citados elementos vegetales deberán realizar las podas o intervenciones necesarias para evitar la invasión de los bienes públicos referidos, así como mantenerlos en todo momento en buen estado de conservación, limpieza y ornato. A tal efecto:

- a) En las zonas verdes o ajardinadas de nueva creación, o de remodelación de las ya existentes, los citados elementos vegetales no podrán rebasar la alineación oficial más del 10 por 100 del ancho de la acera o del 7 por 100 de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0,25 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje libre una altura mínima de 2,50 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones y de 4 metros para el paso de vehículos, garantizándose la visibilidad de estos. Así mismo, se podrá superar el ancho si es informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales competentes.
- b) En las zonas verdes ya existentes, las podas o intervenciones a realizar en los citados elementos vegetales deberán tender en la medida de lo posible, y a juicio de los servicios técnicos municipales competentes, al cumplimiento de las condiciones y parámetros referidos en el apartado a) precedente.

Capítulo VII

De la retirada de vehículos

Art. 57. *Supuestos en los que procede la retirada de vehículos de la vía pública.*— La retirada de vehículos de la vía pública se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, así como en cualquiera de las situaciones siguientes:

- A) Siempre que constituya peligro o cause una grave perturbación a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causen deterioro al patrimonio municipal o se presuma racionalmente su abandono.
- B) Cuando un vehículo permanezca en un mismo lugar de la vía pública durante más de treinta días naturales consecutivos.
- C) Los vehículos que no hubiesen sido retirados voluntariamente y permaneciesen estacionados en aquellas zonas de la vía pública reservadas al amparo de una autorización municipal para la ocupación de la vía pública, debidamente señalizada con la antelación prevista para dicha reserva de ocupación.
- D) Las bicicletas y los VMU cuando constituyan peligro en los términos previstos en la legislación sobre tráfico, cuando dificulten la circulación de vehículos o el tránsito de personas, cuando estén amarrados al mobiliario urbano contra lo indicado en esta Ordenanza.
- E) Cuando por infracción a lo dispuesto en el articulado de la presente ordenanza, se produjera peligro a los demás usuarios de la vía, daños a los bienes de propiedad pública o privada, la Policía Local podrá retirar las bicicletas, los patinetes, monopatines o elementos similares para evitar aquel peligro o cesar en la infracción.
- F) Cuando se encuentren estacionados los remolques y semirremolques sin la correspondiente cabeza tractora incluso amarrados al mobiliario urbano.

TÍTULO SEGUNDO

Vehículos de titularidad privada sin base fija, compartidos, destinados a su arrendamiento en las vías y espacios públicos

Capítulo I

Bicicletas y vehículos de movilidad urbana privada destinados a arrendamiento

Art. 58. *Objeto.*—El objeto del presente capítulo es regular las normas relativas a la circulación y estacionamiento de las bicicletas, otros ciclos y vehículos de movilidad urbana de titularidad privada destinados a su arrendamiento en las vías y espacios públicos municipales permitidos por la presente Ordenanza.

Art. 59. *Requisitos para circulación y estacionamiento.*—Las bicicletas y vehículos de movilidad urbana de titularidad privada destinados a su arrendamiento deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos y obligaciones para su circulación y estacionamiento en vías y espacios públicos municipales:

1. No podrán estar contruidos ni emplear materiales o elementos susceptibles de generar riesgos para la salud y seguridad de las personas usuarias ni de terceras personas. Las características de los vehículos deberán hacer posible el uso intenso al que están destinados.
2. Deberán estar homologados conforme a la normativa comunitaria vigente.
3. Se someterán al calendario de controles y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesario por el servicio técnico del titular, del fabricante, distribuidor o de tercero autorizado.
4. Aquellos vehículos que no se encuentren en condiciones de circulación y uso seguro serán retirados por el titular, que no podrá situarlos en el espacio público ni arrendar su uso hasta que hayan sido reparados o sustituidos por otros seguros y plenamente operativos. El incumplimiento de estas obligaciones habilitará al Ayuntamiento de Majadahonda para retirar los vehículos a costa de su titular al que se impondrá el pago de las correspondientes tasas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
5. El aspecto exterior y sus elementos asegurarán la identificación del nombre o denominación comercial del titular responsable del vehículo y de que están destinadas a su arrendamiento.

6. Cada bicicleta deberá contar con dos elementos de identificación: el acreditativo de su obligada inscripción en el registro desarrollado por el Ayuntamiento de Majadahonda, así como el número de serie de fabricación o del titular que identifique la concreta unidad, que será igualmente exigible en el caso de los vehículos de movilidad urbana.

7. El titular de los vehículos deberá disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a la persona usuaria, a otras personas y bienes, así como al patrimonio municipal.

8. El titular de los vehículos estará obligado al pago de los tributos que, en su caso, procedan por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Art. 60. *Uso del espacio público.*—Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas, otros ciclos o vehículos de movilidad urbana sin base fija se somete a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal sujeta, además de a las condiciones previstas en el oportuno pliego regulador de la convocatoria pública, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Compromiso de implantación en aquellas zonas incluidas en la autorización demanial, con la obligación de disponer al inicio y fin de cada jornada un determinado porcentaje de su flota en cada uno de las áreas geográficas de implantación.

2. Empleo de tecnología de gestión de los vehículos interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales, que garantice la información en tiempo real al Ayuntamiento de Majadahonda de la geolocalización de los mismos.

3. Aseguramiento cualificado de la responsabilidad civil de cualquier riesgo relacionado con el arrendamiento y uso de los vehículos.

4. Sometimiento a la limitación del número de vehículos o elementos en uso en el espacio público por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del tránsito peatonal u otros debidamente justificados.

Capítulo II

Otros servicios

Art. 61. *Vehículo compartido sin base fija.*—Este artículo regula la circulación y estacionamiento de vehículos destinados al arrendamiento sin conductor a corto plazo facturable por tiempo o extensión del trayecto en base a un acuerdo marco con la persona cliente y a través de una plataforma tecnológica, que puede incluir en particular una aplicación móvil que permita contratar y acceder al servicio de forma totalmente autónoma, localizando la ubicación del vehículo estacionado en vía pública y concluyendo con el estacionamiento del mismo también en vía pública.

2. El aspecto exterior y/o sus elementos asegurarán la identificación del nombre o denominación comercial del titular responsable del vehículo y su destino a esta modalidad de arrendamiento.

3. Como consecuencia del aprovechamiento especial del dominio público municipal que disfruta, el titular de los vehículos deberá facilitar al Ayuntamiento de Majadahonda la geolocalización de dichos vehículos mediante interoperación con los sistemas tecnológicos de información municipales.

4. El Ayuntamiento podrá adoptar medidas para facilitar el desarrollo territorialmente equilibrado de estos servicios, promoviendo así su disponibilidad en la totalidad del término municipal, así como limitar el número de vehículos o elementos en uso en el espacio público por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del tránsito peatonal u otros debidamente justificados.

5. El Ayuntamiento establecerá algunas plazas para vehículos de movilidad compartida cero emisiones, especialmente en las zonas que favorezcan el transporte multimodal o lugares de especial interés para el municipio.

TÍTULO TERCERO
Limitaciones al uso de las vías públicas
Capítulo I
La duración del estacionamiento

Art. 62. *Limitaciones en la duración del estacionamiento.*—1. Con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen las siguientes limitaciones en la duración del estacionamiento:

- 1) Las vías públicas en las que el estacionamiento se encuentra sometido a las limitaciones horarias se denominarán “zonas de estacionamiento regulado” tal y como se señalan en el Anexo I (Zonas de Estacionamiento Regulado) de la presente Ordenanza de Movilidad, previa su señalización oportuna.
- 2) En las vías límites de la Zona de Estacionamiento Regulado, se considerarán las dos aceras incluidas dentro de la Zona de Regulación.
- 3) Se excluyen del área de Estacionamiento Regulado los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia o cualquier otro tipo de reserva, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.
- 4) Únicamente se permite el estacionamiento dentro de las Zonas de Estacionamiento Regulado en aquellos lugares expresamente delimitados y señalizados como zona de aparcamiento mediante señales horizontales de color azul. Además se colocarán señales verticales en las entradas a las zonas de estacionamiento limitado que regirán para todo el viario interior del perímetro definido, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- 5) Podrán destinarse determinadas calles que limitan con la zona de estacionamiento regulado, en las que la dificultad de estacionamiento de sus residentes así lo aconseje, al uso preferente de residentes, La delimitación de estas calles, su regulación y sus características específicas deberán ser objeto de modificación de esta Ordenanza.
- 6) Se prohíbe el estacionamiento en toda la zona de regulación del aparcamiento de los vehículos de más de 3.500 kg de peso máximo autorizado.

2. El alcalde, o el órgano en que delegue, fijará los límites de la Zona de Estacionamiento Regulado dentro del término municipal, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial De la Comunidad de Madrid.

3. Las personas encargadas del control de las zonas de estacionamiento con limitación horaria denunciarán las infracciones a las normas específicas que regulen estas zonas, y podrán formular denuncias por incumplimiento de normas generales de estacionamiento en las vías públicas incluidas en estas zonas.

Art. 63. *Horario de limitación del estacionamiento.*—El alcalde, o el órgano en quien delegue, fijará el horario en que estará limitada la duración del estacionamiento.

El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial De la Comunidad de Madrid.

El horario de limitación de la duración del estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado delimitadas en el Anexo I de esta Ordenanza de Movilidad, a excepción de la zona Especial Virgen de Icíar, es el siguiente: * Días laborables: De lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas y de 16 a 20:00 horas. * Sábado: de 10:00 horas a 14:00 horas.

En la zona especial Virgen de Icíar el horario de limitación del estacionamiento será de lunes a viernes laborables de 9:00 a 14:00 horas.

Art. 64. *Tiempo máximo de estacionamiento:*

1.º Como regla general, el tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en la Zona de Estacionamiento Regulado en la misma vía durante el horario de estacionamiento es de dos horas si se utiliza ticket.

2.º Transcurrido dicho período, el vehículo no podrá estacionar a una distancia inferior a 200 metros del lugar donde se encontraba estacionado previamente.

3.º El tiempo máximo de duración del estacionamiento en un mismo lugar, para los vehículos residentes o de establecimientos comerciales minoristas, será de un mes, y para los vehículos de talleres 72 horas. Transcurrido dicho período el vehículo deberá estacionar en distinto lugar de donde se encontraba estacionado previamente.

- 4.º Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento:
1. Los vehículos de residentes, y comerciantes, que podrán estacionar sin límite máximo de tiempo en sus Zonas de Estacionamiento Regulado respectivas. No obstante, les será de aplicación el límite máximo que se establece en el artículo 64 3º) de esta Ordenanza.
 2. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas, bicicletas y otros ingenios mecánicos sin motor, correctamente estacionados, en los lugares destinados para ellos. No se incluyen en este apartado los triciclos y cuadríciclos.
 3. Los Vehículos de Movilidad Urbana.
 4. Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.
 5. Los autotaxis, que estén en servicio y su conductor esté presente, y los vehículos de servicio público en idénticas condiciones.
 6. Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.
 7. Los vehículos rotulados propiedad de organismos públicos, cuando estén realizando los servicios públicos que tienen encomendados. Cuando sean vehículos propiedad de organismos públicos que no se encuentren identificados externamente, será necesaria autorización municipal en la que se haga constar que están destinados directamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios. También se necesitará autorización del órgano municipal competente para los vehículos particulares destinados a la realización de servicios públicos asignados.
 8. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la administración pública sanitaria y las ambulancias, cuando estén prestando servicios.
 9. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
 10. Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) se determinen en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas, siempre que se exhiba, en lugar visible, el distintivo que los acredita como tales, expedido por el Ayuntamiento de Majadahonda, y cualesquiera otros vehículos que dispongan de la categoría 0 emisiones de clasificación ambiental.

Art. 65. *Estacionamiento prohibido Zona de Estacionamiento Regulado.*—Dentro de las Zonas con Estacionamiento Regulado tienen la consideración de estacionamiento prohibido a los efectos de este artículo los siguientes supuestos:

- A. El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket o parquímetro, durante el horario delimitado como Zona de Estacionamiento Regulado
- B. El estacionamiento de residentes en la Zona de Estacionamiento Regulado distinta a la que le corresponde, sin ticket válido o título habilitante.
- C. El estacionamiento en zona regulada fuera del perímetro delimitado o de los lugares expresamente señalizados en la calzada como plaza de estacionamiento.
- D. El permanecer estacionado más del tiempo máximo autorizado en una misma calle o plaza, durante las horas de limitación.
- E. El estacionamiento efectuado sin colocar en sitio visible el título habilitante (ticket o distintivo de residente, talleres o titular de establecimiento comercial minorista) o, sin poner el título habilitante o ponerlo con tarifa inferior a la que corresponda.
- F. El Estacionamiento efectuado sin distintivo de residente en calles reservadas a los residentes sin ticket válido o título habilitante durante el tiempo delimitado como zona de estacionamiento regulado.
- G. Sin perjuicio de otras responsabilidades, queda prohibido el estacionamiento utilizando un “ticket” o el documento oficial de autorización de estacionamiento anulado, caducado, manipulado o no idóneo

Art. 66. *Tipos de colectivos usuarios.*—Dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado podrán diferenciarse 5 tipos de colectivos usuarios:

A) RESIDENTES EMPADRONADOS-TITULARES DE VEHÍCULOS

Aquellos vehículos, identificados como tales según el apartado siguiente, pudiendo obtener esta calificación los que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- 1.º Figuren en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este municipio y cuya titularidad corresponda a personas físicas que residan en el área de regulación y sólo para la zona en la que figuren empadronadas, siempre y cuando sus titulares se encuentren al corriente de sus obligaciones con esta Administración.
- 2.º Sean objeto de un contrato de arrendamiento financiero o alquiler a largo plazo y cuya utilización conforme al mismo corresponda a personas físicas que residan en este municipio dentro del área de regulación y sólo para la zona en la que figuren empadronadas, siempre y cuando ésta se encuentre al corriente de sus obligaciones con esta Administración.
- 3.º Los que figuren a nombre de una persona jurídica y cuya utilización tenga asignada una persona física que figure empadronada en este municipio dentro del área de regulación y sólo para la zona en la que figuren empadronadas, siempre y cuando ésta se encuentre al corriente de sus obligaciones con esta Administración y la citada utilización lo sea como retribución en especie.

La identificación de vehículo residente se realizará a través de un distintivo que deberá obtener anualmente, con duración desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural. La obtención requerirá su solicitud para cada período, y aportar la documentación justificativa de esta condición. A tal efecto, se establece un plazo de dos meses antes del inicio del año a partir del cual se podrá realizar la misma. Los vehículos se encontrarán identificados, situando el distintivo acreditativo de esta condición en el interior del vehículo, tras el parabrisas o cristal delantero del vehículo de forma que esté totalmente visible desde el exterior.

Los distintivos de estacionamiento para residentes tendrán formato de pegatina, que deberá estar adherida en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo.

Se consignará el período de validez o la fecha máxima de validez del distintivo, se indicará también la zona y, en su caso, la sub-zona que les corresponda.

La cuantía de la tasa por la expedición de la tarjeta identificativa de residente se establecerá en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

B) TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS

En las zonas objeto de regulación podrán establecerse regímenes especiales en cuanto al estacionamiento de vehículos necesarios para favorecer las necesidades especiales de suministro del comercio. El régimen especial implicará la supresión de limitaciones horarias y la obtención de una tarjeta de comerciante, cuyo coste de expedición vendrá determinado en la ordenanza fiscal correspondiente.

A los efectos del presente capítulo, podrán acceder a este régimen, los titulares físicos y jurídicos de actividades comerciales, domiciliadas en la zona de regulación, cuyos locales estén situados en planta baja, debiendo acreditar necesidades especiales de distribución y/o suministro de mercancías.

A este fin, se expedirá una única tarjeta de estacionamiento vinculada a la actividad comercial, debiendo cumplir todos ellos los requisitos establecidos.

La ubicación de la tarjeta se realizará en el lado derecho del parabrisas.

Las tarjetas autorizantes tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año natural, sólo serán válidas para la zona en la que está ubicado el local comercial, salvo que se acrediten necesidades de distribución de mercancías en toda el Área de Regulación. No es compatible con una tarjeta de residente correspondiente a la misma zona de regulación.

Para la obtención de la tarjeta deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El vehículo deberá estar al corriente de pago del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- La actividad comercial deberá estar domiciliada en el área de que se trate.
- No tener sanciones firmes en materia de tráfico pendientes de pago.

Para obtener la tarjeta de comerciante, los interesados deberán cumplimentar la correspondiente solicitud acompañada de documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI o CIF en vigor.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo
- Fotocopia compulsada de la ficha Técnica, de la Inspección Técnica del vehículo y del último recibo pagado del seguro obligatorio.
- Copia compulsada del contrato de leasing o renting, si se posee el vehículo bajo esta modalidad.
- Copia compulsada de la Licencia de Actividad.

La vigencia de la tarjeta coincidirá con el año natural para la que se expidan.

Las renovaciones anuales se llevarán a cabo previa comprobación de que el comerciante continúa cumpliendo los requisitos exigidos y previo pago de la tasa establecida.

C) TITULARES DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Los titulares de Talleres de reparación de vehículos que ejerzan la actividad de reparación de vehículos en la zona objeto de regulación y que para el desarrollo de su actividad necesiten un régimen específico de estacionamiento, podrán solicitar autorizaciones que les habiliten para estacionar en las zonas en las que esté ubicado el taller, pudiendo solicitar hasta un máximo de 8 autorizaciones no vinculadas a un vehículo concreto.

El titular del taller no podrá estacionar en la vía pública los vehículos que repare, un tiempo superior a 72 horas consecutivas.

Para obtener la tarjeta de taller, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona física o jurídica.
- Estar de alta en el epígrafe de reparaciones talleres, del impuesto de Actividades Económicas.
- Tener la licencia de actividad en la zona de regulación.
- El taller debe disponer de una autorización de paso de vehículos.

Las renovaciones anuales se llevarán a cabo previa comprobación de que el taller de reparación continúa cumpliendo los requisitos exigidos y previo pago de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.

D) EMPRESAS DE VEHÍCULOS MULTIUSUARIOS O “CARSHARING”

Las empresas de Vehículos Multiusuarios o “carshasing” podrán solicitar una autorización por cada uno de los vehículos que tengan en titularidad “renting” o “leasing”. Esta autorización habilita para estacionar en plazas de Estacionamiento Regulado, sin sujeción a limitación de tiempo máximo de estacionamiento.

Para obtener la autorización correspondiente se requiere figurar de alta en el epígrafe de “Alquiler de automóviles sin conductor” del IAE y disponer de vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- Vehículos que dispongan de la categoría ECO de clasificación ambiental.
- Estar rotulados con la denominación comercial de la empresa.
- Estar dados de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Majadahonda, salvo que se acredite que no son susceptibles de ser domiciliados en Madrid, en el registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

D) NO RESIDENTES

Aquellos que no cuenten con las autorizaciones que les habiliten como residentes-titulares de vehículos, titulares de establecimientos comerciales minoristas o Titulares de talleres de reparación, deberán exhibir en su parabrisas el ticket de estacionamiento.

El tiempo que corresponde a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas serán fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Para estacionar dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de

vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública:

1. El ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto.
2. El distintivo de residente, comerciante o taller correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de su zona de residencia.
3. El distintivo o tarjeta de movilidad reducida o tarjetas especiales, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva.

Art. 67. Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.—1. Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5. A través de los órganos de coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas existentes, las administraciones públicas consensuarán los criterios de emisión de la tarjeta provisional.

6. El órgano competente para la emisión de la tarjeta podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos.

Art. 68. Renovación de los distintivos de residentes.—1. La renovación de los distintivos de residentes permanentes se realizará, de oficio por el Ayuntamiento, entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre del año en curso, con efectos para el año siguiente, de acuerdo con los antecedentes obrantes en las Dependencias Municipales, pudiendo solicitarse igualmente por los interesados en el mismo plazo citado, tanto para la renovación como para la presentación de instancias de autorizaciones nuevas.

2. La renovación de los distintivos de residentes temporales deberá solicitarse, como mínimo, en el plazo de quince días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de vigencia de la tarjeta concedida.

3. El plazo para resolver sobre las autorizaciones solicitadas será de un mes desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. El Ayuntamiento procederá a comprobar los datos aportados por el interesado, en especial:

- 1) Que el solicitante está empadronado y resida realmente en el domicilio que se indica en su solicitud.
- 2) Que el solicitante no tenga pendiente el pago de sanciones de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía ni de recibos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de Majadahonda, en el que deberá figurar dado de alta en el padrón de vehículos.

Una vez estimada la petición se remitirá previo pago de la tasa establecida anualmente en la correspondiente Ordenanza fiscal, el distintivo que le acredita como residente de zona de estacionamiento regulado.

5. La validez de la tarjeta se computará por año natural.

6. Se perderá la condición de residente, a los efectos de este Capítulo I, si se estaciona el vehículo autorizado fuera de la Zona de Estacionamiento Regulado correspondiente a cada tarjeta, debiendo en este caso, abonar la tasa con la limitación de tiempo establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

7. La tarjeta correspondiente al año en curso deberá estar adherida en el parabrisas delantero del vehículo autorizado y en lugar visible, pudiendo ser sancionado el titular de la tarjeta de residente en caso de que se compruebe el incumplimiento de esta obligación.

Art. 69. *Control del tiempo de estacionamiento. Sobrepasso del tiempo.*—1. El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario: Ticket obtenido en máquinas expendedoras instaladas en la vía pública, con la introducción de monedas e indicará el día, mes y hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad pagada. El importe de este ticket se revisará y actualizará en cada momento conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal municipal correspondiente.

2. En el supuesto de carecer de ticket o documento justificativo habilitante, o haber superado el tiempo máximo de duración del estacionamiento previamente abonado, con un límite de treinta minutos, podrán subsanarse y salvar dichas omisiones mediante la adquisición del correspondiente ticket de anulación por el importe que determine la ordenanza fiscal vigente, dicho justificante de pago, junto con la advertencia de denuncia, serán introducidos en el buzón situado en las máquinas expendedoras.

Capítulo II

Carga y descarga

Art. 70. *Concepto.*—Se entiende por carga y descarga en la vía pública, a los efectos de lo previsto en este Capítulo, las operaciones que consistan en cargar/descargar o trasladar mercancías, materiales, herramientas u objetos de cualquier tipo, desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado, que esté en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal sustitutivo, y viceversa. Se define como zona de carga y descarga el espacio sobre la vía pública que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, donde se permitirá el estacionamiento de vehículos por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

Art. 71. *Normas Generales.*—Las operaciones de carga y descarga de mercancías y otros objetos en las vías públicas incluidas en el artículo 3.º de esta Ordenanza, se llevarán a efecto de conformidad con las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico y en sus normas de desarrollo y demás normativa específica aplicable a cualesquiera otras mercancías o sustancias, y con estricta observancia de las normas siguientes:

1.º El vehículo se estacionará en las zonas reservadas expresamente para este tipo de actividades reglamentariamente señalizadas y en los horarios que en ellas figuren. De no existir estas zonas en una distancia de cien metros por delante o detrás de la misma, estas actividades se realizarán situando el vehículo, junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. En los horarios señalizados las zonas de carga y descarga no podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores, salvo que exista distintivo que lo autorice. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la legislación vigente.

2.º Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación sin dificultar la circulación de vehículos o personas.

3.º La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. En todo caso se respetarán los límites establecidos, en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, en las normas sobre protección del medio ambiente correspondientes.

4.º Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por el personal suficiente y utilizando los medios necesarios para agilizar y conseguir la máxima celeridad de las mismas, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para estas actividades como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

5.º Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, debiéndose trasladar directamente del vehículo al inmueble o viceversa.

6.º En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

7.º La carga y descarga de mercancías deberá llevarse a cabo dentro del casco urbano, mediante vehículos de menos de 12 toneladas de masa máxima autorizada, salvo en los lugares que estén especialmente habilitados para los vehículos de superior peso. Sólo en casos especiales y justificados, la autoridad municipal podrá autorizar el uso de vehículos de mayor tonelaje fuera de los lugares habilitados.

8.º El transporte de escombros, arena, cemento, etc., deberá hacerse en vehículos acondicionados de tal forma que no pueda caer sobre la vía parte de alguna de las materias transportadas. Si pudiesen producir polvo deberá ser acondicionada la carga con dispositivos de protección total que lo eviten y ser conducidos siempre a velocidad reducida.

9.º Los vehículos destinados al transporte de escombros, arena, cemento, hormigón, etc., deberán circular por la vía pública con el chasis y las ruedas limpias de barro y otras materias que pudieran ensuciar las mismas.

10.º Los vehículos que transporten basuras, estiércol, inmundicias y materias nauseabundas o insalubres deberán estar acondicionados de tal forma que se encuentren herméticamente cerrados. Si se utilizasen barricas u otros recipientes deberán reunir las mismas condiciones.

11.º Los vehículos destinados al transporte de carne para el consumo deberán estar cerrados, sustrayendo su contenido a la vista del público y acondicionados de tal forma que protejan la mercancía contra el polvo y las condiciones atmosféricas

12.º La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, causticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas e insalubres se hará exclusivamente en los sitios autorizados para ellos.

13.º Durante la noche, los vehículos que transporten estas materias no podrán estacionar en la vía, en el interior del municipio, debiendo hacerlo exclusivamente en los lugares autorizados para tal menester.

Art. 72. Carga y descarga en zonas y calles peatonales.—En las zonas y calles peatonales y/o residenciales, con carácter general, se prohíbe la circulación y el estacionamiento de vehículos. Cuando en ellas se autorice las labores de carga y descarga de mercancías deberán realizarse en el horario indicado y sin obstaculizar el espacio de acceso a las viviendas. La permanencia de los vehículos nunca podrá ser superior a 30 minutos, pudiéndose establecer sistemas de control para la verificación y denuncia por la Policía Local.

En Zonas de áreas o calles peatonales no podrán utilizarse nunca vehículos de más de 3.500 kilogramos de tasa máxima autorizada para efectuar labores de carga y descarga.

Art. 73. Carga y descarga fuera de la vía.—1.º Como norma general las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo situando el vehículo fuera de la vía, en el interior de los locales o centros comerciales o industriales.

2.º La concesión de autorizaciones municipales que, en su caso, procedan para los establecimientos que por su superficie, finalidad y situación, necesiten realizar habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se condicionará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

3.º Los solicitantes de las licencias de obras para la construcción de edificaciones de nueva planta deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a inmovilización de vehículos para cargar o descargar materiales y otros elementos con destino a las citadas construcciones.

4.º La carga y descarga de materiales y elementos de construcción para obras que se realicen en la vía pública deberán realizarse dentro de los recintos acotados y autorizados para su ocupación por la licencia correspondiente, manteniendo el espacio en perfecto estado de limpieza después de dicha actividad.

Art. 74. Zonas reservadas para carga y descarga.—1.º La Autoridad municipal podrá reservar espacios de la vía pública para que los vehículos de transporte de mercancías permanezcan en ellos y puedan realizar las operaciones de carga y descarga.

2.º Dichos espacios, denominados “zonas reservadas para carga y descarga”, serán señalizados con la señal vertical reglamentaria en la que se fijará el horario de utilización delimitándolas con las marcas viales correspondientes, haciendo uso de la misma mientras duren las operaciones de carga y descarga. El tiempo máximo de permanencia en la zona de carga y descarga es de 30 minutos.

3.º Fuera del horario de carga y descarga, como regla general, estas zonas se destinarán al estacionamiento de vehículos, aplicándose, en áreas con limitación del estacionamiento (zonas de regulación del estacionamiento) la normativa correspondiente prevista en esta Ordenanza.

Art. 75. *Distribución de las Zonas para la realización de carga y descarga y pesos máximos en ellas autorizados.*—1. Las operaciones de carga y descarga, con independencia del tipo de mercancías que se transporten, se realizará según las zonas que se establecen a continuación de acuerdo con los límites de peso que se indican, no pudiéndose sobrepasar salvo autorización expresa del Ayuntamiento y siempre que no exista otra prohibición específica.

Art. 76. *Horarios de Carga y Descarga.*—En las vías que se reseñan, se establecen los siguientes horarios específicos para la realización de operaciones de carga y descarga:

ZONA A: Calles peatonales. Horario: 7 a 10:30 horas (Anexo II).

ZONA B: Calles con estacionamiento regulado: 9:00 a 13:30 horas y de 17:00 a 19 horas de lunes a viernes y sábados de 9 a 13 horas (Anexo I).

ZONA C: El resto de las vías urbanas en las que se establezca carga y descarga, no incluidas en el apartado anterior:

- Horario de 9:00 a 13:30 h. y de 17:00 a 19:00h.
- Horario sólo mañanas: 9:00 a 13:30 h.

En aquellos casos en que por las características de la actividad de que se trate (panaderías, empresas de construcción u otras) se precise la ampliación del horario de carga y descarga previsto con carácter general para las zonas indicadas en este artículo, los interesados podrán, previa solicitud y justificación de la necesidad, y previo informe favorable de los Servicios Municipales, obtener una autorización especial de ampliación del horario (inicio o finalización) que habilite para la realización de operaciones de carga y descarga.

Art. 77. *Tarjetas que autorizan la carga y descarga.*—Las actividades de carga y descarga únicamente podrán realizarse con vehículos industriales destinados al transporte de mercancías o vehículos mixtos. En estos supuestos, siempre que los vehículos industriales y/o mixtos se encuentren rotulados y la actividad económica de la empresa implique de forma principal o accesoria, el traslado de mercancías, herramientas, materiales u otros objetos, no será necesaria la concesión municipal de tarjeta de carga y descarga. Excepcionalmente, cuando concurren las condiciones que se indican en el artículo siguiente, se podrán utilizar vehículos clasificados como turismo o vehículos mixtos. Para ello deberán proveerse de autorización municipal, exteriorizada a través de una “Tarjeta de Carga y Descarga” que llevarán en el parabrisas delantero del vehículo y siempre visible. La vigencia de la tarjeta de carga y descarga será de 1 año, prorrogable a petición del interesado, con el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 78. *Requisitos para su autorización.*—1. Únicamente se concederá una tarjeta de Carga y Descarga por empresa o actividad económica y con las siguientes condiciones:

- El solicitante deberá tener alguna actividad comercial, y estar dado de alta como tal.
 - El vehículo para el que se solicita deberá estar a nombre de la empresa o titular de la misma.
 - Deberán acreditarse las razones para utilización de un vehículo turismo o vehículo mixto para dichas operaciones, especificándose las mercancías que se transportan.
2. En ningún caso se concederán:
- Cuando la actividad de la empresa o los productos objeto de transporte sean perecederas.
 - Cuando la empresa posea vehículos de menos de 3.500 kg de PMA con tarjeta de transporte.
 - Cuando la actividad de la empresa no suponga carga y descarga de mercancías (Despachos de abogados, gestorías, locales de venta al por menor sin reparto a domicilio, etc.).
 - Para los vehículos industriales y/o mixtos que se encuentren rotulados y la actividad económica de la empresa implique de forma principal o accesoria la carga y descarga de mercancías.
3. Para su tramitación, el interesado deberá presentar:
- Instancia solicitando tarjeta de carga y descarga.
 - Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (o declaración negativa).
- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- Acreditación documental de la necesidad de utilizar un vehículo turismo y del tipo de mercancías que se vayan a transportar.
- Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica favorable.
- Fotocopia del seguro obligatorio.

Capítulo III

Reservas en la vía pública para acceso de vehículos

Art. 79. *Supuestos en los que procede la reserva.*—Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos desde la vía pública al interior de inmuebles particulares con vehículos de tracción mecánica, existan o no aceras y, existiendo, sean públicas o privadas, u otros bienes de dominio y uso público.

Art. 80. *Concesión de la licencia.*—La licencia de entrada de vehículos que se denominará “Licencia de Vado”, será concedida por Alcaldía o Concejal-Delegado a propuesta de los servicios municipales correspondientes, previa la tramitación del oportuno expediente.

Art. 81. *Actividades para las que se deberá solicitar licencia de vado.*—1. Deberán solicitar Licencia de Vado, cuando dispongan de la licencia municipal que, en cada caso, proceda, las personas jurídicas o físicas titulares de:

- Locales que destinados a garaje, se ordenen interiormente de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.
 - Actividades del sector del automóvil: concesionarios, talleres, empresas de alquiler y venta de vehículos.
 - Actividades comerciales o profesionales que posean su correspondiente licencia de apertura y que dispongan en el interior del local o inmueble de espacio para la realización únicamente de las tareas de carga y descarga en el horario previsto en la presente Ordenanza para el vado horario.
2. También deberán solicitar Licencia de vado:
- 1) Los titulares de terrenos destinados al aparcamiento de vehículos que se ordenen en su interior de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.
 - 2) Viviendas unifamiliares-aisladas, adosadas o pareadas que tengan una zona edificada y cubierta en el interior de la parcela destinada a garaje o un espacio destinado a garaje en el inmueble.

Art. 82. *Requisitos para la concesión de la licencia de vado.*—El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de interesado, que se acompañará de los siguientes datos y documentos:

- Plano de situación del inmueble, sobre parcelario municipal, con referencia catastral.
- Número de plazas, cuando se trate de garajes.
- Fotografía de la entrada y dimensiones de anchura de la puerta de acceso y superficie total del local.
- Licencia de apertura, si se tratare de actividad sujeta a la misma.
- Licencia de primera utilización, si se tratase de edificio de nueva construcción y no hubiera transcurrido el plazo de legalización establecido en la legislación urbanística. Las licencias indicadas, cuando sea necesaria su aportación, podrán ser incorporadas al expediente directamente por la Administración, siempre que los interesados ofrezcan los datos necesarios para localización de los expedientes.

Art. 83. *Tipos de licencia de vado.*—La licencia será de horario permanente.

Art. 84. *Señalización.*—1. La señalización delimitando el vado será vertical: instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes.

2. La zona reservada será señalizada por el titular en el acceso y salida del inmueble: La zona será señalizada mediante la instalación de una señal vertical adosada a la puerta o acceso, de forma que sea suficientemente visible desde la vía pública. Asimismo el interesado deberá señalar mediante señal horizontal la zona reservada exclusivamente para el

acceso y/o salida de los vehículos con pintura amarilla, de acuerdo con las instrucciones que se le faciliten desde el Departamento de Señalización. La licencia de vado autoriza única y exclusivamente al acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, no estando permitido el estacionamiento en la reserva, ni siquiera al titular de la misma.

3. La persona titular de la licencia deberá mantener el acceso correctamente señalado y las señales en buen estado de conservación, debiendo solicitar al Ayuntamiento su sustitución o reposición si fuere necesario.

4. En el caso de sustracción de las señales, deberá solicitar un duplicado previa presentación de la correspondiente denuncia.

5. En el supuesto de que la señalización de la reserva requiera el traslado de elementos de mobiliario urbano, la persona titular de la autorización deberá seguir las indicaciones contenidas en la licencia.

6. Si para facilitar el acceso rodado fuera necesario realizar obras de construcción, reparación, reforma o supresión de aceras, éstas serán por cuenta del titular de la licencia.

7. No podrán colocarse instalaciones provisionales o elementos fijos o móviles para facilitar el acceso, salvo en casos justificados para los que deberá obtenerse la oportuna autorización.

Art. 85. Responsabilidad del Titular.—Los titulares del vado concedido deberán mantener de modo adecuado la zona de dominio público utilizada para entrada y salida de vehículos.

Art. 86. Suspensión de la licencia.—El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal o permanente.

Art. 87. Revocación de la Licencia. Supresión de señalización.—1. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgados.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa correspondiente más de un ejercicio.
- d) Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entrega la placa identificativa y las señales verticales en el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa legalmente establecida.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna por parte de quienes las disfrutaban y atendiendo siempre a criterios o circunstancias de interés general.

4. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Departamento de Señalización del Ayuntamiento de Majadahonda. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos, se procederá a la concesión de la baja solicitada que será comunicada al Departamento de Gestión Tributaria para proceder a la anotación de la baja en la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Capítulo IV

Reserva de espacio para uso específico

Art. 88. Reserva de espacio para uso específico.—Procederá la reserva, y estará junto a la licencia municipal, toda aquella que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza.

Se podrán otorgar reservas de espacio para uso no específicos debidamente justificados sin limitación horaria (reservas servicios religiosos, reservas hospitales, etc.). Permi-

tiéndose el estacionamiento de vehículos durante tiempo limitado, no superior a 30 minutos con el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

La zona reservada será señalizada mediante dos señales verticales, una de ellas a cada lado y la limitación con señal horizontal de color amarillo. En esta zona únicamente podrán estacionar vehículos previamente autorizados por el titular de la licencia por lo que se hará entrega de un modelo de autorización donde figure la identificación del establecimiento para que pueda situarse en lugar visible de los vehículos estacionados.

Capítulo V

Limitaciones temporales a los usos de las vías públicas

SECCIÓN I

De las mudanzas

Artículo 89. *Objeto.*—Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza, deberá cumplir con la Ordenanza Reguladora Municipal de las Actividades y Usos en las Vías Públicas y Espacios Libres de Uso Público.

A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá ajustarse en su realización a la fecha y horario solicitados. En todo caso, las actividades de mudanzas seguirán las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

Artículo 90. *Concepto.*—A los efectos prevenidos en la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

1.º Traslado o acarreo en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o entre las vías de este Municipio y las de otras localidades y viceversa, de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.

2.º Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el apartado anterior que se realicen con vehículos cuyo peso máximo autorizado (tara más carga) no exceda de 3.500 kilogramos y no necesiten empleo de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado.

Art. 91. *Tipos de autorización.*—Para la realización de servicios de mudanzas será precisa la obtención previa de una autorización especial otorgada por el Alcalde o Concejales en quien delegue. La autorización tendrá validez para cada servicio en concreto.

La autorización podrá ser solicitada por las empresas de mudanzas o por el propio contratante del servicio, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el transcurso de su ejecución.

Art. 92. *Condiciones para la realización de mudanzas.*—Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El plazo de presentación de la solicitud a la Administración Municipal será de siete días hábiles para la realización de las operaciones de mudanza. Dentro de dicho plazo se emitirá informe por la Policía Local que podrá establecer otras condiciones específicas o limitaciones además de las que se indican en los siguientes apartados y que figurarán en la autorización concedida por el órgano competente para la ejecución del servicio de mudanza.

2.ª Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con setenta y dos horas de antelación, como mínimo, a las que hay que sumar 24 horas más por cada domingo o festivo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo, y en el dorso de la señal figurará la razón social de la empresa.

3.ª No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.

4.ª La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

5.^a Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

6.^a En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

7.^a Cuando afecten especialmente a la circulación de peatones o vehículos, y las operaciones de mudanza no puedan ajustarse a las condiciones generales a que se refiere el Artículo anterior, o cuando deban realizarse en zonas peatonales o semipeatonales, el plazo para presentar la solicitud será de 10 días hábiles respecto al de ejecución del servicio, debiendo dictarse resolución expresa por el Alcalde o Concejal Delegado.

Art. 93. *Paralización de la mudanza.*—La realización de mudanzas sin la autorización a que se refieren los artículos anteriores comportará la paralización del servicio que no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la que sea pertinente.

SECCIÓN II

Otras limitaciones temporales

Art. 94. *Rodajes.*—Las actuaciones como rodajes de películas, documentales o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, en la vía pública requerirán autorización expresa del Alcalde o Concejal delegado, en la que se determinarán las condiciones en que habrán de realizarse en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Esta autorización se solicitará por los organizadores con una antelación mínima de 15 días, estando sujeta al abono de las tasas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Art. 95. *Pruebas deportivas.*—1. La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento General de Circulación y requerirá los informes y autorizaciones administrativas que fueren procedentes. Cuando se trate de pruebas deportivas cuyo recorrido transcurra íntegra y exclusivamente por casco urbano, se requerirá licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud el reglamento de la prueba y cuantas otras circunstancias sean necesarias para su autorización.

2. En todos estos supuestos será preceptivo el informe de la Policía Local, que tendrá carácter vinculante, cuando la prueba transcurra íntegramente por las vías públicas titularidad del Ayuntamiento de Majadahonda.

Art. 96. *Procesiones y otras actividades de carácter religioso.*—1. Anualmente, de acuerdo con los representantes que a tal efecto se designen por las distintas confesiones religiosas, se determinará el calendario en el que figurarán las distintas actividades, previos los informes que se consideren necesarios para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general.

2. A estos efectos, en la expedición de Licencias de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

Art. 97. *Verbenas, espectáculos públicos y otras actividades.*—La realización de las actividades a que se refiere este artículo, cuando puedan suponer una afección a la circulación de vehículos, o de peatones, previa a su autorización por el Alcalde o el órgano en quien delegue, requerirán informe de la Policía Local, en el que se fijarán las medidas de reordenación y seguridad de la circulación que sea preciso adoptar. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que, según el evento de que se trate, sea de aplicación y sin perjuicio de la necesidad de autorización de otras Administraciones Públicas.

Los interesados deberán solicitar la autorización municipal con una antelación mínima de 30 días a la fecha de realización del evento, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- a. Plano de situación.
- b. Descripción de la actividad.
- c. Medidas que se solicitan respecto a la circulación del tráfico de vehículos y/o de peatones y estacionamientos.

- d. Plan de emergencia (si fuera necesario). Los solicitantes podrán aportar, según las circunstancias específicas, cualquiera otra documentación que consideren pueda servir para facilitar la tramitación de la autorización.

Art. 98. *Autorizaciones para ejecución de cortes de tráfico en vía pública.*—1. Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de vía pública deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito, al Ayuntamiento de Majadahonda, con una antelación mínima de diez días hábiles, debiendo acompañar, si es necesario, el oportuno permiso de obras. Todas estas ocupaciones de bienes de dominio y uso público municipal, estarán, por tanto, sometidas a licencia o autorización demanial.

2. Para obtener autorización para la ejecución de un corte de calle será preceptivo el informe favorable de la Policía Local y, en el caso de que el corte de vía pública pueda provocar graves dificultades al normal uso del espacio público, de los Servicios Técnicos Municipales.

3. Será condición indispensable para la obtención de la licencia o autorización de corte de calle que el interesado aporte el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas para estos eventos así como las que se establezcan en los informes municipales emitidos al efecto.

4. Las autorizaciones para la realización de este tipo de ocupaciones-utilizaciones de bienes municipales se concederán preferentemente en horarios de menor afluencia de tráfico, según el informe a este respecto emitido por la Policía Local, atendiendo a las características de la vía y el tiempo previsto de duración de corte. Siempre se procurará que el corte de tráfico sea absolutamente necesario e inevitable y por el tiempo mínimo imprescindible, pues, de existir otras opciones, habrá de optarse por éstas últimas.

5. Además de las tasas que, en su caso, deban abonarse por la realización de estas ocupaciones, el Ayuntamiento podrá resarcirse de los gastos que como consecuencia del corte de calle se le puedan ocasionar.

6. Deberá colocarse la señalización ocasional que se indique por la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, en su caso, debiendo ajustarse el color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales a las que figuran en el catálogo oficial de señales de circulación. Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones Meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del solicitante del corte de tráfico.

7. Los días en que se produzca efectivamente el inicio del corte de tráfico deberá comunicarse a la Policía Local pudiendo solicitarse la ampliación de la señalización y otras medidas a adoptar. También se comunicará el momento en que se proceda a la apertura del tráfico del tramo de vía pública afectado.

8. Se excluirán aquellas actividades que se acojan al derecho de manifestación y/o reunión que se regirán por la legislación estatal específica.

TÍTULO CUARTO

Transporte escolar de menores y caminos escolares

Art. 99. *Transporte escolar y de menores.*—A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considerará transporte escolar urbano, al transporte regular realizado especial y habitualmente en vehículos automóviles de servicio público o de servicio particular complementario de estudiantes, con origen y destino en el centro de enseñanza, cuando la edad, al menos de un tercio de los alumnos transportados, sea inferior a dieciséis años, referidos al comienzo del curso escolar y cuyo itinerario discurra íntegramente dentro del casco urbano y las vías interurbanas dentro del término municipal de Majadahonda. Asimismo, queda dentro del ámbito de esta ordenanza, el transporte de estas características de carácter interurbano en lo referente al establecimiento y/o modificación de paradas destinadas a la subida y bajada de sus viajeros dentro del término municipal.

Tendrá la consideración de transporte de menores, el transporte ocasional no incluido en el apartado anterior realizado en vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor, públicos o de servicio particular complementario cuando, al menos, las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de dieciséis años y cuyo itinerario discurra íntegramente dentro del término municipal.

Para el cómputo de los porcentajes señalados en los dos puntos anteriores se incluirán todos aquellos escolares de adecuación especial que, independientemente de su edad acudan a centros ordinarios del sistema escolar en régimen de integración.

Para la prestación de servicios de transporte escolar y/o de menores dentro del término municipal de Majadahonda será requisito previo e imprescindible estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, en la que se expresarán los vehículos y sus características, los itinerarios, los horarios, las paradas y las condiciones específicas de ejecución de los servicios.

En la autorización que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento, se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneas, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen otras distintas que las indicadas para que suban o bajen viajeros. Cuando no resulte posible que la parada de origen o destino se ubique en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad en el acceso, desde la parada al centro escolar, quede garantizada. Cuando la parada se efectúe en la vía pública, se señalará y delimitará en la zona establecida para el transporte urbano de viajeros.

Las autorizaciones concedidas tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, por lo que se solicitará una nueva autorización al comienzo del siguiente curso escolar, debiendo comunicarse cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada (itinerarios, calendarios, horarios y/o paradas).

Art. 100. *Caminos escolares seguros.*—El órgano municipal competente, dentro de sus funciones de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección de los usuarios más vulnerables que son los niños, y con el objeto de promover una movilidad sostenible y segura, podrá establecer itinerarios seguros que puedan seguir los niños y niñas en su trayecto de ida y vuelta al centro educativo, posibilitando que lo lleguen a recorrer de forma autónoma.

TÍTULO QUINTO

Normas para favorecer la movilidad de las personas con discapacidad con movilidad reducida

Capítulo I

Condiciones generales

Art. 101. *Objeto.*—El objetivo de estas normas incluidas dentro de la Ordenanza de Movilidad, consiste en favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido a través de los siguientes instrumentos:

- A) La regulación de la expedición y uso de la tarjeta de estacionamiento, para los vehículos que usen para sus desplazamientos las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, (considerándose como tales aquéllas que tengan limitada temporal o permanentemente la posibilidad de movilidad, facilitando su desplazamiento autónomo cuando tengan que utilizar el transporte privado), sino también para las entidades o centros públicos o privados dedicados de forma habitual a la atención de personas con dificultades de movilidad.
- B) La creación de plazas de estacionamiento, reservadas a las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, con el propósito de facilitarles los accesos a los edificios públicos, centros oficiales y centros de interés cultural o económico-social de esta localidad y a los lugares donde se encuentre ubicado su domicilio habitual o de trabajo.

Art. 102. *Tarjeta de estacionamiento.*—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida del Ayuntamiento de Majadahonda (en adelante tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Majadahonda.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el Anexo III de la presente ordenanza.

Art. 103. *Titulares de la tarjeta de estacionamiento.*—1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclu-

sión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.
- b) Que no estén imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
- c) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido de 10 grados o menos.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado 1.b) y 1.c) del presente artículo y negativa a la del apartado 1.a)

Art. 104. *Dictamen de persona con discapacidad.*—1. El dictamen de persona con discapacidad, que emitirá la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento en el supuesto del apartado 1 del artículo anterior.

2. En el dictamen acreditativo del grado de discapacidad deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- a) Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal, señalándose la fecha de vigencia, o definitivo.
- b) Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal, señalándose la fecha de vigencia, o definitivo.

3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado 2.b) del presente artículo y negativa a la del apartado 2.a).

4. El informe técnico de valoración previsto en el apartado precedente se ajustará al modelo que se reproduce como anexo IV de la presente ordenanza.

Art. 105. *Derechos de los titulares de la tarjeta.*—De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales, el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y el Decreto 47/2015 de 7 de mayo por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas:

- a) Estacionar el vehículo más tiempo del autorizado, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
- b) Parar o estacionar en las zonas reservadas para carga y descarga, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- c) Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
- d) Disponer de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.
- e) Solicitar las plazas de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio previstas en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, en los términos que se establece en la presente ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo, lo que se acreditará mediante el dictamen correspondiente, y que presenten, además, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 certificado por la Comunidad Autónoma.
- f) Acceder a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas o pasos de peatones, en los lugares y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Art. 106. *Competencia.*—1. El alcalde-presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas previstas en el artículo 101 de la presente Ordenanza y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Capítulo II

Procedimiento concesión tarjeta estacionamiento

Art. 107. *Procedimiento.*—El procedimiento ordinario de la concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento, aplicable a los solicitantes comprendidos en el apartado 1 del artículo 103 (personas con dictamen PMR), comprenderá los siguientes trámites:

1. El expediente se iniciará a solicitud del interesado, efectuada en el impreso normalizado que figura como anexo IV de esta ordenanza, que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 103.1 y 104

3. El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen PMR, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.

4. El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes, si los hubiere, en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con discapacidad que presenten movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.

5. El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

6. En caso de que se resuelva favorablemente sobre la concesión, el Ayuntamiento lo comunicará al Registro mencionado en el punto cuarto.

La tarjeta incluirá dos series de dígitos, correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, la primera, y al número de orden del municipio la segunda.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

Para las solicitudes comprendidas en el apartado 2 del artículo 103 (tarjetas de transporte colectivo) se aplicará un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente con dos salvedades:

- a) El Ayuntamiento no solicitará el dictamen PMR.
- b) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses, siendo el silencio negativo.

Art. 108. *Vigencia y renovación de la tarjeta.*—1. En el caso de tarjetas individuales (de personas con dictamen PMR) se aplicarán las reglas siguientes:

- a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables. Para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 107.2, pudiendo exigir el Ayuntamiento Fe de vida de la persona titular del documento.
- b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación. En estos casos para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 107.1

2. Si se modifican las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen PMR y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

El procedimiento correspondiente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada, y se tramitará con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondientes del artículo 107.1.

3. En el caso de tarjetas de transporte colectivo la vigencia y renovación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en el apartado a) de este artículo.

4. En el supuesto de extranjeros residentes prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Art. 109. *Condiciones de uso.*—1. Las tarjetas individuales sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante.

2. Las tarjetas de transporte colectivo sólo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedidas y únicamente cuando se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

3. La tarjeta se colocará en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

4. El conductor del vehículo en que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los agentes de tráfico y normas de circulación.

Art. 110. *Obligaciones de los titulares.*—1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, a los efectos previstos en el artículo 108.2.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de un duplicado. Para solicitar un duplicado de tarjeta, el interesado presentará una denuncia por robo o pérdida del documento y manifestará el compromiso de devolver al Ayuntamiento, en caso de aparecer, la tarjeta extraviada.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento por parte de sus titulares podrá dar lugar a su retirada inmediata por la autoridad municipal que lo enviará, junto con el informe que proceda al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, en su caso, apertura del correspondiente expediente que podrá finalizar con la revocación de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esta actuación.

En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación conllevará la entrega de la tarjeta de estacionamiento revocada.

Tras la revocación, sus titulares podrán volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta en los siguientes plazos:

- a) Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una copia de la tarjeta de estacionamiento o una tarjeta original caducada, siempre que el plazo de caducidad supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido: 6 meses.
- b) Cuando el uso indebido consista en la modificación o manipulación de cualquier tipo de la tarjeta original o en el uso de la tarjeta por persona distinta de su titular, sin encontrarse presente: 2 años.

Estos plazos se contarán de la siguiente forma:

1. Cuando la tarjeta hubiese sido retirada por la autoridad municipal, desde la fecha del acuerdo de revocación.

2. Cuando no hubiera sido retirada, desde el acuerdo de revocación siempre que el interesado la devuelva dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de aquél. Si la devolución se produce con posterioridad, desde la fecha de devolución efectiva.

4. Exhibir la tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, en el parabrisas del vehículo, de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

Art. 111. *Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.*—1. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de una tarjeta individual tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio, en las condiciones estipuladas en el artículo 105, letra d), de esta ordenanza.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales correspondientes se estima inviable, se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que el titular esté empadronado en ese domicilio, y la edificación no disponga de plaza de estacionamiento privada y el titular de la tarjeta sea conductor de su propio vehículo, así como en los casos de grandes dependientes (Grados II y III).

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley citada.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto. El solicitante deberá aportar declaración jurada de que no dispone de plaza de aparcamiento en propiedad o alquiler. El estacionamiento en estas plazas no será en exclusividad, no asignándose a un titular concreto. La resolución será emitida en un plazo máximo de tres meses.

6. El Ayuntamiento de Majadahonda revisará cada cinco años las reservas de plazas realizadas, reservándose la facultad de suprimir las reservas si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere que hayan generado derechos a favor del particular interesado.

7. A los efectos del art. 6 del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización. Las zonas de Majadahonda que tienen condición de centro de actividad son las siguientes:

- Centro Comercial Abierto-Gran Vía y calles aledañas.
- Centro Comercial La Bolsa.
- Polígono Industrial El Carralero.
- Centro Comercial Centro Oeste.
- Centro Comercial Cerro del Espino.
- Centro Comercial Equinoccio.
- Centro Comercial Milenium.
- Centro Comercial Gran Plaza 2.
- Centro Comercial El Mirador.
- Centro Comercial Monte del Pilar.
- Centro Comercial Novotendas.
- Centro Comercial El Paular.
- Centro Comercial Tutti.
- Centro Comercial Zoco de Majadahonda.
- Mercadillo Municipal.

Art. 112. *Registro de tarjetas.*—1. De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con discapacidad que presenten movilidad reducida de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

2. Los datos personales de que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite al Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

3. La utilización de la tarjeta individual, cuando su titular no viaje en el vehículo, así como la utilización de la tarjeta de transporte colectivo, cuando no se transporten personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, con independencia de la sanción que pueda imponerse por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de falta supondrá la retirada de la tarjeta.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Responsabilidades y procedimiento sancionador

Art. 113. *Responsabilidad.*—La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto las peculiaridades contempladas en la normativa de tráfico.

Los padres, tutores o acogedores y guardadores legales o de hecho serán responsables civiles subsidiarios del importe de las sanciones que se impongan por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

Art. 114. *Procedimiento.*—Las infracciones cometidas contrariando las disposiciones de la presente Ordenanza en materia de tráfico, así como las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán sancionadas en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o norma que lo sustituya, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Para el resto de las infracciones, sin perjuicio de la plena aplicación de las normas contenidas en el 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título IV de la Ley 3)/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. El procedimiento sancionador aplicable será el previsto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

Art. 115. *Órgano competente.*—Será competencia del Alcalde, o del órgano municipal o Concejalía en el/la que expresamente delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Art. 116. *Denuncias de los agentes de la Policía Local.*—1. Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

2. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante Agentes de la Policía Local que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Art. 117. *Denuncias de los “vigilantes” de la Zona de Estacionamiento Regulado.*—

1. Los controladores de las zonas de estacionamiento regulado podrán denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

2. Las denuncias formuladas por este personal se tramitarán como denuncias voluntarias conforme a los requisitos y procedimiento previstos en el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Art. 118. *Contenido de la denuncia.*—Las denuncias que se formulen por aquellas conductas constitutivas de infracción de la presente Ordenanza en materia de tráfico, tanto a requerimiento como de oficio, deberán formularse de conformidad con lo previsto en la legislación de tráfico, debiendo, constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.

5. La sanción que pudiera corresponder y el número de puntos de la autorización administrativa para conducir cuya pérdida lleve aparejada la infracción.

En las denuncias por hechos ajenos al tráfico se especificarán todos los datos necesarios para su descripción. Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la autoridad se notificarán en el acto en caso de que no concurren motivos que lo impidan y que consten en el boletín de denuncia, mediante la entrega de una copia del boletín al presunto infractor firmada por el agente denunciante y por el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan. En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Procederá la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente. En este caso, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo un aviso informativo de la denuncia formulada, en el que constará la matrícula del vehículo, la fecha, hora y el lugar de la denuncia, el hecho denunciado y el precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Art. 119. *Órgano instructor competente y tramitación de denuncias.*—Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento de Majadahonda, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante.

Art. 120. *Resolución y recursos.*—1. La Autoridad Municipal dictará resolución sancionadora o resolución que decrete la inexistencia de la infracción, sucintamente motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el procedimiento sancionador.

2. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

3. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictados por la Autoridad municipal los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición y recurso de revisión previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las resoluciones sancionadoras, dictadas por la Autoridad Municipal, ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Capítulo II

Tipificación de infracciones y sanciones

Art. 121. *Calificación.*—La calificación de las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se realizará conforme a lo previsto en la normativa citada en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción o cualquier otra medida accesorias establecidas en la Ley.

Art. 122. *Cuadro general de infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*—1. En materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cuadro general de infracciones es el establecido en el Texto Refundido de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre tráfico, son infracciones leves:
- a) Estacionar un vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o no tenerlo visible desde el exterior.
 - b) Estacionar un vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria manteniendo el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
 - c) Estacionar un vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria manteniendo, con distintivo o documento justificativo, rebasando el tiempo autorizado, pero sin rebasar el máximo permitido en esta ordenanza.
 - d) Estacionar un vehículo fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de estacionamiento autorizado.

- e) Estacionar un vehículo exhibiendo una tarjeta que autorice el estacionamiento de zona de estacionamiento regulado no vigente o caducada, o no correspondiente al vehículo que la exhibe.
- f) Estacionar un vehículo en un mismo lugar de la vía pública durante más de treinta días naturales consecutivos.
- g) Estacionar autobuses, camiones, caravanas, remolques, semirremolques, maquinaria de obras, vehículos para ferias o similares en el casco urbano, salvo en los lugares habilitados señalizados al efecto.
- h) Estacionar una caravana, remolque o similar para su utilización como lugar habitable.
- i) Acotar reserva de espacio de estacionamiento sin la preceptiva autorización municipal.
- j) Circular ciclomotores o motocicletas por un itinerario señalizado para bicicletas.
- k) Realizar labores de carga y descarga en lugares distintos a los señalizados.
- l) Depositar mercancías en aceras, zonas peatonales o sobre la calzada.

3. Son infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público.
- b) Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.
- c) Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.
- d) Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.
- e) Estacionar en doble fila.
- f) Estacionar un vehículo utilizando distintivos de residentes o tickets horarios, o tarjeta de estacionamiento vinculada a la actividad comercial o talleres, manipulados o falsificados.
- g) Celebrar en la vía pública actividades de carácter lúdico, artístico y otros eventos similares, tanto individualizados como en grupo, sin la autorización municipal.

Art. 123. *Otras infracciones.*—1. Son infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza o su ejecución sin sujeción a las condiciones establecidas en la misma.
- b) La realización de paradas por parte de los vehículos de transporte escolar, en lugares diferentes a los autorizados en la correspondiente autorización.
- c) La falta de mantenimiento de los setos, las pantallas vegetales, y los demás elementos vegetales por parte de sus titulares en buen estado de conservación, limpieza y ornato, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.
- d) Lavar o reparar vehículos en las vías públicas urbanas.
- e) Circular con ciclomotores o motocicletas por un itinerario señalizado para bicicletas.
- f) Anclar a elementos de señalización, elementos vegetales, bancos, marquesinas y otros elementos de mobiliario urbano, afectando a su funcionalidad, limitando su acceso a los mismos para tareas de mantenimiento o reparación o implicando deterioro del patrimonio público.
- g) No respetar la prioridad de paso una bicicleta o Vehículo de Movilidad Urbana, de la que goza un peatón en las zonas peatonales.
- h) Estacionar remolques y semirremolques sin la correspondiente cabeza tractora, incluso anclados al mobiliario urbano.

2. Son infracciones graves las siguientes conductas:

- a) La prestación del servicio de transporte escolar sin la preceptiva licencia municipal, con ella caducada o manipulada.
- b) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora de la Policía Local.
- c) La circulación de vehículos especiales por las vías urbanas careciendo de la oportuna autorización.
- d) La invasión de las vías públicas, aceras y zonas de paso público, por los setos, las pantallas vegetales, y los demás elementos vegetales que dificulten o molesten el normal tránsito por las mismas, sin realizarse por los titulares de los citados elementos vegetales las podas o intervenciones necesarias para evitar la invasión de los bienes públicos referidos de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.
- e) Carecer de la autorización especial para carga y descarga cuando ésta sea preceptiva.
- f) Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de la promoción y venta de vehículos nuevos o usados.
- g) No respetar la prioridad de paso una bicicleta o Vehículo de Movilidad Urbana, de la que goza un peatón en las zonas peatonales, creando riesgo u obstaculizando a éste el paso.

- h) Realizar distribución de mercancías o transporte de pasajeros, mediante el pago de un precio, careciendo de la autorización municipal necesaria
 - i) Circular con bicicletas y vehículos de Movilidad Urbana privada destinados a arrendamiento careciendo de seguro y no encontrándose en condiciones de circulación por falta de mantenimiento técnico.
3. Son infracciones muy graves:
- a) La aportación de datos falsos para la obtención de las tarjetas de residentes, comerciantes, talleres o titulares de vehículos multiusuario, de las zonas de estacionamiento regulado.
 - b) La utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

Art. 124. *Sanciones.*—Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en las normas antes citadas serán sancionadas con multa, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños que pudieran establecerse.

Las cuantías de las multas a las infracciones, serán las siguientes:

- 1) Las infracciones leves previstas en esta Ordenanza en el artículo 122.2, apartados a), b), c), d) y e) serán sancionadas con multa de 50 euros, y las previstas en los apartados f), g), h), i), j), k), l) del mismo artículo, con multas de 60 euros. El resto de las infracciones leves previstas en esta Ordenanza, serán sancionadas con multa hasta 100 euros.
- 2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
- 3) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500 euros.

Cuando la infracción en materia de tráfico y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en el Texto Articulado llevara o pudiera llevar aparejada el descuento de puntos del permiso o licencia de conducción, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente con el fin de que, cuando la sanción sea firme, se comuniquen juntamente con la sanción al órgano competente para la referida detracción.

La cuantía de las multas graves y muy graves podrán incrementarse en un 30 % en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Art. 125. *Prescripción y caducidad.*—1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza y normas subsidiarias de aplicación será el de tres meses para las infracciones leves y seis meses para las infracciones graves y un año para las muy graves. El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a computar el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

Art. 126. *Forma de pago de las sanciones.*—1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza podrán hacerse efectivas, dentro de veinte días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía que se

fije provisionalmente en el boletín de denuncia entregado por el Agente de la autoridad al infractor o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del procedimiento sancionador.

2. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, respecto a la posibilidad de reducción del 50 % de la multa inicialmente fijada.

3. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción. Las autorizaciones concedidas al amparo de la anterior normativa que no sean contrarias a las normas contenidas en la presente Ordenanza continuarán en vigor hasta su caducidad o pérdida de vigencia, sin perjuicio de su sustitución o adecuación a la normativa contenida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán modificados o derogados los artículos o cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I
DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO

ZONA 1

Denominación	TRAMO	
	Desde	Hasta
Avda., de los Reyes Católicos	Calle del Dr. Calero	Avda. de España
C/ Colombia	C/ de Puerto Rico	Avda. de España
C/ Islas Filipinas	Calle del Dr. Calero	C/ de la Argentina
C/ Puerto Rico	Calle del Dr. Calero	C/ de la Argentina
C/ Venezuela	Calle del Dr. Calero	C/ de Perú
C/ Perú	Calle del Dr. Calero	C/ de la Argentina
C/ Chile	Avda. de los Reyes Católicos	C/ de Perú
C/ Argentina	Avda. de los Reyes Católicos	Avda. de España
C/ Ecuador	En su totalidad	
C/ Panamá	En su totalidad	
Avda. de España (nº pares)	Calle del Dr. Calero	C/ de la Argentina
Calle del Dr. Calero	C/ de la Iglesia	Avda. de España
Calle del Dr. Calero	C/ de Oriente	C/ de la Iglesia
Avda. del Dr. Marañón	C/ San Vicente	C/ del Viento
C/ de Isaac Peral	Calle de Dr. Calero	C/ Ramón y Cajal
Pza. de la Cruz	En su totalidad	
C/ de la Laguna	C/ de Isaac Peral	C/ de la Iglesia
C/ Cruz	En su totalidad	
C/ del Dr. Arce	En su totalidad	
Avda. Reyes Católicos	Calle del Dr. Calero	C/ Ramón y Cajal
C/ de la Iglesia	En su totalidad	
Plaza de la Constitución	En su totalidad	
C/ del Viento	C/ Carnicería	Calle del Dr. Calero
C/ de Oriente	Plaza Juan Sanz	Calle del Dr. Calero
C/ de las Mieses	C/ del Viento	C/ Gran Vía
Plaza y Calle del Cura	En su totalidad	
C/ La Flor	En su totalidad	
Callejón del Gato	En su totalidad	
C/ de Mirasierra	C/ de las Mieses	C/ Cuesta
C/ Cuesta	C/ Gran Vía	C/ Santa Lucía
C/ Real Alta	Plaza Juan Sanz	C/ Real Baja
C/ Altozano	En su totalidad	
Plaza Mayor	En su totalidad	
C/ Gran Vía (nº pares)	Calle del Dr. Calero	C/ Cuesta

ZONA 2

Denominación	TRAMO	
	Desde	Hasta
C/ Gran Vía (nº impares)	Calle del Dr. Calero	Plaza de Cristóbal Colón
C/ Santa María de la Cabeza	En su totalidad	
C/ Madrid	En su totalidad	
C/ Santiago Apóstol	En su totalidad	
C/ San Isidro	En su totalidad	
C/ San Joaquín	En su totalidad	
Travesía de San Joaquín	En su totalidad	
C/ Santa Ana	En su totalidad	
C/ Buena Vista	En su totalidad	
C/ Hernán Cortés	En su totalidad C/ Norias	
C/ Benavente	En su totalidad	
Calle del Dr. Calero	C/ Gran Vía	Avda. de España
Pza. de Pizarro	En su totalidad	
Travesía Pizarro	En su totalidad	
C/ de Cervantes	En su totalidad	
Travesía de Cervantes	En su totalidad	
C/ Norias	C/ Gran Vía	C/ Santa Brígida
Travesía Norias	En su totalidad	
C/ Escudero	En su totalidad	
C/ de Tizona	En su totalidad	
C/ de Babieca	En su totalidad	
C/ del Cid	En su totalidad	
C/ de Núñez de Balboa	En su totalidad	
C/ de Vasco de Gama	En su totalidad	
Avda. de España	Calle del Dr. Calero	C/ Francisco Umbral
C/ de Don Quijote	En su totalidad	
C/ de Pelayo	En su totalidad	
C/ de Doña Jimena	En su totalidad	
C/ de Santa Bárbara	Pza. de Cristóbal Colón	Avda. de España
Pza. de Cristóbal Colón	C/ de Santa Bárbara	C/ del Cid
Avda. de España (nº pares)	Calle Doctor Calero	C/ Francisco Umbral
Avda. de España (nº impares)	Calle Doctor Calero	Avenida de los Claveles

Denominación	TRAMO	
	Desde	Hasta
C/ Flor de Lis	En su totalidad	
C/ María Auxiliadora	En su totalidad	
C/ Fundadores	En su totalidad	
C/ Jazmín	En su totalidad	
C/ Jardín	En su totalidad	
C/ Mavi Deli	En su totalidad	
C/ del Callejón Florido	En su totalidad	
C/ Arboleda	En su totalidad	
C/ Virgen del Rocío	En su totalidad	
C/ Flor de té	En su totalidad	
C/ Flor de Azahar	En su totalidad	
C/ Játiva	En su totalidad	
C/ Francisco Umbral	Carretera de Pozuelo	Avda. de España
Carretera de Boadilla del Monte	Cementerio	Plaza de Cristobal Colón
Carretera de Pozuelo de Alarcón	Cementerio	Plaza de Cristobal Colón

ZONA 3

Denominación	TRAMO	
	Desde	Hasta
C/ de Gran Vía (nº pares)	C/ Cuesta	Plaza de Cristobal Colón
C/ Carnicería	En su totalidad	
Pza. de la Iglesia	En su totalidad	
C/ del Dr. Ciriaco García	En su totalidad	
C/ Real Alta	En su totalidad	
Plaza Juan Sanz	En su totalidad	
C/ Mina	En su totalidad	
C/ Sacrificio	Plaza de la Lealtad	C/ Granadilla
C/ Morrones	Pza. de Juan Sanz	C/ de la Granadilla
C/ Morrones	Pza. de Juan Sanz	Travesía Morrones
C/ Santa Catalina	C/ Morrones	C/ de San Andrés
C/ Santa Lucía	En su totalidad	
C/ Granadilla	C/ Santa Isabel	C/ de Santa Lucía
Travesía de Santa Catalina	C/ de la Granadilla	C/ de Santa Catalina
C/ Monjitas	En su totalidad	
C/ del Cristo	En su totalidad	
C/ Santa Rosa	En su totalidad	
C/ de las Erillas	C/ de Santa Isabel	C/ de Santa Catalina
C/ de Santa Isabel	C/ de la Granadilla	C/ de San Andrés
C/ Luna	Pza de la Lealtad (Lateral)	Entrada del Mercadillo
Pza. de la Lealtad (Lateral)	C/ de San Andrés	C/ Luna
C/ de San Andrés	C/ de Santa Catalina	Pza. de la Lealtad (Lateral)
C/ de San Andrés	C/ Laforet	Plaza de la Lealtad
C/ Laforet	En su totalidad	
C/ Rosalía de Castro	Carretera de Pozuelo	C/ Neptuno
C/Neptuno	C/ Rosalía de Castro	Plaza de la Lealtad

ZONA VIRGEN DE ICIAR

Denominación	TRAMO	
	Desde	Hasta
Virgen de Iciar	Ctra. Plantío nº 74	Ctra. Plantío nº 136

ANEXO II

DELIMITACIÓN DE ZONAS PEATONALES

CALLE	TRAMO
Gran Vía	Completa
Madrid	Completa
Santiago Apóstol	Completa
San Isidro	De Gran Vía a Sta. María de la Cabeza
San Joaquín	De Gran Vía a Sta. María de la Cabeza
Santa Ana	De Gran Vía a Sta. María de la Cabeza
Buena Vista	Completa
Norias	De Gran Vía a Plaza Luna
Escudero	De Gran Vía a calle Quijote
Babieca	Tramo indicado
Tizona	Tramo indicado
Mieses	De calle Mirasierra a Gran Vía
Altozano	Completa
Cuesta	Calle Mirasierra a Gran Vía
Duque de Alba	De Real Baja a Gran Vía
Monjitas	De Real Baja a Gran Vía
Plaza Constitución	Completa
Iglesia	De Plaza Constitución a Dr. Calero
Plaza de Colón	Completa

CALLE	TRAMO
Plaza de Pizarro	Completa
Santa María de la Cabeza	De calle Santa Ana a Plaza de Pizarro
Bulevar Cervantes	Completa
Benavente	De calle Santa Ana a Bulevar Cervantes
Carretera de Pozuelo	De Plaza de Cristobal Colón a c/ Francisco Umbral

ANEXO III

MODELO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida del Ayuntamiento de Majadahonda se ajustará a las siguientes características:

- Dimensiones:
 - Longitud: 106 milímetros.
 - Anchura: 149 milímetros.
- Color: azul claro, símbolo internacional de minusvalía (persona en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul oscuro).
- Diseño de tarjeta: anverso y reverso.
- Anverso:
 - Mitad izquierda:
 - Símbolo internacional de minusvalía.
 - Período de validez.
 - Números de dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid la primera y al número de orden del Municipio la segunda.
 - Símbolo de la Comunidad de Madrid (artículo 3.2 del Decreto 21/1984, de 9 de enero, en la redacción dada por el Decreto 27/1996, de 29 de febrero).
 - Logotipo del Municipio.
 - Mitad derecha:
 - Inscripción “Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida”, en caracteres grandes y en castellano. A continuación, la misma inscripción en el resto de lenguas cooficiales de España.
Y a continuación, y en caracteres pequeños, la inscripción en otras lenguas de la Unión Europea.
 - De fondo, el indicativo del Estado español (E), dentro del símbolo de quince estrellas de la Unión Europea.
- Reverso:
 - Mitad izquierda:
 - Apellidos del titular.
 - Nombre del titular.
 - Firma o marca del titular.
 - Fotografía del titular.
 - Mitad derecha:
 - “Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en la Comunidad de Madrid.”
 - “Cuando se utilice esta tarjeta deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la misma sea claramente visible desde el exterior.”

ANEXO IV

DICTAMEN TÉCNICO FACULTATIVO**Personas con discapacidad que presenten movilidad reducida**

El Equipo de Valoración y Orientación número....., del Centro Base número....., de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, a efectos de lo previsto en la cláusula 4ª, punto 3, del convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la Consejería de Servicios Sociales y la Federación de Municipios de Madrid para el fomento de Implantación de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, firmado el día 10 de febrero de 2003, emite el siguiente

DICTAMEN

D/Dª.....

Documento Nacional de Identidad Número.....

A) En relación con su capacidad para efectuar desplazamientos fuera del hogar por razones de salud u otras causas:

- Sí se encuentra imposibilitado:
 - De manera definitiva.
 - De manera temporal, estimada hasta el día.....
- NO se encuentra imposibilitado

B) Respecto a la posibilidad de utilización de transporte público colectivo se considera que:

- Sí se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades:
 - De manera definitiva.
 - De manera temporal, estimada hasta el día.....
- NO se encuentra imposibilitado ni presenta graves dificultades.

Madrid, de de.....
EL/LA PRESIDENTE/A DEL E.V.O.

Fdo.....

ANEXO V

GLOSARIO

A los efectos del contenido de la presente Ordenanza y sus disposiciones, los conceptos básicos se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en su normativa específica. Los referidos al tráfico, circulación de vehículos y la seguridad vial en los Anexos de la Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos de su desarrollo.

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calle, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Acera compartida: Espacio compartido por peatones y ciclistas. La preferencia será siempre de los peatones.

Acera bici sugerida: Vía ciclable sugerida con señalización horizontal o vertical en aceras y resto de zonas peatonales. No se trata específicamente de una vía ciclista, por lo tanto los peatones pueden cruzarla por cualquier punto.

Aglomeración: A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar un metro y medio de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta cinco metros de manera continuada.

Arcén: Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.

Automóvil: Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o de cosas o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las plegadas se considerará, a todos los efectos, como un bulto de equipaje. También se consideran bicicletas las de pedaleo asistido.

Calzada: Es la parte de la carretera o calle destinada a la circulación de vehículos en general.

Calzada pacificada o con tráfico lento, templado o calmado: Calzada debidamente señalizada en la que se limita la velocidad máxima para que esta no supere los 30 km/h, pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación. Este tipo de calzada se puede denominar Ciclo calle.

Calmado de tráfico: Conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta conseguir compatibilizar la circulación con las actividades que se desarrollan en la vía sobre la que se aplica.

Carretera: Vía pública pavimentada situada fuera de población, salvo los tramos en travesía. En zona urbana se la denomina simplemente Vía Pública o Calle.

Carril (de calzada): Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril Bus: Carril reservado para la circulación exclusiva de vehículos de transporte colectivo.

La mención taxi autoriza también a los taxis la utilización de este carril.

Carril Bus bici: Carril reservado para la circulación exclusiva de autobuses, taxis y bicicletas.

Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

Ciclo: Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. A efectos de esta Ordenanza se considera equivalente a la bicicleta.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:

- Vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- Vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg, excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por

construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kw para los demás tipos de motores.

Ciclo calle: véase “Calzada pacificada o con tráfico lento, templado o calmado”

Detención: Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Estacionamiento: Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

Monopatín: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Motocicleta: Automóvil de dos ruedas con o sin sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.

Parada: Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Paso a nivel: Cruce a la misma altura entre una vía y una línea de ferrocarril con plataforma independiente.

Paso de peatones: Lugar debidamente señalizado por el que se puede cruzar una calle y donde el peatón tiene prioridad. Se permite su uso por parte de los ciclistas.

Patinador: Peatón que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares.

Patines: Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patinete: Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que los peatones se desplacen.

Peatón: Persona que, sin ser conductor, transita por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.

Senda ciclable: Se engloba en esta categoría a los caminos peatonales aprovechados por ciclistas o diseñados específicamente para su uso compartido por peatones y ciclistas. Se incluyen en esta definición las vías verdes.

Tranvía: Vehículo que marcha por raíles instalados en la vía.

Triciclo: Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.

Turismo: Automóvil, distinto de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta 9 plazas, incluido el conductor.

Vehículo: Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza.

Vehículo de motor: Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.

Vehículo especial: Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las Condiciones técnicas exigidas en el Reglamento General de Vehículos o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus Remolques.

Velocidad anormalmente reducida: Velocidad que entorpece la marcha normal del resto de vehículos ya que no supera la velocidad mínima genérica de la vía. Se podrá circular a una velocidad anormalmente reducida en los supuestos de vehículos especiales, circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía y protección o acompañamiento a otros vehículos. Las bicicletas pueden circular a velocidad anormalmente reducida en calzadas en las que no exista vía ciclista.

Velocidad mínima genérica: La mitad de la velocidad máxima permitida para cada tipo de vía.

Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Puede ser de varias clases:

- Pista bici: Vía ciclista independiente del tráfico peatonal y del rodado. Su uso previsto es exclusivo para bicicletas.

- Carril bici: Vía ciclista que discurre a cota de calzada, en un solo sentido o en doble sentido, pudiendo ser:
 - Sugerido: Se suele señalar con una línea discontinua en el pavimento indicando que puede ser cruzada por parte de los vehículos motorizados en circunstancias excepcionales y siempre que no haya ciclistas en su proximidad.
 - Formalizado: Se señala, al menos, con una línea continua en el pavimento indicando que no puede ser atravesada por los vehículos más que en situaciones de emergencia.
 - Protegido o segregado: Consta de algún tipo de protección física frente a la invasión por parte del resto de vehículos.
- Arcén bici: Arcén de una carretera acondicionado para el uso ciclista.
- Acera bici: Vía ciclista señalizada a cota de acera, pudiendo ser segregada o no.
- Vía verde: Antiguo trazado ferroviario en desuso acondicionado como infraestructura para desplazamientos no motorizados.

Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea transversal de detención que tiene como objetivo permitir a las bicicletas y/o motocicletas reanudar la marcha en cabeza de los vehículos a motor.

Zona de prioridad peatonal: Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringidos total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos.

Zona peatonal: Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. Se incluyen en esta definición aceras, los paseos centrales, etc.

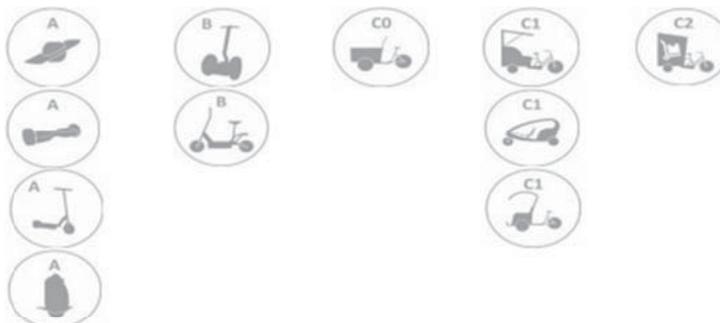
Zona o Calle Residencial: Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, aunque se permite la circulación de vehículos está destinada en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar estos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h.

Zona Treinta (30): Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. La prioridad en ella corresponde al peatón.

ANEXO VI

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h		45 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg		≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1		3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m		1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m		2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3		3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m		2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m		1,9 m
Timbre	NO	SÍ	SÍ		SÍ
Frenada	NO	SÍ	SÍ		SÍ
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SÍ	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.



4 niveles de peligrosidad:

- Altura frontal inferior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal inferior a 0.5 m con ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m con ángulos peligrosos

Majadahonda, a 12 de agosto de 2019.—La Concejala de Comunicación, Participación Ciudadana, Transparencia, Movilidad y Transportes, Marina Pont Huerta.

(03/28.879/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

31

MORALZARZAL

OFERTAS DE EMPLEO

El concejal delegado de Recursos Humanos, en fecha 30 de abril de 2019, ha adoptado el acuerdo de aprobación de la convocatoria y bases para la selección de personal laboral, plaza de monitor de disciplinas deportivas, especialidad principal de atletismo.

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de las presentes Bases de Selección de Personal Laboral, la cobertura mediante contrato laboral indefinido, a tiempo parcial, de una plaza de Monitor de disciplinas deportivas, especialidad principal de atletismo, -personal laboral fijo en plantilla- mediante turno libre y procedimiento de Concurso-Oposición.

Segunda. *Características de la Plaza:*

- 2.1. Denominación: Monitor de disciplinas deportivas, especialidad en atletismo.
- 2.2. Clasificación:

Grupo 5, personal laboral municipal, nivel de clasificación 2, del Documento de Valoración de Puestos de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Moralzarzal. Plus Convenio: Nivel 12

Incentivos: Los establecidos en la plantilla municipal, del documento de presupuesto municipal para el año 2019: 8.579,20 euros brutos anuales (a tiempo completo)

2.3. Funciones, a título enunciativo y sin ánimo de exclusividad:

2.3.1. De la Unidad de deportes:

- Apoyo al Director de Deportes y/o Coordinador deportivo en sus funciones. Realización de aquellas funciones que éste encomiende en el ámbito deportivo.
- Apoyo en la realización de las tareas de carácter administrativo propias del servicio de deportes.
- Puesta al día y mantenimiento de las RRSS específicas del área de deportes.
- Apertura y cierre de las instalaciones.

2.3.2. Del puesto en concreto:

- Impartir clases colectivas destinadas a grupos de atletismo.
- Asistencia a competiciones.
- Asesorar técnicamente a los usuarios de las actividades y elaborar programas.
- Controlar a los usuarios y el buen uso de las instalaciones por las empresas destinadas el recurso deportivo.
- Colaborar con las actividades deportivas que designe la Concejalía de Deportes.
- Monitor de otras disciplinas acreditadas (Anexo I a las presentes Bases).
- Difusión de las actividades que se desarrollan en el ámbito de Deportes.
- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

2.4. Modalidad del contrato:

Se realizará un contrato laboral indefinido, a tiempo parcial (26 horas semanales en cómputo anual).

La retribución, jornada, horarios y demás condiciones de trabajo, serán las establecidas en el Convenio Colectivo vigente en éste Ayuntamiento, pudiendo establecerse turnos rotativos de trabajo.

Se establece un periodo de prueba de dos meses

Tercera. *Legislación aplicable.*—La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en estas Bases, en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Moralzarzal para la selección de sus empleados públicos, aprobadas por Resolución de la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, en fecha 12 de julio de 2016, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 227 de fecha 22 de septiembre de 2016 y demás legislación de aplicación

Cuarta. *Tribunal calificador.*—El tribunal se clasifica de tercera categoría, conforme a lo preceptuado en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

Quinta. *Requisitos de acceso al puesto:*

5.1. Titulación:

Estar en posesión del título Federativo de nivel superior, Técnico en Atletismo, expedido por el Organismo Oficial certificado con mínimo de 200 horas, de acuerdo con la legislación vigente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

5.2. Derechos de examen:

Abono de los derechos de examen, establecidos en la Ordenanza Fiscal de aplicación

5.3. Otros requisitos:

Los previstos en las Bases Generales de Selección de Personal del Ayuntamiento de Moralzarzal, que se encuentran referenciados en la base 4.1.

Sexta. *Sistema de selección.*

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

La fase de oposición será previa a la de concurso.

Turno libre.

Los aspirantes serán convocados, a cada una de las pruebas, en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “Q”, según resolución de 15 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas -“Boletín Oficial del Estado” número 66, de fecha 18 de marzo de 2019- por la que se establece el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante este año.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “Q”, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

Séptima. *Fase de Oposición.*

La fase de Oposición estará compuesta por dos ejercicios:

Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un test de conocimientos basados en el Anexo II, Temario, de las presentes bases, con 25 preguntas con tres respuestas alternativas puntuándose la respuesta correcta con 0.40 puntos; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración; y la pregunta con respuesta errónea tendrá una valoración negativa de 0.20 puntos.

El día de la celebración de la prueba el Tribunal detallará las circunstancias relativas a la misma.

Este ejercicio será valorado de 0.00 a 10.00 puntos, siendo necesario obtener la puntuación mínima de 5.00 puntos para superar la prueba.

Segundo ejercicio: consistirá en la ejecución un ejercicio práctico, valorado de 0.00 a 10.00 puntos, siendo necesario obtener la puntuación mínima de 5 puntos para superar la prueba.

Esta prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un supuesto práctico a seleccionar por el Tribunal, relativo a las cuestiones del temario específico que figura como Anexo II a las presentes bases.

Puntuación final de la fase de Oposición:

Se establecerá la media aritmética de los dos ejercicios de la Fase de Oposición (FO), de acuerdo con la siguiente fórmula: $FO = (OpP1 + OpP2)/2$.

Siendo Op1 la puntuación del primer ejercicio de la fase de Oposición y Op2, la puntuación del segundo ejercicio de la fase de Oposición.

Octava. *Fase de Concurso:*

En la fase de concurso de méritos, se valorarán los siguientes, referidos al último día señalado de plazo para la presentación de solicitudes

La valoración de los méritos de los aspirantes se puntuará con un máximo de 10.00 puntos, conforme a los siguientes:

8.1. Formación (máximo 5.00 puntos)

8.1.1. Titulación (Hasta un máximo 3.00 puntos)

- Licenciado en Actividad Física y Deporte, o equivalente: 1.25 puntos
- Diplomatura en Magisterio, especialidad educación física: 1.15 puntos
- Grado en ciencias de la actividad física y el deporte, o equivalente: 1.00 punto
- Técnico deportivo de Ciclo Formativo de Grado Superior, o equivalente: 0.75 puntos
- Ciclo formativo de grado medio en cualquier disciplina deportiva: 0.50 puntos
- Título de monitor deportivo federado. 0.25 puntos

Las titulaciones deportivas deberán estar expedidas por las Federaciones Deportivas españolas o de ámbito autonómico, o centros homologados.

8.1.2. Cursos de formación, congresos, seminarios ..., relacionados con el puesto de trabajo de la categoría convocada (máximo 1.00 punto):

Para su valoración deberán estar directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada.

8.1.2.1. Cursos:

- De 30 horas a 59 horas: 0.10 puntos c/u
- De 60 horas a 99 horas: 0.15 puntos c/u
- De 100 horas a 129 horas: 0.20 puntos c/u
- De 130 horas a 169 horas: 0.25 puntos c/u
- De 170 horas a 199 horas: 0.30 puntos c/u
- De 200 horas en adelante: 0.40 puntos c/u

8.1.2.2. Seminarios y Congresos:

- De 10 horas a 49 horas: 0.10 puntos c/u
- De 50 horas a 99 horas: 0.15 puntos c/u
- De 100 horas a 149 horas: 0.20 puntos c/u
- De 150 horas a 199 horas: 0.25 puntos c/u
- De 200 horas en adelante: 0.30 puntos c/u

En los cursos, seminarios y congresos en los que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima.

No se tendrán en cuenta los cursos o asignaturas que formen parte del plan de estudios seguido para la obtención de un título académico.

8.1.3. Cursos de formación y perfeccionamiento en Programas Ofimáticos. Máximo 1.00 punto.

Cursos de formación relacionados con manejo a nivel de usuario de Programas ofimáticos:

1. Procesamiento de textos.
2. Hoja de cálculo
3. Herramientas de presentación.
4. Base de datos.
5. Utilidades: agendas, calculadoras, etc.
6. Programas de correo electrónico, correo de voz, mensajeros.
7. Herramientas de reconocimiento y síntesis del habla.
8. Suite ofimática: paquete de múltiples herramientas ofimáticas.

A razón de:

- De 30 horas a 59 horas: 0.10 puntos c/u
- De 60 horas a 99 horas: 0.15 puntos c/u
- De 100 horas a 129 horas: 0.20 puntos c/u

- De 130 horas a 169 horas: 0.25 puntos c/u
- De 170 horas a 199 horas: 0.30 puntos c/u
- De 200 horas en adelante: 0.40 puntos c/u

8.2. Experiencia profesional (máximo 5.00 puntos):

8.2.1. Ejercicio profesional en instalaciones deportivas públicas

2.1.1. Ejercicio profesional en Instalaciones Deportivas Municipales como Monitor deportivo, especialidad en atletismo: 0.50 puntos/año

2.1.2. Ejercicio profesional en Instalaciones Deportivas Municipales en otra categoría profesional: 0.10 puntos/año

Las puntuaciones anteriores serán por año de trabajo efectivo en instalaciones deportivas de cualquier administración pública y en cualquiera de las modalidades de contratación.

Una vez efectuado el cómputo total del tiempo de servicios de los apartados señalados, las fracciones inferiores al año que resulten como resto, no computarán.

En ningún caso se valorará la prestación de servicios en funciones de superior categoría.

8.2.2. Ejercicio profesional en otras instalaciones deportivas privadas

Experiencia profesional en puestos de trabajo de la misma especialidad o actividad profesional deportiva que la categoría convocada: 0.15 puntos/año

Las puntuaciones anteriores serán por año de trabajo efectivo en instalaciones deportivas privadas y en cualquiera de las modalidades de contratación.

Una vez efectuado el cómputo total del tiempo de servicios de los apartados señalados, las fracciones inferiores al año que resulten como resto, no computarán.

En ningún caso se valorará la prestación de servicios en funciones de superior categoría.

8.2.3. Como deportistas de alto nivel (conforme al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento)

Quienes hayan ostentado dicha condición (acreditada conforme al Real Decreto 971/2007 de 13 de julio, sobre Deportistas de alto nivel y alto rendimiento) en los últimos cinco años a contar desde la adquisición de tal condición hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de acuerdo a los periodos de tiempo y grupo en que hubieran estado incluidos de los previstos en el artículo 4 del citado Real Decreto que se señalan a continuación:

- Incluidos en el Grupo A: 0.35 puntos por cada año completo.
- Incluidos en el Grupo B: 0.25 puntos por cada año completo.
- Incluidos en el Grupo C: 0.20 puntos por cada año completo.
- Incluidos en los Grupo D a F: 0.15 puntos por cada año completo.

Sólo se computará la puntuación más alta resultante del cálculo efectuado según el párrafo anterior

8.3. Puntuación de la fase de concurso

Se establecerá la suma de las distintas fases del concurso, siendo Fo -Formación- y Ex (Experiencia) el total de los puntos de esta fase: $FC = Fo + Ex$

8.4. Acreditación de los méritos

Los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo el Tribunal valorar méritos obtenidos o alegados con posterioridad a la fecha citada.

- Experiencia o servicios prestados: Se acreditará mediante certificado original (no copia aunque sea compulsada) de servicios prestados en el caso de empleados públicos en los que se haga constar la duración de dicha prestación con fecha de inicio, finalización y denominación del puesto de trabajo desempeñado o, en su caso, especialidad para la que se le ha contratado; o contratos de trabajo registrados por oficina de empleo en los que se haga constar la duración de dicha prestación con fecha de inicio, finalización y denominación del puesto de trabajo desempeñado o, en su caso, especialidad para la que se le ha contratado. Si con la denominación del puesto no quedan claras las funciones desarrolladas estas se deberán especificar en documento emitido y firmado por el órgano para el que se prestaron los servicios sea administración pública o empresa: si a la Comi-

sión de Valoración no le quedan claras las funciones del puesto no valorará ese mérito.

La aportación de los contratos de trabajo podrá sustituirse por la certificación de la administración pública o entidad privada concertada acreditativa del tiempo trabajado por el aspirante, debiendo constar en la misma, además de los datos indicados, la modalidad contractual y la categoría profesional.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, se aportará el alta en el IAE y justificantes de pago de dicho impuesto o documento acreditativo equivalente y las funciones desarrolladas se indicarán mediante declaración del autónomo.

En todo caso, el contrato de trabajo se comprobará con el Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá ser aportado por el aspirante, para comprobar que durante el período de vigencia del mismo se ha estado efectivamente trabajando, por lo que se recomienda que sea lo más actualizado posible.

La vida laboral por sí sola no será prueba suficiente y no computará aquella experiencia o servicios prestados que no estén acreditados mediante certificado, contrato o IAE aunque dicho dato esté reflejado en vida laboral.

Si esta documentación acreditativa no especifica cualquiera de estos datos no serán tenidos en cuenta a efectos de cómputo ya que deberá quedar perfectamente acreditado, para su cómputo, tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado.

- La posesión de los títulos se acreditará mediante copias auténticas de los mismos, con los requisitos determinados en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas titulaciones necesariamente previas para la obtención del nivel superior.
- Los cursos formativos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado o diploma (original cotejado en esta Administración), y siempre traducidos al idioma castellano.
No serán valorados aquellos diplomas o certificaciones en los que no se haga constar la duración en horas o créditos de los mismos.
- A falta de otra determinación en el propio certificado o diploma del curso (o en documento aparte emitido por el mismo órgano que emite el certificado o diploma) se computará un crédito por cada veinticinco horas de curso –basado en crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos)-.
- La titulación presentada como requisito, se acreditará con copia del título cotejado por esta Administración o el pago de las tasas correspondientes.

Novena. Puntuación final.

La puntuación final de los aspirantes vendrá dada por la calificación obtenida en la fase del procedimiento de Oposición, más los puntos obtenidos en la fase de Concurso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación final: Suma de los puntos de la Fase de Oposición (FO) + puntos obtenidos en la Fase de Concurso (FC)

En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición, ni superar el cuarenta por 100 (40 por 100) de la puntuación total del aspirante.

En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Décima. Calificación de las pruebas, propuesta y nombramiento del aspirante.

Las diferentes pruebas del proceso selectivo, serán calificadas por el Tribunal en los términos establecidos en las bases 7ª, 8ª Y 9ª de la convocatoria.

Terminada la calificación de cada ejercicio de la fase de Oposición y de la fase de Concurso, se publicará el resultado en el tablón de anuncios, página web municipal y demás lugares preceptivos.

De acuerdo con las puntuaciones obtenidas, el Tribunal elevará al Órgano competente el expediente de las pruebas selectivas, con la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado todos los ejercicios haya obtenido mayor puntuación total, sin que en ningún caso pueda declarar aprobados en las pruebas selectivas un número superior de candidatos al de la plaza convocada.

ANEXO I**Disciplinas deportivas**

Aerobic
Atletismo
Badminton
Baloncesto
Balonmano
Béisbol-soft
Fútbol
Fútbol sala
Gimnasia artística
Gimnasia rítmica
Judo
Karate
Taekwondo
Lucha
Mantenimiento
Musculación
Natación
Pádel
Patinaje
Socorrismo
Tenis

ANEXO II**TEMARIO COMÚN**

Tema 1: la Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes de los españoles

Tema 2: el Municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento. Competencias. Organización municipal.

Tema 3: procedimiento administrativo. Normas generales de actuación. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 4: ordenanzas, Reglamentos y Bandos de las Entidades locales. Clases.

Tema 5: los contratos administrativos en la esfera local. Objeto y ámbito de aplicación. Tipos contractuales.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1: principios del entrenamiento deportivo. Definición y terminología básica. Contenidos. Planificación. Periodización. La periodización infantil del entrenamiento.

Tema 2: sistemas de entrenamiento. Carrera continua, fartlek, cambios de ritmo, Interval training, ritmo resistencia, ritmo competición, la resistencia a la velocidad, Circuitos, Entrenamiento de la Fuerza, Multisaltos y Multilanzamientos, Velocidad Segmentaria y de Reacción.

Tema 3: criterios para la Iniciación Deportiva. Deporte en la infancia. Fundamentos Metodológicos. Cualidades psicomotrices: Esquema corporal, equilibrio, coordinación; estructuración espacio-temporal.

Tema 4: anatomía y Fisiología del Ejercicio. Aparato locomotor. Aparato respiratorio. Sistema cardiovascular. Sistema nervioso.

Tema 5: el Atletismo como Deporte. Especialidades. Carreras lisas, carreras con obstáculos, carreras de relevos, marcha atlética, saltos, lanzamientos, pruebas combinadas.

Tema 6: la temporada atlética y sus competiciones: pista al aire libre y pista cubierta, campo a través y carretera.

Tema 7: reglamento del Atletismo. Legislación y organización. Alturas y distancias de vallas y obstáculos. Pesos de los artefactos de los lanzamientos. Distancias de las pruebas de carreras.

Tema 8: cualidades Físicas Básicas: Resistencia aeróbica y anaeróbica. Velocidad. Fuerza. Cualidades físicas complementarias: Flexibilidad. Coordinación. Equilibrio.

Tema 9: generalidades de las carreras y de la marcha. Iniciación técnica de las carreras de velocidad, vallas, medio-fondo, obstáculos y la marcha. Su entrenamiento elemental.

Tema 10: generalidades de los saltos. Iniciación técnica de los saltos de altura, pértiga, longitud y triple. Su entrenamiento elemental.

Tema 11: generalidades de los lanzamientos. Iniciación técnica de los lanzamientos del peso, disco, martillo y jabalina. Su entrenamiento elemental.

Tema 12: estructura del proceso de entrenamiento. Elaboración de las sesiones y de los microciclos. Elaboración de los mesociclos, de los macrociclos y del ciclo anual de entrenamiento.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Moralzarzal, a 9 de agosto de 2019.—El secretario, Santiago Perdices Rivero.

(02/28.823/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

32**MORALZARZAL**

OFERTAS DE EMPLEO

El concejal-delegado de Recursos Humanos, en fecha 30 de abril de 2019, ha adoptado el acuerdo de aprobación de la convocatoria y bases para la selección de personal laboral, plaza de Técnico Auxiliar Deportivo.

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes Bases de Selección de Personal Laboral, la cobertura mediante contrato laboral indefinido ordinario de Una plaza de Técnico Auxiliar de Deportes (personal laboral fijo en plantilla), mediante turno libre y procedimiento de Concurso-Oposición.

Segunda. Características de la plaza

2.1. Denominación: Técnico Auxiliar de Deportes.

2.2. Clasificación: grupo equivalente (Estatuto Básico Empleado Público): C1. (Grupo 3, para personal laboral del Ayuntamiento de Moralzarzal; nivel de clasificación 4 del Documento de Valoración de Puestos de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Moralzarzal).

Plus Convenio: nivel 20.

Incentivos: los establecidos en la plantilla municipal, del documento de presupuesto municipal para el año 2019: 7.486,22 euros brutos anuales.

2.3. Funciones, a título enunciativo y sin ánimo de exclusividad:

2.3.1. De la Unidad de deportes:

- Apoyo al Director de Deportes y/o Coordinador deportivo en sus funciones. Realización de aquellas funciones que éste encomiende en el ámbito deportivo.
- Apoyo en la realización de las tareas de carácter administrativo propias del servicio de deportes.
- Puesta al día y mantenimiento de las RRSS específicas del área de deportes.
- Apertura y cierre de las instalaciones.

2.3.2. Del puesto en concreto:

- Organización y coordinación del deporte infantil, escuelas deportivas, competiciones, campañas, cursos, etc. de conformidad con las directrices del superior jerárquico.
- Organización y coordinación de actividades deportivas saludables.
- Organización de cursos de formación y campañas de concienciación de la actividad física y la salud y práctica deportiva.
- Monitor de las escuelas deportivas que se le encomienden (Vid. Anexo I).
- Tramitación de subvenciones.
- Atención a usuarios, proveedores, etc.
- Control de las empresas concesionarias.
- Realización de informes, memorias, ..., relacionados/as con el servicio.
- Difusión de las actividades que se desarrollan en el ámbito de Deportes.
- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

2.4. Modalidad del contrato: se realizará un contrato laboral, indefinido ordinario, a tiempo completo.

La retribución, jornada, horarios y demás condiciones de trabajo, serán las establecidas en el Convenio Colectivo vigente en éste Ayuntamiento, pudiendo establecerse turnos rotativos de trabajo.

Se establece un período de prueba de seis meses.

Tercera. *Legislación aplicable*

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en estas Bases, en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Morlalzarzal para la selección de sus empleados públicos, aprobadas por Resolución de la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, en fecha 12 de julio de 2016, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 227 de fecha 22 de septiembre de 2016 y demás legislación de aplicación

Cuarta. *Tribunal calificador*

El tribunal se clasifica de segunda categoría, conforme a lo preceptuado en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

Quinta. *Requisitos de acceso al puesto*

5.1. Titulación: estar en posesión de uno de los siguientes títulos de Técnico Deportivo (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76. “Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera” del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público); o en condiciones de obtenerlo, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia con arreglo a la legislación vigente:

- Técnico superior en animación de actividades físicas y deportivas (TAFAD).
- Técnico superior en enseñanza y animación sociodeportiva (TESEAS).
- O título superior relacionado con las funciones del puesto a desempeñar.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidos a todos los efectos, debiendo citar con la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el “Boletín Oficial del Estado” en que se publicó.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

5.2. Derechos de examen: abono de los derechos de examen, establecidos en la Ordenanza Fiscal de aplicación

5.3. Otros requisitos: los previstos en las Bases Generales de Selección de Personal del Ayuntamiento de Morlalzarzal, que se encuentran referenciados en la base 4.1.

Sexta. *Sistema de selección*

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición

La fase de oposición será previa a la de concurso.

Turno libre.

Los aspirantes serán convocados, a cada una de las pruebas, en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “Q”, según resolución de 15 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado” número 66, de fecha 18 de marzo de 2019) por la que se establece el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante este año.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “Q”, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “R”, y así sucesivamente.

Séptima. *Fase de Oposición*

La fase de Oposición estará compuesta por dos ejercicios:

7.1. Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un test de conocimientos basados en el Anexo II del Temario de las presentes bases, con 50 preguntas con tres respuestas alternativas puntuándose la respuesta correcta con 0.20 puntos; la pregunta no contestada, es

decir, que figuren las letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración; y la pregunta con respuesta errónea tendrá una valoración negativa de 0.10 puntos.

El día de la celebración de la prueba el Tribunal detallará las circunstancias relativas a la misma.

Este ejercicio será valorado de 0.00 a 10.00 puntos, siendo necesario obtener la puntuación mínima de 5.00 puntos para superar la prueba.

7.2. Segundo ejercicio: consistirá en la ejecución un ejercicio práctico, valorado de 0.00 a 10.00 puntos, siendo necesario obtener la puntuación mínima de 5 puntos para superar la prueba.

Esta prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un supuesto práctico a seleccionar por el Tribunal, relativo a las cuestiones del temario específico que figura como Anexo II a las presentes bases.

7.3. Puntuación final de la fase de Oposición: se establecerá la media aritmética de los dos ejercicios de la Fase de Oposición (FO), de acuerdo con la siguiente fórmula: $FO = (Op1 + Op2) / 2$.

Siendo Op1 la puntuación del primer ejercicio de la fase de Oposición y Op2, la puntuación del segundo ejercicio de la fase de Oposición.

Octava. *Fase de Concurso*

En la fase de concurso de méritos, se valorarán los siguientes, referidos al último día señalado de plazo para la presentación de solicitudes

La valoración de los méritos de los aspirantes se puntuará con un máximo de 10.00 puntos, conforme a los siguientes:

8.1. Formación (máximo 5.00 puntos):

8.1.1. Titulación (Hasta un máximo 4.00 puntos):

- Licenciado en Actividad Física y Deporte, o equivalente: 2.00 puntos.
- Máster en deportes, relacionado con las funciones y categoría del puesto de trabajo: 1.50 puntos.
- Grado en ciencias de la actividad física y el deporte, o equivalente: 1.00 punto.
- Técnico deportivo de Ciclo Formativo de Grado Superior, o equivalente: 0.75 puntos.
- Ciclo formativo de grado medio en cualquier disciplina deportiva: 0.50 puntos.

Las titulaciones deportivas deberán estar expedidas por las Federaciones Deportivas españolas o de ámbito autonómico, o centros homologados.

8.1.2. Cursos de formación, congresos, seminarios..., relacionados con el puesto de trabajo de la categoría convocada (máximo 1.00 punto): para su valoración deberán estar directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada.

8.1.2.1. Cursos:

- De 30 horas a 59 horas: 0.10 puntos c/u.
- De 60 horas a 99 horas: 0.15 puntos c/u.
- De 100 horas a 129 horas: 0.20 puntos c/u.
- De 130 horas a 169 horas: 0.25 puntos c/u.
- De 170 horas a 199 horas: 0.30 puntos c/u.
- De 200 horas en adelante: 0.40 puntos c/u.

8.1.2.2. Seminarios y Congresos:

- De 10 horas a 49 horas: 0.10 puntos c/u.
- De 50 horas a 99 horas: 0.15 puntos c/u.
- De 100 horas a 149 horas: 0.20 puntos c/u.
- De 150 horas a 199 horas: 0.25 puntos c/u.
- De 200 horas en adelante: 0.30 puntos c/u.

En los cursos, seminarios y congresos en los que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima.

No se tendrán en cuenta los cursos o asignaturas que formen parte del plan de estudios seguido para la obtención de un título académico.

8.2. Experiencia profesional (máximo 5.00 puntos):

8.2.1. Ejercicio profesional en instalaciones deportivas públicas:

8.2.1.1. Ejercicio profesional en instalaciones deportivas municipales como Técnico o funciones de coordinador deportivo: 0.50 puntos/año.

8.2.1.2. Ejercicio profesional en instalaciones deportivas municipales como monitor deportivo: 0.20 puntos/año.

Las puntuaciones anteriores serán por año de trabajo efectivo en instalaciones deportivas de cualquier administración pública y en cualquiera de las modalidades de contratación.

Una vez efectuado el cómputo total del tiempo de servicios de los apartados señalados, las fracciones inferiores al año que resulten como resto, no computarán.

En ningún caso se valorará la prestación de servicios en funciones de superior categoría.

8.2.2. Ejercicio profesional en otras instalaciones deportivas privadas: experiencia profesional en puestos de trabajo de la misma especialidad o actividad profesional deportiva que la categoría convocada: 0.15 puntos/año.

Las puntuaciones anteriores serán por año de trabajo efectivo en instalaciones deportivas privadas y en cualquiera de las modalidades de contratación.

Una vez efectuado el cómputo total del tiempo de servicios de los apartados señalados, las fracciones inferiores al año que resulten como resto, no computarán.

En ningún caso se valorará la prestación de servicios en funciones de superior categoría.

8.2.3. Como deportistas de alto nivel (conforme al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento): quienes hayan ostentado dicha condición (acreditada conforme al Real Decreto 971/2007 de 13 de julio, sobre Deportistas de alto nivel y alto rendimiento) en los últimos cinco años a contar desde la adquisición de tal condición hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de acuerdo a los períodos de tiempo y grupo en que hubieran estado incluidos de los previstos en el artículo 4 del citado Real Decreto que se señalan a continuación:

- Incluidos en el Grupo A: 0.35 puntos por cada año completo.
- Incluidos en el Grupo B: 0.25 puntos por cada año completo.
- Incluidos en el Grupo C: 0.20 puntos por cada año completo.
- Incluidos en los Grupo D a F: 0.15 puntos por cada año completo.

Sólo se computará la puntuación más alta resultante del cálculo efectuado según el párrafo anterior

8.3. Puntuación de la fase de concurso: se establecerá la suma de las distintas fases del concurso, siendo Fo (Formación) y Ex (Experiencia) el total de los puntos de esta fase: $FC = Fo + Ex$.

8.4. Acreditación de los méritos: Los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo el Tribunal valorar méritos obtenidos o alegados con posterioridad a la fecha citada.

- Experiencia o servicios prestados: Se acreditará mediante certificado original (no copia aunque sea compulsada) de servicios prestados en el caso de empleados públicos en los que se haga constar la duración de dicha prestación con fecha de inicio, finalización y denominación del puesto de trabajo desempeñado o, en su caso, especialidad para la que se le ha contratado; o contratos de trabajo registrados por oficina de empleo en los que se haga constar la duración de dicha prestación con fecha de inicio, finalización y denominación del puesto de trabajo desempeñado o, en su caso, especialidad para la que se le ha contratado.

Si con la denominación del puesto no quedan claras las funciones desarrolladas estas se deberán especificar en documento emitido y firmado por el órgano para el que se prestaron los servicios sea administración pública o empresa: si a la Comisión de Valoración no le quedan claras las funciones del puesto no valorará ese mérito.

La aportación de los contratos de trabajo podrá sustituirse por la certificación de la administración pública o entidad privada concertada acreditativa del tiempo trabajado por el aspirante, debiendo constar en la misma, además de los datos indicados, la modalidad contractual y la categoría profesional.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, se aportará el alta en el IAE y justificantes de pago de dicho impuesto o documento acreditativo equivalente y las funciones desarrolladas se indicarán mediante declaración del autónomo.

En todo caso, el contrato de trabajo se comprobará con el Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá ser aportado por el aspirante, para comprobar que durante el período de vigencia del mismo se ha estado efectivamente trabajando, por lo que se recomienda que sea lo más actualizado posible.

La vida laboral por sí sola no será prueba suficiente y no computará aquella experiencia o servicios prestados que no estén acreditados mediante certificado, contrato o IAE aunque dicho dato esté reflejado en vida laboral.

Si esta documentación acreditativa no especifica cualquiera de estos datos no serán tenidos en cuenta a efectos de cómputo ya que deberá quedar perfectamente acreditado, para su cómputo, tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado.

- La posesión de los títulos se acreditará mediante copias auténticas de los mismos, con los requisitos determinados en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas titulaciones necesariamente previas para la obtención del nivel superior.
- Los cursos formativos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado o diploma (original cotejado en esta Administración), y siempre traducidos al idioma castellano.
No serán valorados aquellos diplomas o certificaciones en los que no se haga constar la duración en horas o créditos de los mismos.
- A falta de otra determinación en el propio certificado o diploma del curso (o en documento aparte emitido por el mismo órgano que emite el certificado o diploma) se computará un crédito por cada veinticinco horas de curso —basado en crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos)—.
- La titulación presentada como requisito, se acreditará con copia del título cotejado por esta Administración o el pago de las tasas correspondientes.

Novena. *Puntuación final*

9.1. Puntuación final: la puntuación final de los aspirantes vendrá dada por la calificación obtenida en la fase del procedimiento de Oposición, más los puntos obtenidos en la fase de Concurso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación final: suma de los puntos de la Fase de Oposición (FO) + puntos obtenidos en la Fase de Concurso (FC).

En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición, ni superar el cuarenta por ciento (40 por 100) de la puntuación total del aspirante.

9.2. Empate: en caso de empate a puntos en la puntuación final, se elegirá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de Oposición.

En el caso de que el empate persista, se elegirá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de Concurso.

En el caso de que el empate persista, se elegirá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba del caso práctico de la fase de Oposición.

Décima. *Calificación de las pruebas, propuesta y nombramiento del aspirante*

Las diferentes pruebas del proceso selectivo, serán calificadas por el Tribunal en los términos establecidos en las bases 7.^a, 8.^a y 9.^a de la convocatoria.

Terminada la calificación de cada ejercicio de la fase de Oposición y de la fase de Concurso, se publicará el resultado en el tablón de anuncios, página web municipal y demás lugares preceptivos.

De acuerdo con las puntuaciones obtenidas, el Tribunal elevará al Órgano competente el expediente de las pruebas selectivas, con la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado todos los ejercicios haya obtenido mayor puntuación total, sin que en ningún caso pueda declarar aprobados en las pruebas selectivas un número superior de candidatos al de la plaza convocada.

ANEXO I

Disciplinas deportivas para impartir clases como monitor, sin ánimo de exclusividad:

- AERÓBIC.
- ATLETISMO.
- BADMINTON.
- BALONCESTO.
- BALONMANO.
- BÉISBOL-SOF.
- FÚTBOL.

- FÚTBO SALA.
- GIMNASIA ARTÍSTICA.
- GIMNASIA RÍTMICA.
- JUDO.
- KARATE.
- TAEKWONDO.
- MANTENIMIENTO.
- MUSCULACIÓN.
- NATACIÓN.
- PADEL.
- PATINAJE.
- SOCORRISMO.
- TENIS.

ANEXO II

Temario común

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Administración Pública en el ordenamiento español: concepto, caracteres y clases. Administración General del Estado: concepto, caracteres y clasificación. Administración Autonómica. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 3. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho administrativo.

Tema 4. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación, estructura y contenido. El acto administrativo: Concepto y clases, elementos, eficacia y validez, notificación y publicación. El Procedimiento administrativo: concepto, sujetos, principios, términos y plazos. Fases del procedimiento.

Tema 5. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 6. La responsabilidad de la Administración Pública: responsabilidad por actuaciones de Derecho Público y de Derecho Privado. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las Entidades locales.

Tema 7. La Administración Local: concepto y entidades que comprende. Régimen local español: evolución histórica. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 8. El Municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento. Competencias. Organización municipal.

Tema 9. Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 10. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de las Entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 11. Los bienes de las Entidades Locales: concepto y regulación, clasificación, alteración de la calificación jurídica, conservación y tutela. Bienes de Dominio Público: concepto, clasificación, adquisición, utilización y aprovechamiento y disfrute. Bienes Patrimoniales: concepto, clasificación, utilización y enajenación.

Tema 12. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas: regulación, selección y adquisición de la condición de contratado laboral fijo. Derechos, deberes e incompatibilidades. El contrato de trabajo: concepto y forma, características, modalidades, duración, suspensión y extinción.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. Registro de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Régimen Jurídico del gasto público local. Control y fiscalización.

Tema 15. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. Derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana.

Temario específico

Tema 1. La Ley del Deporte. Federaciones Deportivas. Relaciones de Ayuntamiento como ente gestor del Deporte con Federaciones y Organismos deportivos.

Tema 2. El programa de actividades del área de deportes del Ayuntamiento de Morlarzarzal.

Tema 3. Las instalaciones deportivas municipales de Morlarzarzal. Número, características y ubicación.

Tema 4. EL material deportivo. La gestión de compras.

Tema 5. La gestión deportiva. Organización del deporte local. La gestión deportiva y organización del deporte en Morlarzarzal.

Tema 6. El sistema de acceso de los usuarios a los servicios deportivos locales. El sistema de acceso de los usuarios a los servicios deportivos de Morlarzarzal.

Tema 7. Deporte para todos. Definición, objetivos y actividades tipo.

Tema 8. La iniciación deportiva. Definición, características, progresión de los contenidos y evaluación.

Tema 9. La animación deportiva. Dinamización de la población a través del deporte, propuestas.

Tema 10. La agrupación deportiva de la sierra (ADS).

Tema 11. La atención al usuario en instalaciones deportivas. El sistema de acceso de los usuarios a los servicios deportivos locales.

Tema 12. Los clubs deportivos municipales. Los clubs deportivos municipales de Morlarzarzal.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Morlarzarzal, a 9 de agosto de 2019.—El secretario, Santiago Perdices Rivero.

(02/28.822/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

33**MÓSTOLES**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Se hace público que, por la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Móstoles, el día 2 de agosto de 2019, se emitió el siguiente Certificado:

Que a la vista de los datos obrantes en esta Secretaría General y en el Libro de Registro General, no consta haber sido presentada reclamación o sugerencia alguna durante el período de información pública a la modificación de la Ordenanza General de Prevención de la Contaminación Acústica, aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno 21/38, de 28 de febrero de 2019; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo de aprobación de dicha Ordenanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto Íntegro de la Ordenanza General de Prevención de la Contaminación Acústica.

ORDENANZA GENERAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*—1. La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, que tiene su origen en instalaciones o actividades sujetas a cualquiera de los procedimientos ambientales establecidos en la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, así como regular el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente correspondan al Ayuntamiento, para evitar y reducir los daños que de aquella pueden derivarse para la salud humana y los bienes.

Art. 2. *Ambito de aplicación.*—1. Con independencia de las prestaciones exigibles a determinados usos e instalaciones en aplicación del DB-HR del Código Técnico de la Edificación u otras normas de carácter sectorial, quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza todas las actividades, instalaciones, establecimientos, edificaciones, equipos, maquinaria, obras, vehículos y en general cualquier otro foco o comportamiento individual o colectivo, que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere cualquier tipo de contaminación acústica en el término municipal de Móstoles.

2. Las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se deberán adecuar a las normas establecidas en la misma según lo dispuesto en la Cláusula Transitoria, sin perjuicio de las condiciones establecidas para las Zonas de Protección Acústica Especial.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes emisores acústicos:

- a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
- b) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por esta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.
- c) Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren con motivo de las fiestas patronales, locales o análogas y que tengan su regulación específica y cuenten con la preceptiva autorización del Órgano competente.
- d) El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública de forma colectiva derivado de convivencia ciudadana, desórdenes públicos, etc.

Art. 3. *Objetivos*.—Los objetivos generales de este Ordenanza son los siguientes:

- a) Prevenir la contaminación acústica y sus efectos sobre la salud de las personas y el medio ambiente.
- b) Establecer los niveles, límites, sistemas, procedimientos e instrumentos de actuación necesarios para el control eficiente por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de los objetivos de calidad en materia acústica.

Art. 4. *Competencias*.—1. Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento a través de sus órganos municipales competentes:

- a) Modificar las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación acústica y dictar bandos o normas complementarias en la materia.
- b) Dotarse, de los medios más eficaces y suficientes para la prevención, el control, vigilancia, e inspección de la contaminación acústica y cumplimiento de la presente Ordenanza.
- c) La delimitación de las áreas o zonas de sensibilidad acústica.
- d) La potestad sancionadora, según se determina en esta Ordenanza si se observara su incumplimiento e inobservancia.
- e) El establecimiento de medidas correctoras para la prevención y corrección de la contaminación acústica, y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica a las que se refiere el apartado 1.c), requerirá la emisión de un informe preceptivo y vinculante por parte de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

3. Una vez aprobada la delimitación inicial de las áreas de sensibilidad acústica, El Ayuntamiento vendrá obligado a controlar de forma periódica el cumplimiento de los límites en cada una de estas áreas, así como a revisar y actualizar las mismas, como mínimo, en los siguientes plazos y circunstancias:

- a) En los doce meses posteriores a la aprobación definitiva de su respectivo Plan General de Ordenación Urbana.
- b) En los seis meses posteriores a la aprobación de cualquier modificación sustancial de las condiciones normativas de usos del suelo.

Art. 5. *Inspección y Control*.—1. El control del cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los funcionarios y personal técnico del servicio municipal competente, quienes podrán actuar, bien de oficio o a instancia de parte. A estos efectos, se entiende por personal competente:

- a) Para inspecciones que impliquen la utilización de sonómetros y analizadores de frecuencias, personal técnico del servicio municipal competente.
- b) Las comprobaciones que no precisen análisis en frecuencias podrán ser realizadas por la Policía Municipal, u otros funcionarios no técnicos, que hayan cursado eficazmente cursos específicos formativos de, al menos, diez horas lectivas, organizados por el Ayuntamiento de Móstoles, Comunidad de Madrid o Entidades especializadas en la materia para tal fin (Unidad de Protección del Medio Ambiente, Agentes Ambientales o cualquier otro cuerpo de inspección legalmente habilitado).

2. Estos funcionarios tendrán el carácter de agentes de la autoridad a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y podrán acceder a cualquier lugar o instalación previa identificación y sin necesidad de previo aviso. En el supuesto de entrada en domicilios particulares se requerirá previo consentimiento del titular o resolución judicial.

3. Los informes resultantes de las labores de inspección y control cuando impliquen la adopción de medidas correctoras o la aplicación del Régimen Sancionador por superación o vulneración de los límites regulados en la presente Ordenanza, deberán forzosamente ser emitidos por personal técnico de los servicios municipales competentes.

4. El Alcalde podrá designar, en situaciones especiales y para el ejercicio de alguna de las funciones de vigilancia e inspección, a otros funcionarios que presten sus servicios en el Ayuntamiento, como agentes de la autoridad.

Art. 6. *Información*.—1. El Ayuntamiento informará al público sobre la contaminación acústica y, en particular, sobre los mapas de ruido y los planes de acción en materia de contaminación acústica. Será de aplicación a la información a la que se refiere el presente apartado la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la

administración municipal insertará en los correspondientes periódicos oficiales anuncios en los que se informe de la aprobación de los mapas de ruido y de los planes de acción en materia de contaminación acústica, y en los que se indiquen las condiciones en las que su contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

2. Sobre la base de la información de la que disponga y de aquella que le haya sido facilitada por las restantes Administraciones públicas, el Ayuntamiento creará un sistema básico de información sobre la contaminación acústica, en el que se integrarán los elementos más significativos de los sistemas de información existentes, que abarcará los índices de inmisión y de exposición de la población a la contaminación acústica, así como las mejores técnicas disponibles.

Art. 7. *Definiciones.*—1. A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos y términos básicos referentes al ruido y vibraciones quedan definidos en el Anexo Primero.

2. Los términos no incluidos en el Anexo Primero se interpretarán de acuerdo con Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, Documento Básico DB-HR del Código Técnico de la Edificación, las normas UNE y, en su defecto, las Normas ISO o cualquiera otra que resultaran aplicables o las sustituyan. En el Anexo Segundo, de la presente Ordenanza se relacionan algunas de las normas citadas.

TÍTULO II

Calidad Acústica

Art. 8. *Áreas de Sensibilidad Acústica.*—1. En la presente Ordenanza el suelo urbano y urbanizable se clasifica a efectos acústicos en diferentes áreas de recepción acústica o zonas de sensibilidad acústica, entendiéndose como tales aquellos ámbitos territoriales que presenten el mismo objetivo de calidad acústica definido conforme a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y sus Normas de desarrollo.

2. A efectos de la delimitación de las áreas o zonas de sensibilidad acústica en ambiente exterior, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en los apartados siguientes, lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

3. Asimismo, a fin de evitar que colinden áreas de muy diferente sensibilidad, se podrán establecer zonas de transición, salvo que una de las áreas implicadas sea de tipo I (e), en cuyo caso no se admitirá la inclusión de tales zonas de transición.

4. Hasta tanto el Ayuntamiento delimite las Áreas o Zonas de Sensibilidad Acústica establecidas en la Ley 37/2003, y demás Normativa de aplicación, estas vendrán definidas por los usos característicos de cada zona conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, que estuviera vigente, clasificándose de acuerdo con la siguiente tipología:

Tipo I (e): Área de silencio. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso sanitario.
- Uso docente o educativo.
- Uso cultural.
- Espacios protegidos.

Tipo II (a): Área levemente ruidosa. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso residencial.
- Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.
- Uso religioso.

Tipo III (d): Área tolerablemente ruidosa. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en (c). En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso de hospedaje.
- Uso de oficinas o servicios.
- Uso comercial.
- Uso deportivo.
- Servicios Públicos.

Tipo IV (c): Área ruidosa. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso terciario recreativo y espectáculos.

Tipo V (b): Área especialmente ruidosa. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso industrial.

Tipo VI (f): Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Tipo VII (g): Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica. Estas zonas se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a aquellas necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación, en conformidad con el artículo 14.3 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Art. 9. *Niveles de Evaluación Sonora.*—1. La intervención municipal velará para que las perturbaciones por formas de contaminación acústica no excedan de los límites regulados en la presente Ordenanza, tanto para focos emisores concretos como para los niveles acústicos ambientales.

2. Para los niveles sonoros emitidos y transmitidos por focos emisores fijos, se aplicará como criterio de valoración el nivel sonoro continuo equivalente para un período de integración de cinco segundos, expresado en decibelios ponderados, de acuerdo con la curva normalizada A ($L_{Aeq} 5s$), siguiendo el protocolo establecido en RD 1367/2007 y Anexo III de esta Ordenanza.

3. Los niveles sonoros emitidos por fuentes sonoras sujetas al cumplimiento de alguna Norma específica, serán medidos y expresados en las unidades que en la misma se determinen.

Art. 10. *Criterios de Evaluación.*—1. Para los niveles sonoros ambientales, se utilizarán como criterios:

- a) El nivel sonoro continuo equivalente del período día comprendido entre las 07,00 y las 23,00 horas, expresado en decibelios ponderados conforme a la curva normalizada A ($L_{Aeq} día$) valorados a lo largo de una semana natural dado por la expresión:

$$L_{Aeq\ día\ semanal} = 10 \log \sum_{i=1}^7 \frac{10^{\frac{L_{Aeq\ día\ semanal}}{10}}}{7}$$

- b) El nivel sonoro continuo equivalente de los períodos intermedios comprendidos desde las 06,00 a 07,00 horas y desde las 23,00 a 00,00 horas) expresado en decibelios ponderados conforme a la curva normalizada A ($L_{Aeq} inter$) valorados a lo largo de una semana natural dado por la expresión:

$$L_{Aeq\ inter\ semanal} = 10 \log \sum_{i=1}^7 \frac{10^{\frac{L_{Aeq\ inter\ semanal}}{10}}}{7}$$

- c) El nivel sonoro continuo equivalente del período noche comprendido entre las 00,00 a 06,00 horas, expresados en decibelios ponderados, conforme a la curva normalizada A ($L_{Aeq} noche$) valorados a lo largo de una semana natural, dado por la expresión:

$$L_{Aeq\ noche\ semanal} = 10 \log \sum_{i=1}^7 \frac{10^{\frac{L_{Aeq\ noche\ semanal}}{10}}}{7}$$

2. El aislamiento acústico a ruido aéreo se valorará mediante la expresión:

$$D_{nT_w} = L_1 - L_2 + 10 \log \frac{T}{0,5}$$

Donde:

- L_1 es el promedio espacio-temporal de los niveles de presión sonora en el recinto emisor.
- L_2 es el promedio espacio-temporal de los niveles de presión sonora en el recinto receptor, corregidos conforme a la influencia del ruido de fondo ambiental.
- T es el tiempo de reverberación en segundos del recinto receptor.

El aislamiento acústico global D_{nT_w} se obtiene conforme a la norma UNE-EN-ISO-717-1 de agosto de 1997 o cualquier otra que la sustituya.

Art. 11. *Valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior.*—1. En aquellas zonas en que el Planeamiento prevea nuevos desarrollos urbanísticos, ningún emisor acústico, podrá producir ruidos que hagan que el nivel de emisión al ambiente exterior sobrepase los índices fijados en la siguiente tabla, evaluados según lo descrito en el artículo anterior y conforme se establece en el Anexo Tercero de esta Ordenanza.

(*) NUEVOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS

ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA		ÍNDICES DE RUIDO LkAeq5s		
		DIURNO Ld	TARDE Le	NOCTURNO Ln
e	Tipo I (Área de silencio)	50	50	40
a	Tipo II (Área levemente ruidosa)	55	55	45
d	Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	60	60	50
c	Tipo IV (Área ruidosa)	63	63	53
b	Tipo V (Área especialmente ruidosa)	65	65	55

(*) Estos límites se considerarán cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo III de esta ordenanza no excedan en ningún caso en 5 dB o más el límite de aplicación fijado en las tablas anteriores.

2. En aquellas zonas que estén consolidadas urbanísticamente, los valores objetivo a alcanzar serán los fijados en la siguiente tabla, evaluados según lo descrito en el artículo anterior y conforme se establece en el Anexo Tercero de esta Ordenanza.

(*) ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES

ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA		ÍNDICES DE RUIDO LkAeq5s		
		DIURNO Ld	TARDE Le	NOCTURNO Ln
e	Tipo I (Área de silencio)	60	60	50
a	Tipo II (Área levemente ruidosa)	65	65	55
d	Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	70	70	65
c	Tipo IV (Área ruidosa)	73	73	63
b	Tipo V (Área especialmente ruidosa)	75	75	65

(*) Estos límites se considerarán cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo III de esta ordenanza no excedan en ningún caso en 5 dB o más el límite de aplicación fijado en las tablas anteriores.

Art. 12. *Condiciones particulares de los focos de ruido fijos.*—1. Ninguna instalación, establecimiento, actividad o comportamiento podrá transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a los indicados en la tabla adjunta, en función de las áreas receptoras definidas en la presente ordenanza, medidos conforme se establece en el anexo tercero de la misma.

(*) ÍNDICES DE RUIDO EN $L_{kAeq 5s}$

ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA	DIURNO	TARDE	NOCTURNO
Tipo I (Área de silencio)	45	45	35
Tipo II (Área levemente ruidosa)	55	55	45
Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	65	65	55
Tipo IV (Área ruidosa)	70	70	60
Tipo V (Área especialmente ruidosa)	<75	<75	<65

(*) Estos límites se considerarán cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo III de esta ordenanza no excedan en ningún caso en 5 dB o más el límite de aplicación fijado en las tablas anteriores.

2. De igual manera, no se podrá autorizar ninguna instalación o establecimiento cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del ejercicio de la actividad se superen los límites ambientales establecidos en el Art. 11 de la presente Ordenanza.

Art. 13. *Valores límite de inmisión en el ambiente interior.*—1. Ninguna instalación, establecimiento, actividad o comportamiento podrá producir unos niveles de inmisión de ruido en ambientes interiores de los edificios propios superiores a los indicados en la tabla adjunta, en función de las áreas receptoras definidas en la presente Ordenanza, medidos conforme se establece en el Anexo Tercero de la misma.

 (*)INDICES DE RUIDO EN $L_{K_{eq, 5s}}$

USO DEL LOCAL COLINDANTE	TIPO DE RECINTO	DIURNO	TARDE	NOCTURNO
Residencial	Zonas de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

(*) Estos límites se considerarán cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo III de esta ordenanza no excedan en ningún caso en 5 dB o más el límite de aplicación fijado en las tablas anteriores.

2. Para pasillos, aseos y cocina, los límites serán 5 dBA superiores a los indicados para el local al que pertenezcan. Para zonas comunes, los límites serán 15 dBA superiores a los indicados para el uso característico del edificio al que pertenezcan. En el caso de locales de uso sanitario, residencial u hospedaje esas tolerancias se aplicarán sobre los límites correspondientes a estancias.

3. Los niveles anteriores se aplicarán, asimismo, a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. Los titulares de los establecimientos estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento para evitar que el nivel de fondo existente en ellos, proveniente del medio ambiente exterior o de sus propias instalaciones, superen los límites indicados en el artículo anterior, con el fin de no perturbar el adecuado desarrollo de sus actividades y ocasione molestias. Asimismo, deberán garantizar, en general, unas condiciones acústicas de los recintos acordes con la actividad a desarrollar.

5. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio.

6. Para los establecimientos incluidos en el vigente Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que estén ubicados en edificios de uso predominante residencial, no se permitirán en su interior niveles de emisión superiores a 90 dB(A), medidos conforme se establece en el anexo tercero de esta ordenanza.

Art. 14. *Valores límite de emisión de ruido de los vehículos a motor.*—1. Los vehículos a motor que circulen en el ámbito territorial de esta Ordenanza, no podrán superar en más de 4 dB(A) los límites de emisión de ruido establecidos en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, del Ministerio de Industria y Reglamento número 9, de 17 de febrero de 1974, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, o en las Directivas de la Unión Europea que los regulen.

2. La evaluación de los niveles citados en los apartados anteriores se efectuará en las instalaciones oficiales debidamente homologadas que se determinen por el Organismo Autónomo competente en la materia.

Art. 15. *Periodos de Referencia para la evaluación.*—1. A efectos de lo regulado en la presente Ordenanza, el día se divide en tres periodos: el diurno, constituido por doce horas continuas de duración y comienzo a las 07,00 horas, el de tarde, constituido por cuatro horas, y el nocturno, constituido por las restantes ocho horas. Los tres delimitarán los niveles sonoros de día, tarde y noche.

2. En días festivos, el período diurno se reduce a once horas continuas de duración y comienzo a las 08,00 horas.

3. Por razones de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar, a petición de los promo-

tores y previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias para modificar o suspender con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en el párrafo primero del presente artículo.

TÍTULO III

Prevención de la Contaminación Acústica

Art. 16. *Evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente.*—1. Sin perjuicio de la necesidad de otro tipo de licencias de instalación o funcionamiento, en la tramitación de solicitudes de autorización para la instalación, modificación, ampliación o traslado de actividades o instalaciones catalogadas como potencialmente contaminantes por ruido y vibraciones será preceptiva la presentación de un estudio de evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente. Este estudio formará parte de la documentación necesaria para solicitar la licencia de instalación de la actividad.

2. Las actividades que deban ser sometidas a cualquiera de los procedimientos establecidos en la vigente Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, incluirán en el procedimiento aplicable la evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente a la que se refiere el apartado anterior.

Art. 17. *Contenido de los estudios de impacto ambiental en lo referente a ruido.*— Para las actividades catalogadas sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se analizarán en detalle en los correspondientes estudios de impacto ambiental los siguientes aspectos:

- a) Nivel de ruido en el estado preoperacional, mediante la elaboración de mapas de los niveles acústicos en el ambiente exterior durante los períodos diurno y nocturno.
- b) Nivel de ruido en el estado postoperacional, mediante la elaboración de mapas de los niveles acústicos al ambiente exterior durante los períodos diurno y nocturno.
- c) Evaluación del impacto acústico previsible de la nueva actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados postoperacional y preoperacional.
- d) Comparación de los niveles acústicos en los estados preoperacional y postoperacional con los valores límite definidos en los artículos 11, 12 y 13 para las áreas de sensibilidad acústica que sean aplicables.
- e) Definición de las medidas correctoras del impacto acústico a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias como consecuencia de la evaluación efectuada.

Art. 18. *Contenido de los proyectos sometidos a Evaluación Ambiental en lo referente a ruido.*—1. Para las actividades catalogadas sometidas al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, se exigirá que el proyecto de las mismas incorpore una memoria ambiental en la que, entre otras cuestiones, se evalúe el previsible impacto acústico de la actividad y se describan las medidas de prevención y control del mismo que, en su caso, se deban incorporar al proyecto.

2. La memoria ambiental citada en el apartado anterior contendrá en lo referente a aspectos acústicos una memoria técnica y planos, cuyos contenidos respectivos se describen a continuación:

- a) Descripción del tipo de actividad y horario previsto de funcionamiento.
- b) Descripción de los locales en los que se va a desarrollar la actividad, así como la de los usos de los adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles.
- c) Características de los focos de contaminación acústica de la actividad.
- d) Niveles de emisión previsibles.
- e) Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras adoptadas.
- f) Justificación analítica de la validez de la solución propuesta y de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los objetivos de calidad establecidos para las áreas de sensibilidad acústica aplicables.
- g) Planos de situación.
- h) Planos de medidas correctoras y de aislamientos acústicos, incluyendo detalles de materiales, espesores y juntas.

Art. 19. *Criterios generales para la evaluación acústica de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental.*—1. Para las actividades catalogadas sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental, se

considerarán los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos de la actividad (tráfico inducido, operaciones de carga y descarga, instalaciones auxiliares, etcétera).

2. Las medidas de los niveles acústicos en el estado preoperacional se realizarán de acuerdo con las prescripciones contenidas al respecto en esta Ordenanza.

3. La evaluación de los niveles de ruido en el estado postoperacional se realizará con la ayuda de modelos de predicción (u otros sistemas técnicamente adecuados) a los diferentes emisores implicados. El órgano ambiental competente para formular la Evaluación de Impacto Ambiental o el Informe de Evaluación Ambiental determinará los modelos o sistemas válidos en cada caso.

Art. 20. Criterios generales para la determinación de medidas correctoras de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental.—1. Con carácter general, será preciso incorporar medidas correctoras de la contaminación acústica a aquellas actividades cuyos niveles acústicos estimados para el estado postoperacional superen los valores límite establecidos en esta Ordenanza.

2. Las medidas correctoras necesarias se establecerán otorgando prioridad al control del ruido en la fuente o en su propagación, frente a la adopción de medidas correctoras en los receptores. En este último caso, la aprobación ambiental de la actividad estará condicionada al consentimiento de los receptores para la implantación de tales medidas.

3. Las medidas correctoras en los receptores habrán de garantizar que los niveles de inmisión de ruido en ambiente interior no superan lo establecido en el artículo 13.

4. Los costes asociados al estudio, proyecto e implantación de medidas correctoras de la contaminación acústica en los receptores correrán a cargo del promotor de la actividad una vez sea aprobada.

Art. 21. Planificación urbanística.—1. Los Planes Generales de Ordenación Urbana y cualquier otra figura de planeamiento urbanístico del municipio, tendrán en cuenta los criterios establecidos por esta Ordenanza en materia de protección contra la contaminación acústica y los incorporarán a sus determinaciones en la medida oportuna.

2. La asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que, en lo posible, no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en esta ordenanza.

3. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado.

4. Las figuras de planeamiento urbanístico general incorporarán en sus determinaciones, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Planos que reflejen con suficiente detalle los niveles de ruido en ambiente exterior, tanto en la situación actual como en la previsible una vez acometida la urbanización.
- b) Criterios de zonificación de usos adoptados a fin de prevenir el impacto acústico.
- c) Propuesta de calificación de áreas de sensibilidad acústica en el ámbito espacial de ordenación, de acuerdo con los usos previstos y las prescripciones de esta Ordenanza.
- d) Medidas generales previstas en la ordenación para minimizar el impacto acústico.
- e) Limitaciones en la edificación y en la ubicación de actividades contaminantes por ruido y vibraciones a incorporar en las ordenanzas urbanísticas.
- f) Requisitos generales de aislamiento acústico de los edificios en función de los usos previstos para los mismos y de los niveles de ruido estimados en ambiente exterior.

TÍTULO IV

Condiciones Acústicas de la Edificación

Art. 22. Edificios en general.—1. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Ordenanza, se exigirá que las instalaciones auxiliares y complementarias de la edificación como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica y otras de características similares, se instalen con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se transmitan al exterior niveles de ruido su-

periores a los establecidos en el artículo 11 y 12 de esta Ordenanza, ni se transmitan al interior de las viviendas o locales habitados niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 13 .

2. En los proyectos de construcción de edificaciones que se adjuntan a la petición de licencia urbanística en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación se justificará el cumplimiento del Documento Básico DB-HR, o norma que le sustituya.

3. Con independencia del cumplimiento de las prestaciones del Código Técnico de la Edificación, los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar que la transmisión de ruido supere los límites establecidos en los artículos 11, 12 y 13. Si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectadas.

4. Las edificaciones de nueva construcción, destinadas a uso residencial, terciario hospedaje o dotacional equipamientos, ubicados en áreas de tipo superior al correspondiente a su uso característico, deberán justificar en el proyecto para la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas que los niveles sonoros previstos para los ambientes interiores no superan los establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

5. Cuando en el límite de evaluación del proyecto de una edificación se motive la conveniencia y la oportunidad y se justifique técnica y económicamente su viabilidad, en el acto de otorgamiento de la licencia urbanística se podrán fijar medidas de mayor aislamiento acústico a fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de nivel sonoro establecidos en los artículos 11, 12 y 13.

6. En las edificaciones que se construyan en áreas de sensibilidad acústica tipo V, el Ayuntamiento, por sus propios medios o a través de entidades colaboradoras autorizadas, comprobará antes de la concesión de la Licencia de primera Ocupación que los niveles de ruido en el ambiente interior no superan los establecidos en el artículo 13.

7. Las instalaciones y equipos susceptibles de producir vibraciones se instalarán sobre soportes antivibratorios. En el caso de equipos en los que por sus características técnicas no sea posible dicha soportación, se instalarán sobre una bancada de inercia totalmente aislada en transmisión de vibraciones a la estructura del edificio.

Art. 23. Mapas de ruido.—A fin de conocer la situación acústica del territorio de Móstoles y poder actuar consecuentemente, el Ayuntamiento en colaboración con la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, establecerá un programa de medición periódica de los niveles de ruido en el ambiente exterior en las zonas más afectadas por la contaminación acústica. Los resultados de tales mediciones se presentarán en forma de mapas de ruido.

TÍTULO V

Condiciones acústicas en actividades específicas

Art. 24. Establecimientos de pública concurrencia.—1. A efectos de aislamientos mínimos exigibles a los cerramientos que delimitan las actividades de pública concurrencia respecto a viviendas colindantes, y en función de los niveles sonoros existentes en su interior, se establecen los siguientes tipos:

Tipo 1: Actividad de pública concurrencia, con régimen de funcionamiento diurno o parcialmente nocturno en los que se de alguna de las circunstancias siguientes:

Tipo 1.a: Actividad de pública concurrencia con régimen de funcionamiento diurno o parcialmente nocturno (de 23,00 a 00,30 horas) sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisual cuyo nivel máximo de emisión sea igual o inferior a 75 dB o que el aforo máximo previsible sea igual o inferior a 100 personas.

Tipo 1.b: Actividad de pública concurrencia con régimen de funcionamiento diurno o parcialmente nocturno (de 23,00 a 02,00 horas) sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisual salvo sistemas tipo hilo musical o aparatos de televisión cuyo nivel máximo de emisión global sea igual o inferior a 80 dB o que tengan un aforo superior a 100 personas.

Tipo 2: Actividad de pública concurrencia con régimen de funcionamiento diurno o parcialmente nocturno (de 23,00 a 04,00 horas) con equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales cuyo nivel máximo de emisión global sea igual o inferior a 85 dB.

Tipo 3: Actividades de pública concurrencia con equipos de reproducción/amplificación audiovisual y niveles sonoros entre 85 y 90 dBA, cualquiera que sea su horario de funcionamiento.

Tipo 4: Actividades de pública concurrencia ubicadas en edificios de uso exclusivo, usos distintos del residencial, o equipamiento en cualquiera de sus clases, con equipos de reproducción audiovisual o actuaciones en directo con niveles sonoros que puedan llegar a superar los 90 dBA, cualquiera que sea su horario de funcionamiento.

Art. 25. *Aislamiento Acústico Exigible.*—1. Los aislamientos a efectos de esta Ordenanza se medirán en bandas de octava, conforme a la Norma UNE-ENISO-140-4 (1999) o cualquier otra que la sustituya. El aislamiento acústico global, DnTw se obtiene conforme a la Norma UNE-EN-ISO-717-1 o cualquier otra que la sustituya. El procedimiento resumido se describe en el Anexo Tercero de esta Ordenanza.

2. Para cada tipo de actividad definido en el artículo anterior, se exigirán los valores mínimos del aislamiento global DnTw y del aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, (D125), que se indican a continuación para las actividades instaladas en edificios, en los que coexistan con usos residencial, educativo, cultural o religioso:

Tipo 1.a: DnTw = 55; D125 = 40 dB.

Tipo 1.b: DnTw = 60; D125 = 45 dB.

Tipo 2: DnTw = 65; D125 = 50 dB.

Tipo 3: DnTw = 70; D125 = 55 dB.

Tipo 4: El necesario para que en el medio ambiente exterior y en los locales de usos terciarios recreativos, comerciales o de oficinas que les sean colindantes no se superen los límites establecidos en los artículos 11,12 y 13 de la presente Ordenanza.

3. Las actividades del tipo 1.a, 1.b, 2 y 3 deberán acreditar con carácter previo a la concesión de la Licencia de Funcionamiento, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior mediante Certificación expresa, expedida por Entidad de Control Industrial debidamente acreditada o Técnico Facultativo competente.

4. Las actividades del tipo 2, 3 y 4 de nueva implantación o cuya licencia se encuentre en trámite de resolución, deberán poseer vestíbulo acústico eficaz, con una distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares. Se excluyen de esta prescripción las puertas previstas para uso exclusivo en caso de emergencia, siempre que se acredite que la atenuación acústica de la citada puerta es como mínimo de 45 dBA.

5. Las actividades del tipo 2 deberán mantener cerrados los huecos y ventanas durante su funcionamiento. Las actividades del tipo 3 y 4 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los medios de evacuación y ventilación de emergencia cuya utilización quedará limitada a estos supuestos.

6. El titular de aquella actividad que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentre en funcionamiento deberá adaptar su vestíbulo a lo establecido en el párrafo anterior cuando se produzca una modificación sustancial de la actividad o haya recaído infracción por resolución firme.

7. Con carácter general, todas las actividades e instalaciones susceptibles de producir ruidos y vibraciones deberán disponer de un aislamiento acústico suficiente de forma que se garantice el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ordenanza.

Art. 26. *Autocontrol.*—1. Todas las actividades del tipo 2 y 3 que dispongan de equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales, deberán disponer de sistemas de autocontrol. Estos sistemas estarán constituidos por equipos limitadores-registradores con micrófono ambiental que permitan asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia, la emisión global de la actividad supera los límites admisibles de nivel sonoro establecidos en la presente Ordenanza, en el interior del establecimiento propio ni en el de los espacios adyacentes o colindantes.

2. Los limitadores-registradores, deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que la Ordenanza o el aislamiento acústico del local permita.

3. Los limitadores-registradores, deberán disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las funciones siguientes:

- a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones de los equipos de emisión sonora.
- b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, independientemente del equipo musical, con períodos de almacenamiento de al menos 15 días.

- c) Registro de todas las sesiones de funcionamiento del limitador con indicación de las fechas y horas de inicio y terminación y niveles de calibración de la sesión.
 - d) Mecanismos de protección mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si estas fuesen realizadas, queden registradas en la memoria interna del limitador.
 - e) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas en soporte físico estable de tal forma que no se vea afectado por fallos de tensión.
 - f) Sistema de inspección que permita a los Servicios Técnicos Municipales, una adquisición de los datos almacenados.
 - g) Disponer de sistema automático de envío de datos al servicio de inspección municipal.
4. La instalación de Limitadores-Registadores, será notificada a los Servicios Técnicos Municipales por el titular de la actividad o entidad instaladora mediante certificación en el que figure, marca, modelo, funcionalidad, lugar de instalación, valor de nivel sonoro limitado y calibración del sistema.
5. Los limitadores-registadores, estarán incluidos dentro de un programa de mantenimiento que asegure el correcto funcionamiento del sistema.
6. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un sistema de transmisión remota de los datos almacenados en el sistema limitador regulado en el párrafo anterior, según las especificaciones y procedimientos que en cada caso se determinen en aplicación de las mejores técnicas disponibles.
7. En el caso en que la actividad incurra en un incumplimiento de horario o un incumplimiento de niveles sonoros, tanto en inmisión como en emisión de ruido, exigidos en la presente Ordenanza, acreditado mediante acta de Policía Municipal, Servicios Técnicos Municipales o registro del equipo Limitador-Registador; el titular deberá instalar un sistema de transmisión remota como el definido en el párrafo anterior.

Art. 27. Limitaciones Operativas.—1. En locales ubicados en edificios de viviendas o que colinden directamente con ellas, no se permitirán actuaciones de grupos musicales o vocalistas en directo ni karaokes, ni la exhibición de ningún espectáculo: magia, mimo, mentalismo, y análogos.

2. En los locales en los que se originan ruidos de impactos, se deberá garantizar un aislamiento que permita establecer que en los recintos receptores no se superará el límite de 40 dB en horario diurno y 35 dB en horario nocturno de $L_{Aeq\ 10s}$ corregido por el nivel de fondo y medido conforme a lo descrito en el Anexo Tercero de esta ordenanza.

3. En las actividades de terrazas y veladores queda prohibida la instalación de equipos de reproducción/amplificación sonora, excepto en los casos expresamente autorizados por la Concejalía competente en la materia.

4. Las actividades que tengan un horario autorizado con hora de cierre posterior a las 03,30 horas, conforme a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, deberán:

- a) Inscribirse en un registro específico que se creará a tal fin en la Concejalía competente en la materia que regula esta Ordenanza.
- b) Presentar auditorias ambientales anuales que demuestren el perfecto funcionamiento de los elementos de control de emisiones acústicas que legalmente debieran poseer.
- c) Desconexión de todos los elementos de reproducción/amplificación sonora quince minutos antes de su horario autorizado de cierre.

5. Los titulares de actividades de ocio, hostelería y alimentación que de forma reiterada permitan la consumición y/o estancia de sus clientes fuera del establecimiento, terraza o velador autorizados, circunstancia que deberá ser acreditada por Policía Municipal, serán considerados responsables por cooperación necesaria de las molestias que se pudieran producir, y como tal les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 15.3 de la misma.

Se modifica en el siguiente sentido:

- 1. (Derogado).
- 2. En los locales en los que se originan ruidos de impactos, se deberá garantizar un aislamiento que permita establecer que en los recintos receptores no se superara el límite de 40 dB en horario nocturno de $L_{Aeq\ 10s}$ corregido por el nivel de fondo y medido conforme a lo descrito en el Anexo Tercero de esta Ordenanza.

En las actividades de terrazas y veladores queda prohibida la instalación de equipos de reproducción/amplificación sonora que superen los niveles de inmisión de ruido legalmente establecidos.

3. Las actividades que tengan un horario autorizado con hora de cierre posterior a las 03,30 horas, conforme a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, deberán:

- a) Inscribirse en un registro específico que se creará a tal fin en la Concejalía competente en la materia que regula esta Ordenanza.
- b) Presentar auditorías ambientales anuales que demuestren el perfecto funcionamiento de los elementos de control de emisiones acústicas que legalmente debieran poseer.
- c) Desconexión de todos los elementos de reproducción/amplificación sonora quince minutos antes de su horario autorizado de cierre.

4. Los titulares de actividades de ocio, hostelería y alimentación que de forma reiterada permitan la consumición y/o estancia de sus clientes fuera del establecimiento, terraza o velador autorizados, circunstancia que deberá ser acreditada por Policía Municipal, serán considerados responsables por cooperación necesaria de las molestias que se pudieran producir, y como tal les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 15.3 de la misma.

Art. 28. *Vehículos de motor.*—1. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los elementos capaces de producir ruidos, con la finalidad de que el nivel sonoro emitido por el vehículo con el motor en funcionamiento no exceda de los valores límite de emisión establecidos en el artículo 14.

2. Sin perjuicio de lo establecido en las Normas de Circulación y Seguridad Vial, no se podrán utilizar bocinas salvo en los casos de:

- a) Inminente peligro de atropello o colisión.
- b) Vehículos privados en auxilio urgente de personas.
- c) Servicios Públicos de urgencia o de asistencia sanitaria.

Tampoco se podrán realizar prácticas de conducción que produzcan ruidos y superen los límites de emisión establecidos en el artículo 14.

3. Lo estipulado en el apartado anterior no será de aplicación a los vehículos en servicio de los cuerpos y fuerzas de seguridad y policía municipal, servicio de extinción de incendios y salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencia debidamente autorizados. No obstante, estos vehículos quedan sujetos a las siguientes prescripciones:

4. Dispondrán de un mecanismo de regulación de la potencia sonora de sus dispositivos acústicos que permita, en función de la velocidad del vehículo, reducir los niveles de presión sonora de 90 a 70 dB(A), medidos a 3 m de distancia.

5. Sus conductores limitarán el uso de los dispositivos de señalización acústica de emergencia a los casos de necesidad y cuando no sea suficiente la señalización luminosa.

6. Los sistemas de reproducción de sonido de que estén dotados los vehículos no podrán transmitir al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos autorizados en el artículo 12.

7. Las alarmas instaladas en vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a niveles de emisión máxima, en cada una de las posibilidades de funcionamiento, tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento y secuencia de repetición que indique la certificación del fabricante.

8. Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se aprecie una degradación notoria del medio por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibir o limitar dicho tráfico.

Art. 29. *Trabajos en la vía pública, edificaciones, locales y viviendas.*—1. Los trabajos realizados en la vía pública, obras públicas, edificación, en locales y viviendas se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) El horario de trabajo se encontrará en días laborales y en período diurno, según se define tal período en esta Ordenanza.
- b) Se adoptarán las medidas oportunas para evitar que se superen los valores límite de emisión fijados para la zona respectiva. En caso de que esto no fuera técnicamente posible, se exigirá autorización expresa del Ayuntamiento, estableciéndose el horario para el ejercicio de la actividad.
- c) Se exceptúan de las obligaciones anteriores:
 - I. Las obras de reconocida urgencia.
 - II. Obras de interés supramunicipal, así declarado por la Junta de Gobierno Local.

- III. Las obras y trabajos que se realicen por razones de seguridad o peligro.
- IV. Las obras que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el período diurno.

El trabajo nocturno en los supuestos III y IV deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, el cual determinará los valores límite de emisión que se deberán cumplir en función de las circunstancias que concurren en cada caso. Dichos valores límite no podrán ser superiores a los establecidos en el artículo 12 para el período diurno en la zona correspondiente.

- d) No se podrán realizar actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares durante el período nocturno, cuando estas operaciones superen los valores límite establecidos en los artículos 11,12 y 13.
- e) Las actividades contempladas en este artículo que justifiquen técnicamente la imposibilidad de respetar los valores límite de emisión sonora deberán ser autorizadas expresamente por el órgano municipal competente en la materia.
- f) Los servicios públicos de limpieza y recogida de residuos adoptarán las medidas y precauciones necesarias para cumplir con los límites establecidos en esta Ordenanza.
- g) En los pliegos de condiciones para la adjudicación de los servicios de limpieza y recogida de residuos, incluidas las recogidas selectivas, se exigirá la información relativa a los niveles de emisión sonora de los vehículos y maquinaria utilizada para estos trabajos.

Art. 30. *Sistemas de Alarma.*—1. La instalación en edificios de cualquier sistema de aviso acústico como alarmas, sirenas y otros similares requerirá la autorización del Ayuntamiento. La solicitud de instalación deberá especificar el titular del sistema, las características del mismo, el responsable de su instalación y desconexión y el plan de pruebas y ensayos iniciales y periódicos.

2. En cualquier caso, los sistemas de aviso acústico se ajustarán a las condiciones siguientes:

- a) Las pruebas iniciales se realizarán inmediatamente después de la instalación y sólo podrán efectuarse entre las nueve y las veinte horas.
- b) Las pruebas de comprobación periódicas sólo se podrán realizar como máximo una vez al mes y en un intervalo de tres minutos, dentro del horario de nueve a veinte horas.
- c) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de sesenta segundos.
- d) La señal de alarma sonora se podrá repetir un máximo de cinco veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de treinta segundos y máximo de sesenta segundos de silencio, si antes no se ha producido la desconexión.
- e) Si una vez terminado el ciclo total no hubiese sido desactivado el sistema, este no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en estos casos la emisión de destellos luminosos.
- f) El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas será de 85 dB(A), medido a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Art. 31. *Megafonía y emisión sonora al medio ambiente exterior.*—1. Con carácter general, con el fin de evitar que se superen los límites sonoros establecidos en la presente Ordenanza y evitar molestias vecinales, no se podrán utilizar aparatos de megafonía o cualquier dispositivo sonoro al medio ambiente exterior en horario nocturno cuya utilización no haya sido previamente autorizada, a excepción de casos de alarma justificada o urgencia de especial significación ciudadana.

2. De igual modo, los límites de emisión sonora de los dispositivos mencionados en el apartado anterior durante jornadas de domingo o festivos, salvo autorización expresa municipal, serán los establecidos en el artículo 12 de esta Ordenanza para el período nocturno.

Art. 32. *Actividades domésticas y comportamiento vecinal.*—1. El uso o funcionamiento de aparatos de climatización, electrodomésticos, equipos de reproducción sonora, instrumentos musicales y, en general de cualquier fuente sonora de carácter doméstico, deberán ajustarse a los límites de inmisión de ruido establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. El comportamiento vecinal deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia ciudadana, de forma que permita un normal funcionamiento de las actividades cotidianas durante el horario diurno y el descanso durante el horario nocturno.

3. En concreto, cuando por su intensidad o persistencia a juicio de Policía Municipal, se produzca una alteración del descanso en el interior de una vivienda durante el período nocturno, no se permitirán las siguientes conductas:

- a) Gritar, ocasionar ruidos por golpes o arrastrar enseres.
- b) Fiestas particulares que excedan lo tolerable en cuanto al aforo de personas, música o comportamiento de los participantes.

4. Los propietarios o poseedores de animales domésticos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan molestias por ruido, especialmente en horario nocturno.

5. Durante el horario nocturno no se podrán realizar las siguientes actuaciones:

- a) Reparaciones o instalaciones de elementos domésticos.
- b) Ensayos, interpretaciones o emisión de música por medio de instrumentos musicales.

TÍTULO VI

Corrección de la contaminación acústica

Art. 33. *Vigilancia de la Contaminación Acústica.*—1. El Ayuntamiento en colaboración con La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, vigilará que no se superen en las áreas de sensibilidad acústica delimitadas en cada momento los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación, una vez dichos objetivos queden definidos en el correspondiente Plan de Actuación.

2. Cuando se compruebe que los objetivos de calidad acústica a los que se refiere el apartado anterior se superan en un área específica, el Ayuntamiento y la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el marco de las previsiones del Plan, adoptarán las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos.

Art. 34. *Declaración de Zonas de Situación Acústica Especial.*—1. Las áreas en que se incumplan los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación, aun observándose los valores límite de emisión de cada uno de los emisores acústicos, podrán ser declaradas por el Ayuntamiento como Zonas de Situación Acústica Especial.

2. El procedimiento para la declaración de Zona de Situación Acústica Especial se iniciará por el Ayuntamiento de oficio o por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a petición del Ayuntamiento.

Art. 35. *Régimen de actuaciones en Zonas de Situación Acústica Especial.*—1. En las Zonas declaradas de Situación Acústica Especial se perseguirá la progresiva reducción de los niveles de inmisión hasta alcanzar los objetivos de calidad sonora que les sean de aplicación.

2. En esta situación, se podrán adoptar, a tenor de las circunstancias, todas o algunas de las siguientes medidas:

- a) No podrá autorizarse en la zona la puesta en marcha o modificación de un emisor sonoro que incremente los niveles de ruido existentes en tanto permanezcan las condiciones acústicas que originaron la declaración.
- b) Se elaborarán programas zonales específicos para la progresiva mejora del medio ambiente sonoro, que garanticen el descenso de los niveles de inmisión. Estos programas contendrán las medidas correctoras a aplicar, tanto a los emisores acústicos como a las vías de propagación, los responsables implicados en la adopción de las medidas, la cuantificación económica de las mismas y, en su caso, un proyecto de financiación. El Ayuntamiento podrá recabar la colaboración e información técnica y económica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente para la realización de estos programas.
- c) Para las edificaciones destinadas a vivienda, usos hospitalarios, educativos o culturales, localizadas en Zonas de Situación Acústica Especial en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes a su ambiente interior, se establecerán ayudas dirigidas a financiar programas específicos de reducción del nivel de inmisión de ruido en el ambiente interior, de acuerdo con los convenios que se establezcan con la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

TÍTULO VII**Disciplina**

Art. 36. *Disposiciones comunes.*—1. El resultado de la vigilancia, inspección o control se consignará en el correspondiente acta o documento público que, firmado por el funcionario y con las formalidades exigidas, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

2. Del documento se entregará copia al titular de la actividad o del foco emisor del ruido o persona que lo represente durante la inspección, si lo solicitase de forma expresa.

En el Informe complementario que necesariamente, habrá de realizarse por los Servicios Técnicos Municipales competentes, se podrán proponer las medidas provisionales necesarias conforme a lo establecido en el presente título.

3. A los efectos de la determinación de niveles sonoros emitidos por los vehículos de motor, los propietarios o usuarios de los mismos, deberán facilitar a los funcionarios las mediciones oportunas, las cuales se realizarán conforme a lo estipulado por la normativa vigente en cada momento.

4. Los titulares, responsables o encargados de los proyectos, actividades o cualquier otro foco generadores de ruido, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, están obligados a facilitar a los funcionarios el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos para el ejercicio de sus funciones de inspección conforme el artículo 5 de la presente ordenanza, así como a prestarles la colaboración necesaria, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

5. Cuando en un determinado establecimiento o instalación y con la pertinente licencia se estén ejerciendo dos o más actividades se suspenderá la actividad generadora de la infracción.

6. En el caso de existencia de infracción muy grave, la no adopción de las medidas correctoras en el plazo decretado para ello, dará lugar al precintado del elemento o actividad infractora. Dicho elemento o instalación no podrá ponerse de nuevo en marcha hasta que sea comprobado por la inspección municipal que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables.

7. Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiera cometido más de una infracción por el mismo concepto en los 12 meses precedentes.

8. Los levantamientos de precintos podrán ser autorizados por los servicios municipales para las operaciones de reparación y puesta a punto. En focos emisores distintos de los vehículos a motor podrá ser levantado para poner en práctica las medidas correctoras prescritas. En este caso, la instalación precintada no podrá ponerse de nuevo en marcha, hasta que se haya comprobado por la inspección municipal que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables.

9. El pago de las multas no concluye el expediente iniciado, que solamente terminará y se archivará una vez pasada la correspondiente inspección, con resultado favorable.

10. Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de daño o riesgo grave para el medio ambiente, reincidencia o intencionalidad acreditada, se podrá publicar, a través de los medios que se consideren oportunos, las sanciones impuestas, una vez que estas hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos y denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, y la índole y naturaleza de las infracciones.

11. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

12. El cambio de titularidad de una actividad así como de su objeto, no conllevará la suspensión del expediente sancionador.

13. La concesión de nueva licencia por cambio de objeto de una actividad en funcionamiento, con algún expediente abierto sobre la misma por incumplimiento de la presente Ordenanza, quedará condicionada a la resolución del expediente iniciado y al cumplimiento, en su caso, de las medidas definitivas impuestas al mismo.

Art. 37. *Infracciones.*—1. Se consideran como infracción administrativa conforme a esta Ordenanza los actos y omisiones que contravengan las disposiciones reguladas en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

3. Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracciones administrativas relacionadas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de mera inobservancia.

4. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas conjuntamente y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

5. Los hechos de los que haya tenido conocimiento la autoridad sancionadora a través de los datos almacenados en los equipos limitadores registradores de niveles de ruido que permitan la identificación del horario en el que se ha producido en el local infractor darán fe, salvo prueba en contrario, del horario denunciado y de la identidad de quienes los hubieran cometido, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Art. 38. *Infracciones leves.*—Se considerará infracción leve:

- a) Superar hasta en 5 dBA niveles sonoros máximos admisibles de esta Ordenanza.
- b) El funcionamiento de sistemas de alarma sin causa justificada, realización de pruebas de funcionamiento fuera del horario establecido o la no comunicación del cambio de persona responsable del control de desconexión o de su dirección postal y telefónica.
- c) La incorrecta utilización del claxon y bocinas.
- d) La realización de operaciones de carga y descarga, fuera del horario legalmente establecido en la Licencia de Funcionamiento de la actividad o en esta Ordenanza.
- e) Manipular los sistemas limitadores de los equipos de reproducción/amplificación sonora, o no proporcionar los datos almacenados en el sistema a petición de los inspectores municipales.
- f) No adoptar las medidas correctoras en el plazo indicado.
- g) Cuando en los datos almacenados durante un período de lectura de un mes se registren tres o más incrementos en los niveles de emisión iguales o superiores al 5% del límite máximo permitido.
- h) La temeridad en la denuncia de supuestas infracciones tipificadas en la presente ordenanza.
- i) La no comunicación al Ayuntamiento de los datos requeridos por este dentro de los plazos establecidos al efecto.
- j) La realización de trabajos en la vía pública, obras públicas, edificación, en locales y viviendas en jornada de domingo o festivos sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- k) La utilización de aparatos de megafonía o cualquier dispositivo sonoro al medio ambiente exterior en horario nocturno cuya utilización no haya sido previamente autorizada, a excepción de casos de alarma justificada o urgencia de especial significación ciudadana.
- l) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades domésticas o comportamientos vecinales establecidos en el artículo 31 de la presente Ordenanza.
- m) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Art. 39. *Infracciones graves.*—Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia por la comisión, en el término de 12 meses, de dos infracciones leves.
- b) Superar en más de 5 dBA y hasta 10 dBA los niveles de ruidos máximos admisibles de esta Ordenanza.
- c) Cuando dándose algún supuesto de los indicados en esta ordenanza, se requiera al titular para corrección de deficiencias y este no aplique medidas correctoras o estas resulten insatisfactorias.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones en materia de contaminación acústica establecidas por el Ayuntamiento en la licencia municipal correspondiente.
- e) La realización de obras en viviendas y locales fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.
- f) El incumplimiento del horario para el funcionamiento de equipos de reproducción/amplificación sonora que, en su caso se establezca o el mal funcionamiento de los sistemas de transmisión remota si conforme a la presente ordenanza se requiriera su instalación.

- g) Negativa a facilitar a la Administración Municipal los datos que, por esta sean requeridos, así como obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora.
- h) La utilización de sirenas no autorizadas por esta Ordenanza o el uso incorrecto de las mismas.
- i) Circular sin elementos silenciadores, o con los mismos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.
- j) La instalación y utilización, en las actividades de terrazas y veladores, de equipos reproducción/amplificación sonora sin autorización.
- k) El incumplimiento de las obligaciones de inscripción en el Registro y desconexión de los elementos de reproducción/ amplificación sonora establecidos en la presente Ordenanza.
- l) La cooperación necesaria, por la venta de bebidas o alimentos, consumidos fuera del establecimiento, terraza o velador autorizados.
- m) La realización de operaciones de instalación o retirada de contenedores de escombros utilizando vehículos o equipos que no cumplan con lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.
- n) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.
- o) Privar de su función al vestíbulo acústico, por no mantener ambas puertas cerradas mientras no exista paso de personas por ellas.
- p) En el caso de actividades tipo 3 o 4, su ejercicio con huecos, puertas o ventanas abiertos.

Se modifica en el siguiente sentido:

- J) La instalación y utilización, en las actividades de terrazas y veladores, de equipos reproducción/amplificación sonora fuera de los límites marcados por el artículo 27.2.

Art. 40. *Infracciones muy graves*.—Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Las señaladas como graves cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- b) La reincidencia por la comisión en el término de doce meses de más de una infracción grave.
- c) Superar en más de 10 dBA los límites máximos de nivel de ruido autorizados para cada uno de los períodos día-noche establecidos en la presente ordenanza.
- d) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límites establecidos en zonas declaradas de protección acústica especial.
- e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares y provisionales.

Art. 41. *Prescripción de las infracciones*.—1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituya la infracción.

3. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al interesado.

Art. 42. *Sanciones*.—Sin perjuicio de exigir, en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza relativos a contaminación por formas de energía, se sancionarán de la siguiente forma:

- 1. Vehículos de motor:
 - a) Las infracciones leves con multas de hasta 300 euros.
 - b) Las infracciones graves con multas desde 301 euros hasta 3.000 euros.

- c) Las infracciones muy graves con:
 - Multas desde 3.001 euros hasta 12.000 euros.
 - Depósito o inmovilización del vehículo, pudiendo proponerse, ante la reiterada, desobediencia o pasividad del titular, el precintado del mismo, hasta tanto que el vehículo disponga del informe favorable del Centro Municipal de Acústica.
 - Precintado del sistema de sirenas.
- 2. Resto de los focos emisores:
 - a) Las infracciones leves con todas o algunas de las siguientes sanciones:
 - Multa de hasta 600 euros.
 - Precintado del foco sonoro por un período máximo de 1 meses.
 - Suspensión de la actividad por un período máximo de 1 mes, necesariamente en su grado máximo en todos los casos de manipulación de los sistemas limitadores de los equipos de reproducción/amplificación sonora y cuando no se proporcionen los datos almacenados en el sistema a petición de los inspectores municipales (art. 39.e).
 - Precintado de los equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión por un período máximo de 1 mes.
 - b) Las infracciones graves con todas o algunas de las siguientes sanciones:
 - Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.
 - Precintado del foco o fuente sonora por un período máximo de 3 meses.
 - Suspensión de la actividad por un período máximo de 3 meses.
 - Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se haya establecido condiciones relativas a la contaminación acústica por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.
 - Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos por un período máximo de 1 año.
 - c) Las infracciones muy graves con todas o algunas de las siguientes sanciones:
 - Multa desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.
 - Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se haya establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y tres años.
 - Precintado temporal o definitivo del foco o fuente sonora.
 - Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.
 - Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos por un período no superior a tres años.
 - Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

Art. 43. *Proporcionalidad de las sanciones.*—1. Las sanciones deberán guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción, valorándose especialmente las siguientes circunstancias para graduar la cuantía de las mismas:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) Las circunstancias del titular de la fuente sonora.
- c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social, ambiental o material.
- d) El grado de intencionalidad o negligencia.
- e) La reincidencia y participación.
- f) El período horario en que se comete la infracción.
- g) La comisión de las infracciones en las inmediaciones de zonas de especial sensibilidad acústica, como colegios, hospitales o residencias de mayores.

2. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, pudiendo incrementarse la cuantía de la multa hasta en un 50% del beneficio, aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en el artículo 39.

Art. 44. *Prescripción de las sanciones.*—1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 45. *Medidas cautelares y provisionales urgentes.*—1. El órgano ambiental municipal cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o la salud de las personas, y antes de la incoación del expediente sancionador podrá ordenar mediante resolución motivada las siguientes medidas:

- a) Suspensión de obras o actividades.
- b) Clausura temporal, total o parcial de la instalación o establecimiento.
- c) Precinto del foco emisor.
- d) Inmovilización de vehículos.
- e) Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.
- f) Cualquier otra medida de corrección, seguridad y control dirigida a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

2. Estas medidas se deben ratificar, modificar, o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio de procedimiento administrativo sancionador que deberá efectuarse en los quince días siguientes a la adopción de la resolución.

3. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador estas medidas cautelares pueden ser adoptadas por el órgano ambiental competente, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En previsión de avances tecnológicos o la aprobación de nuevas Normas, los procedimientos de medición y valoración establecidos en la presente Ordenanza podrán ser modificados y/o ampliados mediante propuesta del Órgano Competente Municipal, aprobada en el Pleno Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Toda referencia a horarios incluidos en la presente Ordenanza se entienden como hora oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actividades en posesión de Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento o en tramitación deberán ajustar sus instalaciones a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza en cualquiera de los siguientes casos:

- En el momento en el que soliciten cualquier tipo de modificación en las Licencias de que disponen, excluidos los cambios de titularidad.
- En el momento en que presentadas contra ellas reclamaciones y los Servicios Técnicos Municipales confirmen incumplimientos de las limitaciones establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO PRIMERO
1. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Actividad de pública concurrencia: Es cualquiera de las actividades definidas en el Código Técnico de la Edificación en su DB-SI, uso cultural, de ocio y deportivo, religioso y transportes; así como en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión en su ITC-BT-28, locales de reunión, trabajo, sanitarios, espectáculos y actividades recreativas.
- Área de sensibilidad acústica: Ámbito territorial, determinado por el órgano competente, que se pretende presente una calidad acústica homogénea.
- Aislamiento acústico: Capacidad de un elemento constructivo o cerramiento de no dejar pasar el sonido a través de él. Se evalúa, en términos generales, mediante la relación de energías a ambos lados del elemento.
- Calibrador acústico: Aparato portátil capaz de emitir una señal sonora estable y bien definida en términos de nivel y frecuencia, que permite conocer el estado del sonómetro o de la cadena de medida utilizada. Los valores más comúnmente utilizados de nivel y frecuencia son, respectivamente, 94 dB y 1.000 Hz.
- Contaminación acústica: Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que impliquen daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o el medio ambiente.
- Decibelio: Unidad empleada para expresar la relación entre dos potencias eléctricas o acústicas. Es diez veces el logaritmo decimal de su relación numérica.
- Decibelio A: Unidad de medida del nivel de presión sonora basada en el uso de la ponderación frecuencial (A) que se describe en la norma UNE-EN 60651.
- Emisión sonora: Nivel de ruido producido por una fuente sonora de titularidad pública o privada, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido.
- Emisor acústico: Cualquier infraestructura, equipo, maquinaria, actividad o comportamiento que genere contaminación acústica.
- Evaluación de incidencia acústica: Cuantificación de los efectos previsibles por causa del ruido sobre las áreas afectadas por la actividad de referencia.
- Evaluación de nivel sonoro: Acción de aplicar las medidas realizadas con arreglo a un protocolo determinado para cuantificar un valor del nivel sonoro con arreglo a su definición.
- Índice de ruido continuo equivalente $L_{Aeq\ 5s}$: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de 5 segundos, definido en la Norma ISO 1996-1:1987.
- Índice de ruido continuo equivalente corregido $L_{K_{eq}\ 5s}$: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A ($L_{Aeq\ 5s}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo.
- Inmisión de ruido: Nivel de ruido producido por una o diversas fuentes sonoras en el lugar en el que se hace patente la molestia o lo requiere el procedimiento, medido conforme a un protocolo establecido.
- Mapa de ruido: Representación gráfica de los niveles significativos de ruido existentes en un determinado territorio, obtenidos mediante medición en un conjunto de puntos representativos, a lo largo de diferentes períodos, y su posterior integración e interpretación.
- Nivel de emisión: Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar originado por una fuente sonora que funciona en el mismo emplazamiento.
- Nivel de evaluación: Valor resultante de la ejecución de una o varias medidas o cálculos de ruido, conforme a un protocolo establecido, que permite determinar el cumplimiento o no con los valores límite establecidos.
- Nivel de inmisión: Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar originado por una o varias fuentes sonoras que funcionan en emplazamientos diferentes.
- Nivel de presión sonora: Cantidad de presión sonora expresada en decibelios referidos a 20 m Pa.
- Nivel de presión sonora de componente tonal emergente L_t : Nivel de presión sonora resultante de restar del nivel de presión sonora de la banda f (L_f) que contie-

- ne el tono emergente, la media aritmética de los niveles siguientes de las bandas situadas inmediatamente por encima y por debajo de $f(L_s)$.
- Nivel sonoro continuo equivalente L_{Aeq} : Nivel sonoro cuyo aporte de energía es idéntico al proporcionado por la señal sonora fluctuante medida durante el mismo período de tiempo.
 - Objetivo de calidad acústica: Conjunto de requisitos que deben cumplir las características acústicas de un espacio determinado en un momento dado, evaluado en función de los índices acústicos que sean de aplicación.
 - Potencia sonora: Cantidad de energía total transformada en energía sonora por unidad de tiempo. Por extensión capacidad de un determinado aparato para transformar en energía sonora otro tipo de energía.
 - Presión sonora: Diferencia entre la presión total instantánea existente en un punto en presencia de una onda sonora y la presión estática en dicho punto en ausencia de la onda.
 - Ruido: Todo sonido no deseado, incluyendo tanto las características físicas de la señal como las psicofisiológicas del receptor.
 - Ruido de fondo: Señal sonora, expresada en términos de nivel de presión, que se puede medir cuando la fuente objeto de análisis o evaluación no está emitiendo. Es equivalente al ruido ambiental.
 - Sonómetro: Instrumento destinado a efectuar medidas acústicas. Está compuesto básicamente por: micrófono, ponderaciones, detector, integrador e indicador. Debe cumplir con lo indicado en las normas UNE-EN 60651 y UNE-EN 60804.
 - Valor objetivo: Valor de un parámetro determinado expresado en las unidades de medidas que se indican que se pretende alcanzar por aplicación de los medios necesarios.
 - Valor límite: Valor del índice acústico que no debe ser sobrepasado dentro de un período de tiempo, medido conforme a un protocolo establecido.
 - Vibración: Perturbación que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.
 - Zona de transición: Área en la que se definen valores intermedios entre dos zonas colindantes.

ANEXO SEGUNDO

2. Normas Citadas.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
UNE-EN ISO 140-4	Acústica. Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 4: Medida "in situ" del aislamiento acústico al ruido aéreo entre locales.
UNE-EN ISO 717-1	Acústica. Evaluación del aislamiento acústico de los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo.
UNE-EN 60651 (96)	Sonómetros.
UNE-EN 60651/A1 (97)	Sonómetros.
UNE-EN 60804 (96)	Sonómetros integradores promediadores.
UNE-EN 60804/A1 (97)	Sonómetros integradores promediadores.
UNE-EN 61260	Electroacústica. Filtros de bandas de octava y de bandas de una fracción de octava.
UNE 20942	Calibradores sonoros.
ISO 2631-2	Evaluation of human exposure to whole-body vibration. Part 2: Continuous and shock-induced vibrations in buildings (1 to 80 Hz).
ISO 8041	Human response to vibration. Measuring instrumentation.
ISO 1996	Acoustique-Characterisation et mesurage du bruit de l'environnement.

ANEXO TERCERO

3.1. Criterios de Valoración.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, a efectos de la inspección de actividades e instalaciones la valoración de los índices acústicos se efectuará únicamente mediante mediciones:

- a) La valoración de los niveles sonoros que establece esta Ordenanza en sus artículos 11; 12 y 13, se adecuarán a las siguientes normas:
- b) La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y, si fuera preciso, en el momen-

to y situación en que las molestias sean más acusadas y siempre aplicando lo indicado en los apartados correspondientes del presente Anexo para cada caso.

- c) La medición de los niveles de fondo se realizará con el emisor o emisores de ruido objeto de evaluación inactivos o inaudibles, debiéndose realizar en un lugar o momento más próximo a aquel donde las condiciones acústicas del entorno no han variado respecto al momento de la medición de los niveles transmitidos.
- d) Los titulares o usuarios de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos todo el proceso operativo.

3.2. Protocolos de Medida.

Las mediciones se realizarán conforme al siguiente protocolo:

- a) Se practicarán al menos tres mediciones del Nivel Sonoro Equivalente ($L_{Aeq} 5s$), de forma que no se supere un tiempo de medición de 3 minutos.
- b) Las medidas se considerarán válidas, cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos, es menor o igual a 4 dBA.
- c) Si la diferencia fuese mayor, se deberá proceder a la obtención de una nueva serie de al menos tres mediciones.
- d) De producirse un valor muy diferenciado del resto, investigar su origen y si este pertenece al elemento o actividad evaluado practicar al menos tres nuevas mediciones, de forma que el foco origen de dicho valor entre en funcionamiento durante los cinco segundos de duración de cada medida.
- e) Se tomará como resultado de la medición el segundo valor más alto de los obtenidos.
- f) Para la determinación de los niveles de fondo, se procederá de igual manera.
- g) El valor del nivel sonoro resultante, se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), tomando la parte entera como valor resultante.

3.2.1. Para la comprobación de la existencia de componentes impulsivos y/o tonales y su valoración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Componentes impulsivos. Se medirán, de forma simultánea los niveles de presión sonora con la constante temporal impulsiva y el $L_{Aeq} 5s$. Si la diferencia $L_{Aeq} 5s - L_{Aeq} 5s$ debidamente corregida por el nivel de ruido de fondo, es igual o superior a 10 dB e inferior a 15 dB, se aplicará una penalización de +3 dBA. Si la diferencia es superior a 15 dB se penalizará con +6 dBA.
- b) Componentes de baja frecuencia. Se medirán de forma simultánea los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C. Si la diferencia $L_{Ceq} 5s - L_{Aeq} 5s$, debidamente corregida por el nivel de ruido de fondo, es igual o superior a 10 dB e inferior a 15 dB, se aplicará una penalización de +3 dBA. Si la diferencia es superior a 15 dB se penalizará con +6 dBA.
- c) Componentes tonales emergentes (L_t). Se realizará el análisis espectral del ruido en tercio de octava, sin filtro de ponderación. La corrección aplicable se realizará en función de las bandas de frecuencia siguientes:
 - De 20 a 125 Hz. Si la diferencia $L_f - L_s$ es igual o superior a 8 dB e inferior a 12 dB se aplicará una penalización de +3dB. Si la diferencia es superior a 12 dB se penalizará con +6dB.
 - De 160 a 400 Hz. Si la diferencia $L_f - L_s$ es igual o superior a 5 dB e inferior a 8 dB se aplicará una penalización de +3dB. Si la diferencia es superior a 8 dB se penalizará con +6dB.
 - De 500 a 10.000 Hz. Si la diferencia $L_f - L_s$ es igual o superior a 3 dB e inferior a 5 dB se aplicará una penalización de +3dB. Si la diferencia es superior a 5 dB se penalizará con +6dB.

En el supuesto de la presencia de más de una componente tonal emergente se adoptará como valor del parámetro k_t el mayor de los correspondientes a cada una de ellas.

- d) En caso de la existencia de ambas componentes, la penalización aplicable será la suma de ambas. El valor máximo de la corrección resultante de la suma de las componentes impulsivas y de baja frecuencia no será superior a 8 dB.

3.2.2. Para las mediciones en interiores las ventanas o huecos deberán estar cerrados y la instrumentación se situará, al menos, a una distancia de 1,20 metros del suelo, techos y paredes y a 1,50 metros de cualquier puerta o ventana. De no ser posible el cumplimiento de las distancias, se medirá en el centro del recinto.

3.2.3. Para las medidas en exteriores la distancia será de 1,50 metros sobre el suelo y a 1,50 metros de la fachada, frente al elemento separador de aislamiento más débil. En ambos casos, el sonómetro se colocará preferiblemente sobre trípode y en su defecto, lo más alejado del observador que sea compatible con la correcta lectura del indicador.

3.2.4. En toda medición, se deberán guardar las siguientes precauciones:

- a) Las condiciones de humedad deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.
- b) En ningún caso serán válidas las mediciones realizadas en el exterior con lluvia, granizo, nieve o tormenta.
- c) Será preceptivo que antes y después de cada medición, realizar una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador de nivel o pistófono, que garantice su buen funcionamiento.
- d) Cuando se mida en el exterior, será preciso el uso de una pantalla antiviento en todos los casos. Con velocidades superiores a 3 m./seg. se desistirá de la medición.

3.3. Valoración de Niveles Sonoros Ambientales.

3.3.1. La valoración de los niveles sonoros ambientales que establece esta Ordenanza en su artículo 11, se adecuará a las siguientes normas:

- a) Las valoraciones se realizan mediante mediciones en continuo durante al menos ciento veinte horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, en función de la fuente sonora que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros.
- b) Se determinará el número de puntos necesarios para la caracterización acústica de la zona en función de las dimensiones de la misma, preferiblemente, constituyendo los vértices de una cuadrícula recta de lado nunca superior a 250 metros.
- c) Los micrófonos se situarán como norma general entre 3 y 11 metros del suelo, sobre trípode y separados al menos 1,20 metros de cualquier fachada o paramento que pueda introducir distorsiones por reflexiones en la medida.
- d) Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador de nivel o pistófono, que garantice su buen funcionamiento.
- e) Los micrófonos deberán estar dotados de los elementos de protección (pantallas antiviento, lluvia, pájaros, etcétera) en función de las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de medida.
- f) Se determinarán los parámetros L_{Aeq} día y L_{Aeq} noche correspondientes al período de medición, los cuales caracterizarán acústicamente la zona.

3.4. Medición del aislamiento al ruido aéreo.

3.4.1. Para la medición del aislamiento de los cerramientos, se procederá conforme al siguiente protocolo de medida:

- a) Se situará en la sala emisora la fuente sonora, cuyo nivel de potencia deberá cumplir con lo establecido en el punto 6.2 y Anexo B.2 de la Norma UNE-ENISO-140/4 (1999) o cualquier otra que la sustituya.
- b) El nivel de potencia en la sala emisora, deberá ser el necesario para que los niveles de presión sonora en la sala receptora, L_2 , estén, al menos, 10 dB por encima del nivel de fondo en cada banda de frecuencia. Si ello no fuera posible, se aplicarán las correcciones por ruido de fondo a L_2 siguientes:

Cuando la diferencia esté entre 6 y 10 dB se aplicará la ecuación:

$$L_2 = 10 \log(10^{\frac{L_r}{10}} - 10^{\frac{L_f}{10}})dB$$

Siendo:

L_r = El nivel de presión sonora medido en la sala receptora con la fuente sonora en funcionamiento.

L_f = El nivel de presión sonora del ruido de fondo, medido en la sala receptora. Cuando la diferencia sea inferior a 6 dB se aplicará una corrección de -1,3 dB al nivel L_2 en la sala receptora.

Cuando la diferencia es inferior a 3 dB la medición no será válida.

- c) El micrófono en la sala emisora deberá situarse a más de 1 metro de la fuente sonora y a más de 0,5 metros de cualquier elemento difusor.
- d) Cuando las dimensiones de la sala emisora y receptora lo permitan se efectuarán al menos mediciones en dos posiciones del micrófono (en ningún caso menos de dos), espaciadas uniformemente. El nivel de presión sonora de cada uno de las citadas mediciones, deberá promediarse mediante la expresión:

$$L = 10 * \log \left[\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{\frac{L_i}{10}} \right]$$

- e) El tiempo de medida en cada banda debe ser, al menos, de seis segundos.
- f) El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de octava de frecuencia central correspondientes a 125, 250, 500, 1.000, 2.000 y 4000 Hz.
- g) Se obtendrá la curva diferencia entre el nivel de presión sonora obtenido en sala emisora L1 y el nivel de presión sonora corregido L2 obtenido en la sala receptora, para cada banda de frecuencia.
- h) Se desplazará la curva de referencia en saltos de 1 dB hacia la curva diferencia obtenida en el apartado anterior, hasta que la suma de las desviaciones desfavorables en las bandas de octava con frecuencia centrales en 125, 250, 500, 1.000 y 2.000 Hz sea la mayor posible, pero no mayor de 10 dB. Se produce una desviación desfavorable en una determinada frecuencia, cuando el valor de la curva diferencia es inferior a la de referencia. El valor en decibelios de la curva de referencia a 500 Hz después del desplazamiento, es el valor DnTw.
- i) Conforme a la Norma UNE-EN-ISO-717-1, o cualquier otra que la sustituya, la curva de referencia a la que se alude en el punto anterior, corresponde a los valores tabulados siguientes:

FRECUENCIA EN Hz	dB
125	36
250	45
500	52
1000	55
2000	56

- j) El valor D125 será el obtenido conforme al apartado h), para dicha frecuencia.
- k) En relación con la medida del tiempo de reverberación del local receptor a los efectos de la determinación del aislamiento DnTw, se seguirá el procedimiento establecido en la Norma UNE-EN-ISO-140-4 o cualquier otra que la sustituya.

3.5. Medición de Ruidos de Impacto:

3.5.1. Para la medición de ruidos de impactos, se seguirá el siguiente protocolo de medida:

- a) Se utilizará como fuente generadora, una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE-EN-ISO-140-7 (1999) o cualquier otra que la sustituya.
- b) La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-ENISO- 140-7 (1999) o cualquier otra que la sustituya, en al menos dos posiciones diferentes.
- c) Por cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del L_{Aeq} 10s, en, al menos, dos posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora.
- d) Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono en las siguientes posiciones.

- 0,7 metros entre posiciones de micrófono.
- 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala.
- 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora.

Observación: Las distancias reflejadas se consideran valores mínimos.

- e) Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE-ENISO- 140-7 (1999) cualquier otra que la sustituya.

f) El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo.

3.6. Equipos de Medida:

3.6.1. A los equipos de medida utilizados en aplicación de esta Ordenanza, les será de aplicación lo establecido en el Anexo VII del Decreto 78/1999, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid.

3.7. Instrumentación:

3.7.1. La instrumentación que utilice el Ayuntamiento de Móstoles para los controles establecidos en la presente Ordenanza, deberá reunir las condiciones establecidas en la Orden Ministerial 29920 del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de diciembre de 1998 o cualquiera otra que la sustituya.

ANEXO CUARTO
4.1. Tablas de Influencia del Nivel de Ruido de Fondo.
LIMITES DE LA ORDENANZA

Fondo	25	30	35	40	45	55	60	65	70
25	28	31	35	40	45	55	60	65	70
26	29	31	36	40	45	55	60	65	70
27	29	32	36	40	45	55	60	65	70
28	30	32	36	40	45	55	60	65	70
29	30	33	36	40	45	55	60	65	70
30	31	33	36	40	45	55	60	65	70
31	32	34	36	41	45	55	60	65	70
32	33	34	37	41	45	55	60	65	70
33	34	35	37	41	45	55	60	65	70
34	35	35	38	41	45	55	60	65	70
35	35	36	38	41	45	55	60	65	70
36		37	39	41	46	55	60	65	70
37		38	39	42	46	55	60	65	70
38		39	40	42	46	55	60	65	70
39		40	40	43	46	55	60	65	70
40			41	43	46	55	60	65	70
41			42	44	46	55	60	65	70
42			43	44	47	55	60	65	70
43			44	45	47	55	60	65	70
44			45	45	48	55	60	65	70
45			45	46	48	55	60	65	70
46				47	49	56	60	65	70
47				48	49	56	60	65	70
48				49	50	56	60	65	70
49				50	50	56	60	65	70
50					51	56	60	65	70
51					52	56	61	65	70
52					53	57	61	65	70
53					54	57	61	65	70
54					55	58	61	65	70
55					55	58	61	65	70

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Móstoles, a 27 de agosto de 2019.—La concejala de Desarrollo Urbano, María Luisa Ruiz González.

(03/29.415/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

34**MÓSTOLES**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Extracto de la convocatoria del X Premio de Fotografía “Móstoles, en Fiestas” edición 2019.

BDNS (Identif.): 472178

El Ayuntamiento de Móstoles organiza el X Premio de Fotografía “Móstoles, en Fiestas”, septiembre 2019, con arreglo a la siguiente convocatoria pública:

Primero.—Las bases fueron aprobadas por Resolución 3761/19, de 2 de agosto, del concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, siendo publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de agosto de 2019.

Igualmente están publicadas en la web del Ayuntamiento de Móstoles:

<http://www.mostoles.es/Festejos/es/informacion-festejos/documentacion-fiestas-septiembre>

Segundo.—Podrá participar cualquier persona que lo desee mayor de 18 años. Los premiados en las cinco últimas ediciones podrán participar sin opción a premio.

Tercero.—Las fotografías podrán ser en color o en blanco y negro, impresas sobre papel fotográfico. La técnica será libre. Las obras tendrán un formato mínimo de 20 × 30 cm y un máximo de 40 × 50 cm. Deberán ir montadas sobre soporte de 40 × 50 cm de cartón, cartulina o similar, de colores neutros, con un grosor no superior a 2 mm las que sean de un tamaño inferior al máximo permitido.

Cada autor podrá presentar un máximo de cinco fotografías. Éstas no deberán haber sido premiadas en ningún otro certamen o concurso, ni estar a la espera del fallo de jurado.

Cuarto.—El importe destinado a premios asciende a la cantidad de 2.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 32-3381-22706 (expediente 2/20190002031), estableciéndose los siguientes:

- Primer premio: 800 euros.
- Segundo premio: 600 euros.
- Tercer premio: 400 euros.
- Cuarto premio: 200 euros.

Los premios estarán sujetos a la retención de IRPF correspondiente.

Quinto.—El plazo de presentación de fotografías finalizará el 4 de octubre de 2019. Se admitirán los envíos presentados con esta fecha, debidamente acreditados, en las oficinas de correos y servicios de mensajería o transporte.

Las fotografías deberán entregadas de lunes a viernes en horario 9:00 a 14:00 horas, en la siguiente dirección:

Departamento de Festejos. Ayuntamiento de Móstoles.
Calle Empecinado, 30.
28937 Móstoles (Madrid).

Sexto.—Junto a las obras premiadas, el jurado seleccionará un conjunto de fotografías que formarán una exposición, a celebrar en un espacio municipal.

Móstoles, a 21 de agosto de 2019.—La concejala de Presidencia, Rebeca Prieto Moro.
(03/29.763/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

35
PARLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo del Pleno celebrado con fecha 4 de septiembre de 2019, se ha aprobado la modificación presupuestaria número 20/2019 de transferencia de crédito entre distintas áreas de gastos por un importe total de 2.500.000,00 euros, cuyo desglose por aplicaciones es el siguiente:

El desglose por capítulos es el siguiente:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO
A INCREMENTAR

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	AUMENTAR
161.221.01	AGUA	348.300,40 €
931.226.08	RECONOCIMIENTO SENTENCIAS JUDICIALES (FRA. 19 Garantía de abonados año 2014)	1.726.614,78 €
171.227.13	MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES	425.084,82 €
TOTAL		2.500.000,00 €

A DISMINUIR

PRO.	ECO.	DESCRIPCIÓN	DISMINUIR
342	227.12	Servicio Mantenimiento Polígono F.J. Castillejo, Piscina Invierno y Globo	1.500.000,00 €
151	601.01	Otras Inversiones Rotonda Parla Este	300.000,00 €
920	627.00	Implementación del Portal Municipal	700.000,00 €
TOTAL			2.500.000,00 €

El expediente completo podrá ser consultado en el Departamento de Intervención.

Lo que se hace público para general conocimiento durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo podrá elevarse a definitivo.

Lo que se aplica a los efectos oportunos.

En Parla a 5 de septiembre de 2019.—El concejal-delegado de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, Andrés Correa Barbado.

(03/29.981/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

36

POZUELO DE ALARCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la LRBRL y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, se hace público para general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en sesión de 18 de julio 2019, aprobó inicialmente los siguientes expedientes de modificación de crédito: 6/2019, de Suplemento de Crédito, para la financiación del convenio urbanístico para la ejecución anticipada de la obra de accesos y soterramiento de la rotonda de la unión de las carreteras M-503 y M-513; 13/2019, de Suplemento de Crédito, para financiar inversiones financieramente sostenibles; y 14/2019, de Suplemento de Crédito, para financiar inversiones financieramente sostenibles. Elevados a definitivos al no haberse formulado reclamaciones en el plazo de información pública y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.3 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumido a nivel de capítulos afectados por las modificaciones citadas, que son del siguiente tenor:

Resumido por capítulos del expediente de modificación de crédito 6/2019, de Suplemento de Crédito, para la financiación del convenio urbanístico para la ejecución anticipada de la obra de accesos y soterramiento de la rotonda de la unión de las carreteras M-503 y M-513; 13/2019, en el Estado de Gastos del Ayuntamiento:

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES		PREVISIONES FINALES
1.-IMPUESTOS DIRECTOS	69.498.496,00			69.498.496,00
2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	7.270.431,00			7.270.431,00
3.-TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	17.309.670,00			17.309.670,00
4.-TRANSFERENCIA CORRIENTES.	8.995.655,44			8.995.655,44
5.-INGRESOS PATRIMONIALES.	3.724.819,50			3.724.819,50
6.-ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	0,00			0,00
7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.617.541,21			2.617.541,21
8.-ACTIVOS FINANCIEROS.	17.089.951,00			17.089.951,00
TOTAL GENERAL	126.506.564,15	0,00	0,00	126.506.564,15

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES		PREVISIONES FINALES
1.-PERSONAL	43.508.483,28			43.508.483,28
2.-GASTOS CORRIENTES	42.545.991,57			42.545.991,57
3.-GASTOS FINANCIEROS	216.000,00			216.000,00
4.-TRANSF. CORRIENTES	9.262.009,72			9.262.009,72
5.-FONDO DE CONTINGENCIA	75.000,00			75.000,00
6.-INVERSIONES	25.809.721,12			25.809.721,12
7.-TRANSF. CAPITAL	5.089.358,46	2.064.180,80	-2.064.180,80	5.089.358,46
8.-ACTIVOS FINANCIEROS.	0,00			0,00
9.-PASIVOS FINANCIEROS	0,00			0,00
TOTAL GENERAL	126.506.564,15	2.064.180,80	-2.064.180,80	126.506.564,15

Resumido por capítulos del expediente de modificación de crédito 13/2019, de Suplemento de Crédito, para financiar inversiones financieramente sostenibles en el Estado de Gastos del Ayuntamiento:

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES FINALES
1.-IMPUESTOS DIRECTOS	69.498.496,00		69.498.496,00
2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	7.270.431,00		7.270.431,00
3.-TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	17.309.670,00		17.309.670,00
4.-TRANSFERENCIA CORRIENTES.	9.096.357,79		9.096.357,79
5.- INGRESOS PATRIMONIALES.	3.817.194,00		3.817.194,00
6.-ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	0,00		0,00
7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.217.541,21		5.217.541,21
8.- ACTIVOS FINANCIEROS.	33.600.178,84	7.593.655,73	41.193.834,57
TOTAL GENERAL	145.809.868,84	7.593.655,73	153.403.524,57

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES FINALES
1.-PERSONAL	43.508.483,28		43.508.483,28
2.-GASTOS CORRIENTES	46.920.699,20		46.920.699,20
3.-GASTOS FINANCIEROS	266.446,50		266.446,50
4.-TRANSF. CORRIENTES	9.262.009,72		9.262.009,72
5.-FONDO DE CONTINGENCIA	75.000,00		75.000,00
6.-INVERSIONES	40.687.871,68	7.593.655,73	48.281.527,41
7.-TRANSF. CAPITAL	5.089.358,46		5.089.358,46
8.- ACTIVOS FINANCIEROS.	0,00		0,00
9.-PASIVOS FINANCIEROS	0,00		0,00
TOTAL GENERAL	145.809.868,84	7.593.655,73	153.403.524,57

Resumido por capítulos del expediente de modificación de crédito 14/2019, de Suplemento de Crédito, para financiar inversiones financieramente sostenibles en el Estado de Gastos del Ayuntamiento:

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES FINALES
1.-IMPUESTOS DIRECTOS	69.498.496,00		69.498.496,00
2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	7.270.431,00		7.270.431,00
3.-TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	17.309.670,00		17.309.670,00
4.-TRANSFERENCIA CORRIENTES.	9.096.357,79		9.096.357,79
5.- INGRESOS PATRIMONIALES.	3.817.194,00		3.817.194,00
6.-ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	0,00		0,00
7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.217.541,21		5.217.541,21
8.- ACTIVOS FINANCIEROS.	41.193.834,57	906.035,14	42.099.869,71
TOTAL GENERAL	153.403.524,57	906.035,14	154.309.559,71

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES	PREVISIONES FINALES
1.-PERSONAL	43.508.483,28		43.508.483,28
2.-GASTOS CORRIENTES	46.920.699,20		46.920.699,20
3.-GASTOS FINANCIEROS	266.446,50		266.446,50
4.-TRANSF. CORRIENTES	9.262.009,72		9.262.009,72
5.-FONDO DE CONTINGENCIA	75.000,00		75.000,00
6.-INVERSIONES	48.281.527,41	906.035,14	49.187.562,55
7.-TRANSF. CAPITAL	5.089.358,46		5.089.358,46
8.- ACTIVOS FINANCIEROS.	0,00		0,00
9.-PASIVOS FINANCIEROS	0,00		0,00
TOTAL GENERAL	153.403.524,57	906.035,14	154.309.559,71

Contra el presente acuerdo, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, como previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a tenor del artículo 10.1.a) y b) de la última de las leyes citadas, o cualquier otro que se es-

time procedente en defensa de sus derechos. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de las modificaciones presupuestarias.

En Pozuelo de Alarcón, a 5 de septiembre de 2019.—El secretario general del Pleno,
Gonzalo Cerrillo Cruz.

(03/29.982/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

37**RIVAS-VACIAMADRID****LICENCIAS**

A los efectos establecidos en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público:

Actividad: aprobación proyecto de construcción de un centro de protección animal en Rivas Vaciamadrid (CIPAR) de titularidad municipal.

Ubicación: avenida de la Técnica, números 12-14.

Titular: Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

Expediente: 198/2019-COM-CPT.

El expediente y proyecto técnico se expone para consulta en la Concejalía de Ciudad Sostenible y Territorio (avenida José Hierro, número 36, planta primera) en horario de 9.00 a 13.00 horas y de lunes a viernes durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, plazo en el que cualquier interesado puede presentar alegaciones o reclamaciones que estime convenientes.

Rivas-Vaciamadrid, a 26 de agosto de 2019.—El concejal-delegado de Política Territorial, Mantenimiento y Vivienda (PD 3496/2019 de 18 de junio), José Luis Alfaro González.

(02/29.245/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

38**SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Se ha dictado decreto por la alcaldesa, doña Mercedes Zarzalejo Carbajo, en fecha 27 de agosto de 2019, número 2019-2519, en cuya parte resolutive dispone:

“El día 25 de junio de 2019, esta Alcaldía dictó resolución, con número 2019-1544, en la que acordó la delegación específica, en doña Esther Blázquez González, miembro de la Junta de Gobierno Local y tercera teniente de alcalde, con el alcance que corresponde a la Alcaldía, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros el reconocimiento, ordenación y realización del pago de las obligaciones derivadas de gastos autorizados y dispuestos, incluyendo los que lo hayan sido por el Pleno o la Junta de Gobierno Local. Esta atribución incluye, en todo caso, la aprobación de las facturas, de las nóminas de retribuciones y de los anticipos al personal, de las transferencias a las Mancomunidades y restantes Administraciones Públicas, de los premios y subvenciones, así como de las tasas del Estado, de la Comunidad de Madrid o de otras Entidades Locales”.

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la delegación de competencias, establece, en su apartado 6, que “6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido”, y el apartado 3 del mismo dice que: «3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de este».

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, resuelvo:

1. Revocar la atribución delegada en doña Esther Blázquez Sánchez de reconocimiento, ordenación y realización del pago de las obligaciones derivadas de gastos autorizados y dispuestos, incluyendo los que lo hayan sido por el Pleno o la Junta de Gobierno Local en lo que afecta a las nóminas de retribuciones y de los anticipos al personal.
2. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la presente resolución, sin perjuicio de que surta efectos desde el momento de su firma.
3. Comunicar esta resolución a la Intervención y la Tesorería municipales.

Así lo manda y firma la señora alcaldesa.

San Martín de Valdeiglesias, a 28 de agosto de 2019.—La alcaldesa, Mercedes Zarzalejo Carbajo.

(03/29.421/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****39****TORREJÓN DE ARDOZ****LICENCIAS**

High Line Division, S. L., solicita licencia municipal para el ejercicio de almacén material eléctrico en calle Polo Sur, número 5.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de veinte días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 25 de enero de 2019.—El concejal-delegado de Urbanismo y Seguridad, PD (disposición adicional de 10 de julio de 2015), José Luis Navarro Coronado.

(02/4.012/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

40

TRES CANTOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Tres Cantos, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2019, acordó la aprobación del expediente de modificación de crédito número EMP-C.E., número 10/2019, en la modalidad de crédito extraordinario financiado por aplicación del superávit presupuestario ejercicio 2018 con destino a la realización de Inversiones Financieramente Sostenibles, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como lo establecido en la disposición adicional sexta de dicha ley, aplicable en el ejercicio 2019 según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se proroga para 2019 el destino del superávit de 2018 para Inversiones Financieramente Sostenibles.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº EMP-CE 10/2019

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2001-165.619.16	MEJORA ALUMBRADO PÚBLICO IFS 2019	300.000,00 €
2001-1532.619.17	MEJORA EN VÍAS PÚBLICAS IFS 2019	1.500.000,00 €
2001-171.619.18	MEJORA EN PARQUES Y JARDINES IFS 2019	100.000,00 €
2001-171.619.19	MEJORA CAMINOS PARQUE CENTRAL IFS 2019	50.000,00 €
4003-323.622.22	ACTUACIONES EN COLEGIOS PÚBLICOS IFS 2019	200.000,00 €
4000-3321.625.05	MOBILIARIO BIBLIOTECAS IFS 2019	100.000,00 €
2006-342.622.24	ACTUACIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS IFS-19	300.000,00 €
2002-933.622.25	MEJORA EN INMUEBLES MUNICIPALES IFS 2019	350.000,00 €
2002-933.623.05	MAQUINARIA INSTALACIONES EN INMUEBLES MUNICIPALES IFS 2019	150.000,00 €
TOTAL		3.050.000,00 €

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	3.050.000,00 €
TOTAL		3.050.000,00 €

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Tres Cantos, a 5 de septiembre de 2019.—El alcalde-presidente, Jesús Moreno García.

(03/30.015/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE****41****VILLANUEVA DE LA CAÑADA****LICENCIAS**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por Centro Cultural y Deportivo Guadarrama, S. A., se ha solicitado licencia de instalación y puesta en funcionamiento para el ejercicio de la actividad de cubrición de pista hípica, en la finca sita en calle Castillo de Alarcón, número 47, que se tramita amparada por el expediente número 25.04.00/2019/29.

Durante el plazo de veinte días, quien se considere afectado de algún modo por la actividad, podrá formular ante esta Alcaldía las observaciones pertinentes.

Villanueva de la Cañada, a 19 de agosto de 2019.—El concejal de Seguridad, Protección Civil y Urbanismo (firmado).

(02/29.067/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

42**VILLANUEVA DE PERALES**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobados por resolución de esta Alcaldía el padrón fiscal y listas cobratorias del paso de carruajes 2019, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del padrón fiscal del paso de carruajes 2019, en:

- Localidad: Villanueva de Perales.
- Oficina de Recaudación: plaza de la Constitución, número 1.
- Plazo de ingreso: del 1 de octubre al 30 de noviembre 2019.
- Horario: de martes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Villanueva de Perales, a 19 de agosto de 2019.—El alcalde-presidente, José Miguel Lloret Herranz.

(02/29.060/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

43**VILLANUEVA DE PERALES**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobados por resolución de esta Alcaldía el padrón y listas cobratorias del impuesto sobre actividades económicas 2019, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) 2019, en:

- Localidad: Villanueva de Perales.
- Oficina de Recaudación: plaza de la Constitución, número 1.
- Plazo de ingreso: del 1 de mayo al 31 de julio de 2019.
- Horario: de martes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas bancarias colaboradoras.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Villanueva de Perales, a 24 de octubre de 2018.—El alcalde-presidente, José Miguel Lloret Herranz.

(02/29.061/19)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

44 **MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Junta General de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, en sesión constitutiva celebrada el día 9 de agosto de 2019, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Nombrar presidenta de la Mancomunidad a doña Carlota López Esteban.
- Nombrar vicepresidenta de la Mancomunidad a doña Ana Patricia González Criado.

En San Lorenzo de El Escorial, a 27 de agosto de 2019.—La presidenta, Carlota López Esteban.

(03/29.418/19)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****45****MADRID NÚMERO 15**

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 15 DE Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

JUICIO N.º 552/2019 PROMOVIDO POR D./Dña. ÁLVARO FLOREZ ESTRADA DÍAZ DE BUSTAMANTE SOBRE Despido.

PERSONA QUE SE CITA

INDES SOFTWARE, S. L., EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DICHO JUICIO.

OBJETO DE LA CITACIÓN

ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR INDES SOFTWARE, S. L., SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER

EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa, 3, Planta 4 - 28008, SALA DE VISTAS N.º 4.3, UBICADA EN LA PLANTA 4 EL DÍA 26/09/2019, A LAS 11:00 HORAS.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.432/19)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****46****MADRID NÚMERO 22**

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 22 DE Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

JUICIO N.º 457/2019 PROMOVIDO POR D./Dña. JOSÉ SEDEÑO RUEDA SOBRE Reclamación de Cantidad.

PERSONA QUE SE CITA

EL CUENCO DE TINA SL EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DICHO JUICIO.

OBJETO DE LA CITACIÓN

ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR JOSÉ SEDEÑO RUEDA SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER

EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa, 3, Planta 4 - 28008, SALA DE VISTAS N.º 4.5, UBICADA EN LA PLANTA 4 EL DÍA 09/10/2019, A LAS 09:30 HORAS.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a once de julio de dos mil diecinueve.

D./Dña. MARÍA JOSÉ ESCOBAR BERNARDOS
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.425/19)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****47****BILBAO NÚMERO 10****EDICTO**

Fátima Elorza Arizmendi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 10 de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos sobre despidos número 352 de 2019 que se tramitan en este Juzgado de lo social, se ha acordado:

Citar a Tejados y Fachadas Madrid, S. L., por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 12 de septiembre de 2019, a las 9:30 horas, la conciliación en la sala de usos múltiples de este Juzgado y a las 10:00 horas el juicio en la sala de vistas número 8, Barroeta Aldamar, 10, primera planta de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición de la citada en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Tejados y Fachadas Madrid, S. L., B-87917399, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 20 de agosto de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/29.623/19)

